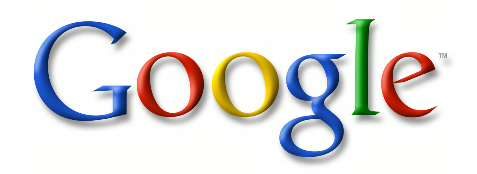
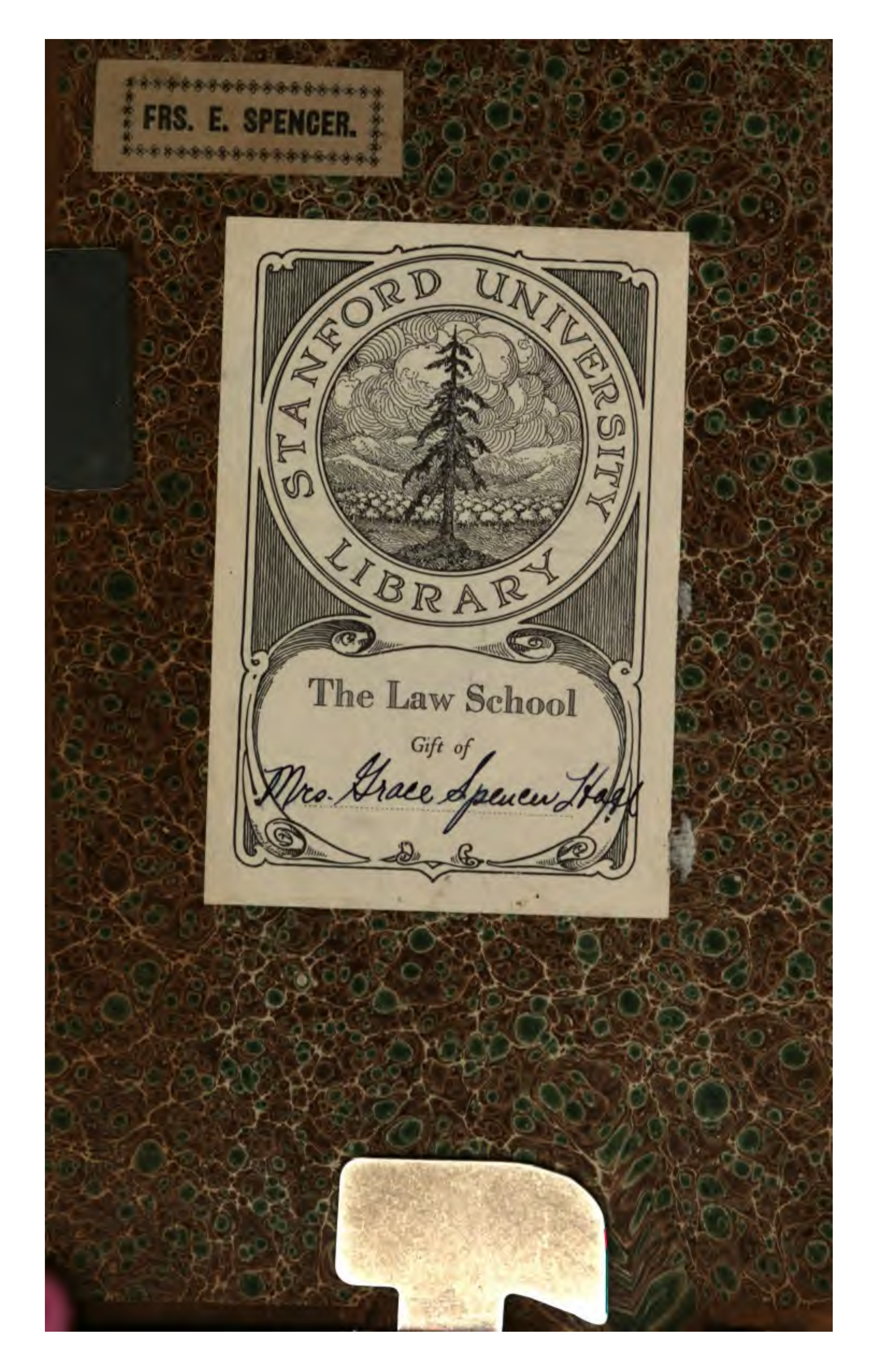
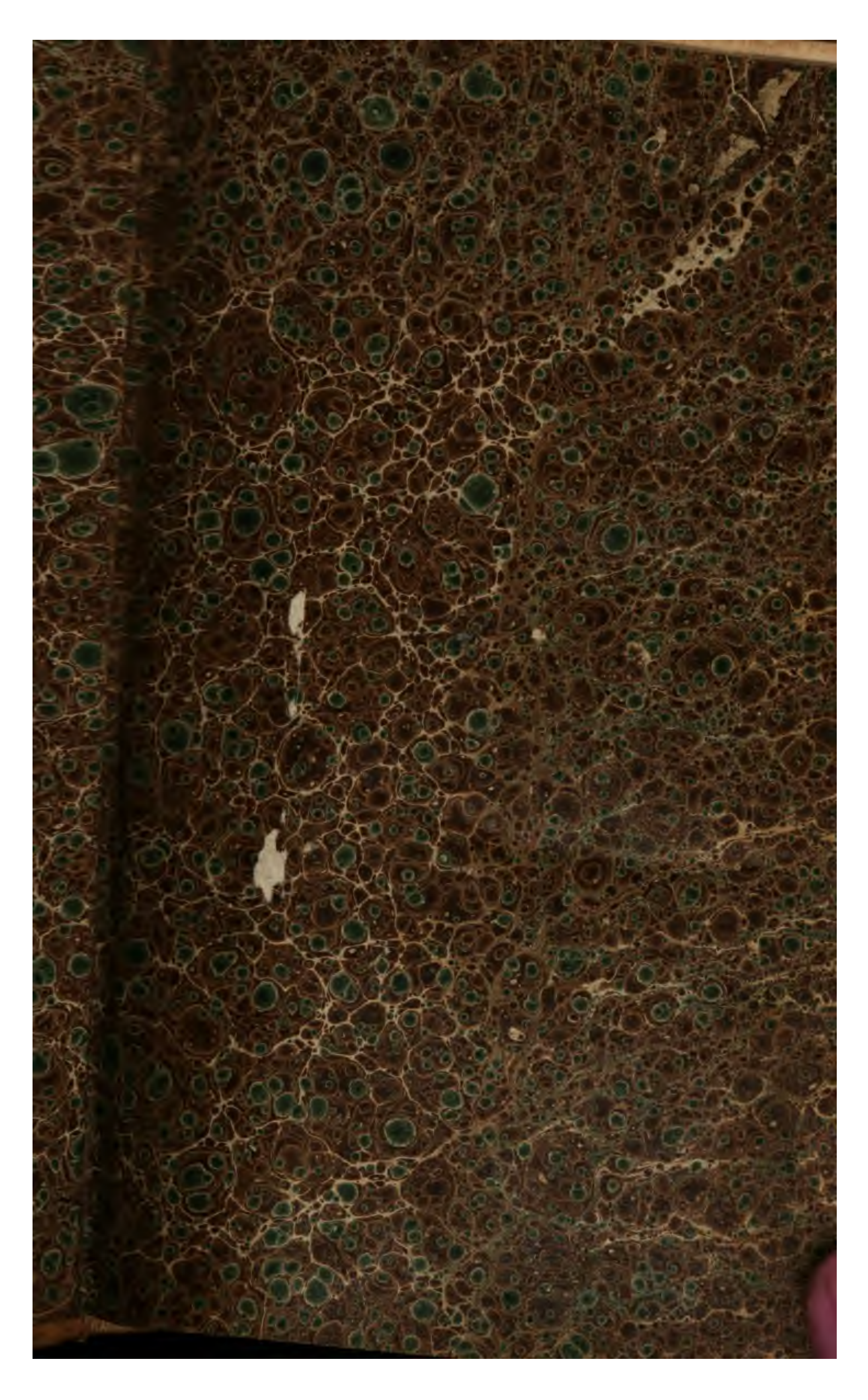



FRS. E. SPENCER.
STANFORD UNIVERSITY LIBRARY
The Law School
Gift of
Mrs. Grace Spencer Hopp



Spencer

FEBRERO NOVISIMO.

VIII.

FEBRERO NOVISIMO,

ó

LIBRERIA

DE

JUECES, ABOGADOS, ESCRIBANOS
Y MEDICOS LEGISTAS,

REFUNDIDA, ORDENADA BAJO NUEVO METODO Y ADICIONADA

CON UN

TRATADO DEL JUICIO CRIMINAL,

Y ALGUNOS OTROS;

Por DON EUGENIO DE TAPIA,

ABOGADO DE LOS REALES CONSEJOS.

NUEVA EDICION,

NOTABLEMENTE ENMENDADA, MEJORADA Y AUMENTADA

Con el Nuevo Codigo de Comercio, Ley de Enjuiciamiento y un Diccionario judicial.

TOMO OCTAVO.

CON SUPERIOR PERMISO.

VALENCIA: EN LA IMPRENTA DE ILDEFONSO MOMPIE.

AÑO 1837.

FEBRERO NOVISIMO.

DICCIONARIO JUDICIAL.

QUE CONTIENE LA EXPLICACION Y SIGNIFICACION DE LAS VOCES QUE ESTAN MAS EN USO EN LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA (*).

A

Abacial. Lo que pertenece al abad.

Abad. El superior de los monjes.—Superior ó cabeza de algunas iglesias colegiales. — Título de dignidad en algunas iglesias catedrales. —*En Galicia* y *Navarra* el cura párroco.—El cura ó beneficiado que sus compañeros eligen para que les presida en cabildo durante cierto tiempo.—Título honorífico de la persona lega que, por derecho de sucesion, posee alguna abadía con frutos secularizados. — En algunas partes hermano mayor de alguna cofradía. — Capitan ó caudillo de la guardia que llamaban del conde Don Gomez. Componíase esta de un abad, que era caballero, y de cincuenta ballesteros, que eran hijosdalgo, y hacian guardia á su conde siempre que residia en su tierra. Nómbralos hoy el conde de Salinas.—*Bendito*. El que en su iglesia y territorio tiene jurisdiccion casi episcopal. —*Mitrado*. El que en ciertas funciones usa de insignias episcopales.

Abadengo. Lo que pertenece al señorío, territorio ó jurisdiccion del abad.—ant. El poseedor de territorio ó bienes de abadengo.

Abadesa. La superiora de una comunidad de religiosas en la mayor parte de las órdenes monacales y algunas mendicantes.

Abadia. La dignidad del abad.— La iglesia, monasterio, territorio, jurisdiccion, bienes y rentas pertenecientes á un abad.— En algunas provincias la casa del cura.

(*) Entre las mejoras que han introducido los autores modernos en sus obras, se ha de numerar la de poner al fin de ellas un diccionario ó vocabulario de términos de cada ciencia respectiva que componen, pues de ese modo estan reasumidas en algunas cuantas páginas todas las voces empleadas. Ningun libro mejor que el presente requeria semejante innovacion, y para ello hemos echado mano de un buen *Diccionario Judicial* publicado no ha mucho tiempo y ya reimpreso varias veces. En la persuasion en que estamos que tal tarea tiene un objeto de necesidad y de utilidad conocidas, no solo para los lectores de esta obra, quienes se emplean en la ciencia del foro, sino tambien para todas las personas que, ya por su erudicion, ó ya por su profesion auxiliar, deben poseer el conocimiento de las voces técnicas de la legislacion, hemos juzgado en el orden publicarle aparte, solo sí en un tamaño mas reducido y mas manejable, hallándolas así á la mano para su uso incesante y simultáneo. El Editor.

ABADIADO. ant. Abadía. Hoy se usa en algunas partes de la corona de Aragon por el territorio de la abadía.

ABALANZAR. Poner en fiel las balanzas.—Arrojar, impeler.

ABALANZARSE. Arrojarse á algun peligro, ó arremeter á otro echándose sobre él.

ABALDONADAMENTE. ant. Vilmente, con baldon.

ABALDONAR. ant. Abandonar.—Envilecer, hacer despreciable.

ABANDERIA. ant. Bando ó parcialidad.

ABANDERIZAR, SE. Dividir la gente en bandos y parcialidades.

ABANDONAR. Dejar, desamparar una cosa, no hacer caso de ella.

ABANDONARSE. Entregarse alguno á la ociosidad, á los vicios, descuidar sus intereses ú obligaciones.—Caer de ánimo, rendirse en las adversidades y contratiempos.

ABANDONO. La accion y efecto de abandonar y abandonarse.

ABARATAR. Disminuir, bajar el precio de una cosa.

ABARCAR. Ceñir ó apañar alguna cosa con la mano.—Comprender, contener dentro de sí muchas cosas.—Tomar alguno á su cargo muchas cosas ó negocios á un tiempo.—Rodear ó dar cerco á un pedazo de monte en que se presume estar la caza.

ABARRACARSE. Ponerse á cubierto en barracas.

ABARRAGANADO. Amancebado.

ABARRAGANARSE. Amancebarse.

ABARRANCAR. Hacer barrancos ó meter á alguno en ellos.

ABARRANCARSE. Meterse en barrancos.—Meterse en alguna dificultad ó empeño que tiene mala salida.

ABARRAR. ant. Arrojar, tirar violentamente alguna cosa contra otra mas dura.

ABASTADAMENTE. ant. Abundante ó copiosamente.

ABASTAMIENTO Ó ABASTANZA. ant. Abundancia copia.

ABASTAR. ant. Abastecer.—Bastar, ser suficiente.

ABASTARDAR. ant. Bastardear.

ABASTECEDOR. El que abastece.

ABASTECER. Proveer de bastimentos ó de otras cosas necesarias.

ABASTO. La provision de los bastimentos necesarios.—ant. Copiosa ó abundantemente.

ABATE. El clérigo por lo comun de órdenes menores, vestido de hábito clerical á la romana.

ABATIDO. Bajo, ruin, despreciable.

ABATIMIENTO. La accion y efecto de abatir.—Humildad y bajeza de condicion.

ABATIR. Derribar, derrocar.—Hacer perder el ánimo, las fuerzas.

ABATIRSE. Bajar, descender.

ABDICACION. La accion y efecto de abdicar.

ABDICAR. Dejar, renunciar enteramente. Dícese hablando de las dignidades soberanas, como la corona, el imperio, etc. — Renunciar de su propia voluntad el dominio, propiedad ó derecho de alguna cosa. — *En Aragon*. Revocar.

ABELLACADO. El que acostumbra á obrar ruin y picaramente.

ABELLACAR. ant. Estimar en poco.

ABELLACARSE. Hacerse bellaco, de viles costumbres.

ABERTURA. La accion de abrir. — Hendedura de un cuerpo. — Acto solemne con que se da principio á alguna funcion pública. — Franqueza, lisura en el trato y conversacion. — *Del testamento*. El acto jurídico de abrir el testamento cerrado, cuya fórmula es cortar el juez los hilos con que está cosido, y entregarle al escribano para que le lea.

ABETERNO. Locucion latina que tiene algun uso en castellano, y significa *desde la eternidad*. — Desde muy antiguo, de mucho tiempo atrás.

ABIERTAMENTE. Sin reserva, francamente. — Descubierta, manifiestamente.

ABIERTO. Desembarazado, llano, raso. Dícese comunmente del campo ó campaña. — Lo que no está murado ó cercado. — Ingenuo, sincero, franco.

ABIERTO adv. ant. Francamente, claramente.

ABIGEATO. Hurto de ganado ó bestias.

ABIGEO. El que hurta ganado ó bestias.

ABINICIO. Locucion latina usada en castellano para significar desde el principio, ó desde muy antiguo.

ABINTESTATO. Locucion latina usada en castellano para significar: sin testar, ó sin hacer testamento. — Procedimiento judicial sobre herencia y adjudicacion de bienes del que muere sin testar. — Estar una cosa *abintestato*, tenerla, dejarla descuidada ó sin resguardo.

ABJURAR. Desdecirse, retractarse con juramento del error ó mala doctrina en que se ha incurrido.

ABOGADO. El profesor de jurisprudencia, que con aprobacion legítima defiende en juicio por escrito ó de palabra el derecho de un litigante, ó la causa de un reo. En lo antiguo se llamaba *vocero*.

ABOLENGO ó ABOLORIO. La ascendencia de abuelos y antepasados.

ABOLORIO. Patrimonio ó herencia que viene de los abuelos.

ABONAR A ALGUNO. Salir por su fiador, responder por él.

ABONO. En las cuentas la admision y aprobacion de las partidas.

—El recibo que se da, ó el asiento que se hace de lo que se cobra. — En los asientos de rentas y otros contratos, la responsabilidad ó fianza que otro da de que el que contrata cumplirá lo que ofrece.

Abortivo. Lo que nace antes de tiempo.—Lo que tiene virtud para hacer abortar.

Aborto. Parto antes de tiempo, mal parto.—Lo nacido antes de tiempo.—Portento ó cosa extraordinaria.

Abreviador. Ministro que en el tribunal de la Nunciatura tiene á su cargo despachar los breves, á semejanza de los que en la curia romana hacen lo mismo.

Abrogacion. Anulacion, revocacion.

Abrogar. Anular, revocar lo que por ley ó privilegio se hallaba establecido

Absolutorio, ria. Lo que absuelve. Dícese de la sentencia que declara absuelto al reo demandado civil ó criminalmente.

Absolver. Dar por libre de una acusacion, de la pena de un delito, de una deuda, etc. — Dar por libre al reo demandado civil ó criminalmente.

Abuelo. El padre de la madre ó del padre de alguno.

Abundamiento (*á mayor*). Vale lo mismo que para mayor seguridad ó prueba.

Acceder. Entrar en un tratado ya concluido entre otros.—Adherir al dictamen de otro.—Conceder á alguno lo que solicita.

Accesion. El acto de acceder.

Acceso. La accion de llegar ó acercarse. —El acto de juntarse carnalmente el varon á la hembra. — *Facil ó dificil.* Lo que se deja tratar ó comunicar facil ó dificilmente.—Físicamente es el crecimiento, y asi se dice: en el acceso del furor, de la ira, de la cólera; é igualmente en el acceso de la calentura ó del dolor.

Accesorio. Lo que se une á lo principal ó depende de ello.

Accion. Operacion, acto, hecho. — El derecho que se tiene para pedir alguna cosa en juicio. — Una de las partes ó porciones iguales que componen el fondo ó capital de una compañía ó establecimiento público de comercio. — *Personal.* Es cuando á la deuda ó á lo que se demanda solo está obligada la persona. — *Real.* Cuando se pretende derecho á los bienes.

Accionista. El dueño de alguna accion en una compañía de comercio.

Acepcion. El sentido ó significado en que se toma una palabra. — *De persona.* Inclinacion, pasion, afecto que se tiene á una persona mas que á otra, sin atender al mérito ó á la razon.

Aceptacion. La admision de herencia, donacion, etc. — *De personas.* Véase *acepcion de persona.*

Acensuar. Imponer censo sobre alguna posesion.

Aclamacion (*por*). Locucion de que se usa hablando de elecciones, cuando el comun consentimiento se declara de suerte que no hay necesidad de votar.

Aclamar. Conferir la multitud por voz comun algun cargo ú honor.

Acoger. Admitir á alguno en su casa ó compañía. — Proteger, amparar. Hablando del ganado es darle parte en la dehesa para que paste en ella.

Acogerse. Refugiarse, retirarse, ponerse á cubierto.—ant. Conformarse con la voluntad ó dictamen de otro.—Valerse de algun pretexto para disfrazar ó disimular alguna cosa.

Acomodamiento. Transaccion, ajuste ó convenio sobre alguna cosa.

Acomodar, se. Componer, ajustar, concertar alguna quimera, disputa, pleito, etc.

Acompañado. El juez nombrado para que acompañe en el conocimiento y determinacion de los autos al que recusó la parte.— El relator ó escribano que nombra el juez para acompañar al que ha sido recusado.

Acordado (*lo*). Decreto de los tribunales, por el cual se manda observar lo anteriormente resuelto. Y tambien se llama asi el decreto ó fórmula de los tribunales, que denota la providencia reservada que se ha tomado con motivo del asunto principal.

Acordar. Determinar ó resolver de comun acuerdo ó por mayor parte de votos alguna cosa, como se estila en los tribunales y juntas. — Resolver, determinar una cosa antes de mandarla. Dícese mas comunmente del Rey, cuando resuelve alguna cosa que ha de autorizar despues con su rúbrica.

Acorde. Conforme, concorde, y de un dictamen.

Acostamiento. ant. Sueldo ó estipendio.

Acotado. El terreno cercado que se destina en los pueblos para semillero de los árboles que deben plantar anualmente los vecinos.

Acotamiento. La accion y efecto de acotar.

Acotar. Atestiguar, asegurar algo en la fe de un tercero, escrito ó libro.—Hacer ó poner cotos.

Acreedor. El que tiene accion ó derecho á pedir alguna cosa.

Acriminar. Exagerar ó abultar algun delito, culpa ó defecto.

Acrisolar. Aclarar ó apurar una cosa por medio de algunos testimonios ó pruebas, como la verdad, la virtud, etc.

Activo. Lo que obra ó tiene virtud de obrar.—Diligente, eficaz en sus operaciones. — Lo que prontamente obra ó produce sin dilacion su efecto. — Aplícase al fuero de que gozan algunas personas para llevar sus causas á ciertos tribunales por privilegio del cuerpo de que son individuos.—Aplícase á los créditos, derechos y obligaciones que tiene alguno á su favor.

Actor. El que pone alguna demanda en juicio.

Actuar. Hacer autos, proceder judicialmente.

Actuario. El escribano ó notario ante quien pasan los autos.

Acuerdo. El cuerpo de ministros que componen una Chancillería ó Audiencia con su presidente ó regente, cuando estan unidos en forma de tribunal. — *De asesor*. El parecer ó dictamen que dá el letrado al juez lego para determinar las causas ó pleitos.

Acumulativamente. A prevencion. — Juntamente con otro ú otros, en comun; pro indiviso.

Acumular. Imputar algun delito ó culpa. Se dice tambien de los autos que se juntan á otros que se estan siguiendo, por lo que pueden conducir á su determinacion.

Acusacion. La accion de acusar.

Acusado. El que sufre el efecto de la acusacion.

Acusador. El que acusa.

Acusar. Delatar, representar, ó manifestar la accion ó delito de otro ante el juez ú otra persona.

Acusatorio. Lo perteneciente á la acusacion, como delacion acusatoria, acto acusatorio.

Achaque. Multa ó pena pecuniaria, hablando solo de la que imponen los jueces del concejo de la Mesta contra los que quebrantan los privilegios ó fueros de los pastores y ganados trashumantes.

Achaquero. Juez del concejo de la Mesta que impone los achaques ó multas contra los que quebrantan los privilegios de los ganaderos y ganados trashumantes. — El arrendador de las penas legales impuestas por los jueces del concejo de la Mesta.

Adalid. Caudillo de gente armada. Hoy se llama asi en Ceuta el cabo de la gente de á caballo armada con lanza y adarga.

Adehala. Lo que se dá de gracia sobre el precio principal en que se compra ó vende; ó lo que se agrega de gajes ó emolumentos al sueldo de algun empleo ó comision.

Adeudar. Estar sujeto á pagar en las aduanas los derechos impuestos por arancel sobre ciertos géneros y efectos. — Contraer deudo emparentar — ant. Obligar, exigir.

ADIVINAR. Decir ó asegurar lo que está por venir, y por lo comun con temeridad y sin fundamento.

ADJUDICAR. Declarar á uno la pertenencia de alguna cosa. Hácese regularmente con autoridad de juez, y por lo comun en herencias y particiones.

ADJUNTO. Los jueces que se dan por agregados ó acompañados al propio de la causa para el conocimiento de ella.

ADOPCION. La accion y efecto de adoptar. (Véase *adoptar*.)

ADOPTAR. Prohijar ó declarar por hijo al que lo es de otro naturalmente.—Recibir, admitir alguna opinion, sentencia ó máxima, aprobándola y siguiéndola.

ADOPTIVO, VA. Nombre que se aplica al hijo que lo es por adopcion.

ADOR. El tiempo limitado de regar en paises y términos, donde con intervencion de las justicias se reparte el agua para este efecto.

ADUANA. Casa pública destinada en algunos pueblos para registrar los géneros y mercaderías que entran en ellos; y cobrar los derechos que adeudan. — El derecho que se paga por los géneros y mercaderías que entran en los pueblos.

ADUANAR. Registrar en la aduana los géneros ó mercaderías. — Pagar los derechos en ella.

ADULA. *Arag*. En las tierras de regadío el terreno ó término que no tiene riego destinado.

ADULTERIO. El ayuntamiento carnal de hombre con muger, siendo cualquiera de los dos casados.

ADVENTAJA. *En Aragon*. La mejora ó alhaja que la muger ó el marido que sobrevive saca de los bienes del consorcio antes de la division.

AFECTO. Se aplica al beneficio eclesiástico que tiene alguna particular reserva en su provision, y mas comunmente se entiende de la del Papa. — Se aplica algunas veces á las posesiones ó rentas que están sujetas á alguna carga ú obligacion.

AFIANZAR. Dar fianzas por alguno para seguridad ó resguardo de intereses ó caudales.

AFINIDAD. Parentesco que se contrae por el matrimonio consumado, ó por cópula ilícita entre el varon ó los parientes de la muger, y entre la muger, y los parientes del marido.—Analogía ó semejanza de una cosa con otra.

AFIRMARSE. Ratificarse ó mantenerse constante alguno en su dicho ó declaracion.

AFLICTIVO, VA. Lo que causa afliccion. — Se aplica á las penas corporales impuestas por la justicia. Véase *pena*.

AFORAR. Dar ó tomar á foro ó en enfitéusis alguna heredad. — Reconocer y valuar el vino y cualesquiera géneros ó mercaderías para la paga de derechos.

AFORO. El reconocimiento y valuacion que se hace del vino y otros géneros para la paga de derechos.

AFRENTA. El dicho ó hecho de que resulta deshonor ó descrédito, y tambien la infamia que se sigue de la sentencia que se impone al reo en causas criminales, como sucede cuando se le saca á la vergüenza.

AGENACION. Véase *enagenacion*.

AGENCIA FISCAL. El empleo de agente fiscal.

AGENTE FISCAL. El sugeto destinado para ayudar al fiscal en los negocios de su oficio. — *De negocios*. El que solicita ó procura los negocios de otro.

AGIO. Lo mismo que *agiotage*. — La diferencia del valor de los cambios con que se equilibra el de las monedas en los diferentes paises, que siempre es relativo á su abundancia ó escasez, como el de cualquiera otra mercadería.

AGIOTAGE. Especulacion de comercio que se hace cambiando el papel moneda en dinero efectivo, ó el dinero efectivo en papel, aprovechando ciertas circunstancias para lograr crecido interes.

AGNACION. El parentesco de consanguinidad entre los varones descendientes de un padre comun.— *Artificiosa*. La que se considera para suceder en algunos mayorazgos que piden varonía, en la que, si se interrumpe, entra el varon de la hembra mas próxima.—*Rigurosa*. La descendencia que viene del fundador del mayorazgo por línea masculina no interrumpida.

AGNADO. El pariente por consanguinidad respecto de otro, cuando ambos descienden por varon de un padre comun, en que se incluye tambien la hembra, pero no sus hijos, porque en ella se acaba la agnacion respectiva á su descendencia.

AGNATICIO. Lo que pertenece al agnado, ó viene de varon en varon, como : succesion agnaticia, descendencia agnaticia.

AGRARIO, RIA. Lo que pertenece al campo, como ley *agraria*, asuntos *agrarios*.

AGRAVATORIO. Aplícase al despacho ó provision de algun tribunal ó juez en que se reitera lo que estaba mandado, y se compele á su ejecucion.

AGRAVIO. Hecho ó dicho que ofende en la honra ó fama. — Ofensa

ó perjuicio que se hace á una persona en sus intereses ó derechos. — ant. Apelacion.—*Decir de agravios*. Se usa especialmente en pleitos de cuentas, y vale pedir en justicia que se reconozcan y deshagan los agravios que de ella resultan.

Agresor. El que acomete á otro. Llámase tambien asi el que mata ó hiere de cualquiera manera que sea.

Agüero. Pronóstico favorable ó adverso de las cosas futuras, formado supersticiosamente por señales ó casualidades de ningun fundamento.

Aguijatorio. Se aplica al despacho ó provision que libra el superior al juez inferior, para que cumpla el primer despacho.

Aguinaldo. El regalo que se da con motivo de pascuas en la Navidad y dias inmediatos.

Agujetas. La propina que el que corre la posta da al postillon, que casi puede conceptuarse en un gasto de derecho.

Aherrojar. Poner á alguno prisiones de hierro.

Ahorcar. Quitar á uno la vida echándole un lazo al cuello, y colgándole de él en la horca ú otra parte. Dícese tambien que ahorca el que manda ejecutar esta pena.

Ahorro. El que fue siervo ó esclavo, y su señor en su testamento ó por otra escritura, ó en presencia de testigos, le hizo franco ó libre. Hoy se dice *horro*.

Ajuar. Los adornos personales y muebles de casa que lleva la muger al matrimonio.

Ajuiciar. Sentar el juicio, proceder con cordura y madurez.

Ajustamiento. En las cuentas es el reconocimiento y liquidacion que se hace de ellas, cotejando el cargo y data para saber si resulta algun alcance.—El mismo papel en que está hecho este reconocimiento ó liquidacion.

Ajustar. Concertar, capitular, concordar alguna cosa, como el casamiento, la paz, las diferencias ó pleitos. — Componer, reconciliar á los que estaban discordes ó enemistados. — Reconocer, liquidar el importe de cuentas, cotejando el cargo y la data para saber si hay algun alcance. — Tambien se dice de otras cosas, como de las ganancias ó pérdidas que uno ha tenido en el comercio, etc. y vale liquidar lo que importan.

Ajuste. Convenio, concierto.

Ajusticiar. Castigar al reo con pena de muerte.

Alajor. Tributo que se pagaba á los dueños de los solares en que estaban labradas las casas.

Alamin. En lo antiguo la persona diputada en algun pueblo para reconocer y arreglar los pesos y medidas, especialmente en las

cosas comestibles, y tambien para arreglar la calidad y precio de ellas. — En otras partes es lo mismo que maestro de obras ó de albañilería; y en la ribera de Navarra el sugeto destinado por la justicia para que ronde sobre las acequias por donde se dirige el agua al regadío, á fin de que ni se pierda ni la hurten.

Alamina. Impuesto ó multa que pagaban en Sevilla los olleros, por lo que excedian en la carga de los hornos al cocer sus vasijas.

Albacea. La persona á quien el testador deja nombrada en su testamento para que cumpla su última voluntad despues que fallezca.

Albala. La carta ó cédula Real en que se concedia alguna merced ó se proveia otra cosa. Tambien se decia *albará.* — Cualquiera escritura ú otro instrumento por el cual se hace constar alguna cosa, como despacho, licencia, carta de pago, etc.

Albaquía. En lo antiguo, resto ó residuo de alguna cuenta ó renta que estaba sin pagar en la recaudacion de diezmos de algunos obispados el remanente ó residuo que en el prorateo de algunas cabezas de ganado no admite division cómoda, como seis ó siete ovejas para pagar diezmo.

Albaran. *En Aragon.* Cédula.—El papel que se pone en la puerta de alguna casa por señal de que se alquila.

Albarasado. Casta americana. Véase *casta.*

Albino. El que de padres negros ó de casta de ellos nace muy blanco y rubio, conservando en lo corto y retortijado del pelo y en las facciones del rostro las señales que tienen los negros y los distinguen.

Alboroque. El agasajo de comida ó bedida que hace el comprador ó vendedor á los que intervienen en la venta.

Alborotador. El que alborota. Muchas veces se toma por sedicioso.

Alboroto. Tumulto, conmocion de gente con voces y estrépito. —Bullicio ó ruido, ocasionado del mucho número ó concurso de personas.

Alcabala. El tanto por ciento del precio de la cosa vendida que paga el vendedor al fisco.—*Del viento.* Lo que adeuda el forastero de los géneros que vende.

Alcabalatorio. Lista ó padron que se hace para el repartimiento ó cobranza de las alcabalas.

Alcabalero. El que tiene arrendadas las alcabalas de alguna provincia, ciudad ó pueblo, ó las administra.—La persona asalariada para la cobranza de las alcabalas.

ALCAHUETE. La persona que solicita ó sonsaca á alguna muger para usos lascivos con algun hombre, ó encubre, concierta ó permite en su casa esta ilícita comunicacion.—La persona ó cosa que sirve para encubrir lo que se quiere que no se sepa.

ALCAHUETEAR. Solicitar; inducir alguna muger para trato lascivo con algun hombre.—Servir de alcahuete ó hacer actos de tal.

ALCAIDE. En las cárceles es el que tiene á su cargo la custodia de los presos.

ALCALDADA. La accion imprudente ó inconsiderada que ejecuta algun alcalde; abusando de la autoridad de la justicia que ejerce.

ALCALDE. El juez que administra justicia en algun pueblo.—*De barrio*. En Madrid y en las ciudades donde residen Chancillerías y Audiencias Reales, cuyos pueblos estan divididos en cuarteles y barrios para su mejor gobierno, es una persona que se elige anualmente por los vecinos para cuidar de la quietud y policía del barrio que le toca, y tiene jurisdiccion pedánea con subordinacion al alcalde del cuartel.—*De Casa y Corte y rastro*.—Juez togado de los que en la Corte componen la Sala llamada de Alcaldes, cuya jurisdiccion se extiende á las cinco leguas del distrito ó rastro de la Corte, y hoy para los hurtos á veinte. Juntos forman quinta Sala del Consejo de Castilla, y asisten haciendo un cuerpo con él en las funciones públicas. La jurisdiccion de esta Sala es suprema para lo criminal y subordinada al Consejo para los demas asuntos de policía y gobierno que le pertenecen. Cada alcalde de por sí ejerce la jurisdiccion criminal ordinaria en la Corte y su rastro, hasta cierto punto en que pasan las causas á la Sala; y los ocho mas antiguos ejercen plenamente la civil ordinaria en su respectivo cuartel con apelacion al Consejo. Asisten los alcaldes en cierto número con la Casa real á las capillas que se tienen en público, á los viages, entierros y honras de Personas Reales. *De cuadrilla*. Véase *alcalde de la Mesta*.—*Del crimen*. Alcalde de la Sala del Crimen que hay en las Chancillerías de Valladolid y Granada, y en algunas audiencias del Reino: es juez togado, y tiene fuera de su tribunal jurisdiccion ordinaria en su territorio. *De hijosdalgo*. El alcalde de la Sala de Hijosdalgo que hay en las Chancillerías de Valladolid y Granada, en la cual se conoce de los pleitos de hidalguía, y de los agravios que se hacen á los hidalgos por lo tocante á sus exenciones y privilegios. Es juez togado.—En los lugares donde hay mitad de oficios, es el alcalde

ordinario que se nombra cada año por el estado de hijosdalgo: es juez lego, y el tener este oficio es acto distintivo de nobleza. —*De la Hermandad*. El alcalde que se nombra cada año en los pueblos para que conozca de los delitos y excesos cometidos en el campo. Es juez lego y usa de vara: en algunos lugares suele haber dos, uno por el estado de hijosdalgo, y otro por el de los hombres buenos ó pecheros. — *De la Mesta*. El juez nombrado por algunas de las cuadrillas de ganaderos, y aprobado por el concejo de la Mesta para conocer de los pleitos entre pastores, y demas cosas pertenecientes á la cabaña de la cuadrilla que se nombró. Dura su empleo cuatro años. Llámanse tambien *alcaldes de cuadrilla*.—*De noche*. En algunas ciudades se llama asi el alcalde que se elige para rondar y cuidar de que no haya desórdenes de noche, y mientras dura tiene jurisdiccion ordinaria. — *De la Cuadra*. El alcalde de la Sala del Crimen de la Audiencia de Sevilla: es juez togado, y tiene fuera de su tribunal jurisdiccion civil en su territorio. En estos alcaldes se trasfirió la jurisdiccion que antes tenian los alcaldes mayores de la misma ciudad; y porque la Sala Capitular de su Ayuntamiento se llama Cuadra, les daban el nombre de *alcaldes de la Cuadra*, que hoy conservan los de aquella audiencia.—*Del Rastro*. Juez letrado de los que en lo antiguo asistian y ejercian en la Corte y en su rastro ó distrito la jurisdiccion criminal. Hoy se llaman tambien *Alcaldes de rastro* los de Casa y Corte. — *De Obras y Bosques*. Juez togado que tenia jurisdiccion privativa en lo civil y criminal dentro de los bosques y sitios Reales: conocia solamente en primera instancia, otorgando las apelaciones para la junta de Obras y Bosques, ó consultando con ella sus sentencias. Despues de extinguida la junta por real Cédula de 14 de noviembre de 1768, se sirve este juzgado ordinario por comision, y está radicada en el que es y fuere decano de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte, con las apelaciones al Consejo.—*De sacas*. Juez á quien está cometido el celar y evitar no se saquen del reino las cosas cuya extraccion se prohibe por las leyes y pragmáticas. —*Mayor*. Juez de letras que ejerce la jurisdiccion ordinaria en algun pueblo. Llámase tambien asi el que hay en las ciudades donde el corregidor es juez lego, de quien es asesor. —En los reinos de Nueva-España es el que gobierna por el Rey algun pueblo que no es capital de provincia, aunque no sea juez de letras.—*Mayor entregador*. En el Consejo de la Mesta es juez de letras nombrado por el Rey á consulta de su consejo de la Cámara, para visitar los partidos, y conocer de las causas

que tocan á ganados y pastos. Son cuatro estos jueces, y antes los nombraba el presidente del mismo Consejo de la Mesta. — *Ordinario*. El que ejerce la jurisdiccion ordinaria en algun pueblo, siendo vecino de él.—*Pedáneo*. El que lo es de alguna aldea ó lugar corto, y solo puede conocer de una cantidad muy corta de maravedis: y si prende no puede soltar ni proseguir la causa, porque debe dar cuenta á las justicias de la ciudad ó villa á que está sujeta la tal aldea ó lugar.

Alcance. En materia de cuentas la diferencia que hay del cargo á la data.

Alcanzar. Quedar uno acreedor á la cantidad que resulta á su favor en el ajuste de cuentas.

Alcurnia. Familia, linage, ascendencia.

Aldran. El que vende vino en las dehesas.

Alegacion. La accion de alegar, y el mismo escrito ó alegato en que el abogado expone lo que conduce al derecho de la causa ó parte que defiende.

Alegar. Traer el abogado leyes, autoridades, y razones en defensa del derecho de su causa.

Alegato. Alegacion por escrito.

Alenguar. En la Mesta tratar del ajuste ó arrendamiento de alguna dehesa ó yerbas para pasto del ganado lanar.

Alera. *En Aragon*. Sitio ó llanura en que estan las eras para trillar las mieses. — *Foral*. El derecho que tienen los vecinos de un pueblo de apacentar sus ganados en los términos ó terreno de otro lugar, de suerte que al ponerse el sol esten ya dentro de los términos del pueblo de que son vecinos.

Aleve. Pérfido, traidor: y tambien se aplica á las acciones hechas con alevosía, con muerte aleve, trato aleve.

Alevosamente. A traicion.

Alevosía. Traicion, infidelidad, maquinacion cautelosa contra alguno.

Alevoso, sa. El que comete alevosía, ó la accion hecha con ella.

Alfaqueque. En lo antiguo, redentor de cautivos.

Alfarda. *En Aragon*. Tributo ó contribucion que se paga por el derecho de aguas de algun término.

Alfardero. *En Aragon*. El que cobra el derecho de la alfarda.

Alfardilla. *En Aragon*. La cantidad corta que se paga ademas de la alfarda por las tierras que se riegan de acequias menores, hijuelas de las principales, para limpiarlas.

Alfarrazar. *En Aragon*. Ajustar alzadamente el pago del diezmo de los frutos en verde.

Alguacil. Ministro inferior de justicia que usa de vara, y sirve para prender y otros actos judiciales. — *Mayor*. Empleo honorífico que hay en algunos tribunales, y en las ciudades y villas del reino, á cuyo cargo está recibir las órdenes, comunicarlas á sus subalternos, y vigilar en su cumplimiento.

Alhavara. Cierto derecho que se pagaba antiguamente en las tahonas de Sevilla.

Alhondiga. Casa pública destinada para la compra y venta de trigo; y en algunos pueblos sirve tambien para el depósito, la compra y venta de otros granos, comestibles ó mercaderías. En otras partes llaman asi al pósito.

Alianza. Union ó liga que, en virtud de un tratado, forman entre sí los Príncipes ó Estados para defenderse de sus enemigos. — Pacto, convencion.— Conexion ó parentesco contraido por casamiento.

Aliarse. Unirse ó coligarse los Príncipes ó los Estados unos con otros en virtud de tratado para defenderse de sus enemigos ó para ofenderlos.

Alias. Adverbio latino: lo mismo que *de otro modo: por otro nombre.*

Alijar. Terreno inculto.

Alijarar. Repartir las tierras incultas para su cultivo.

Alijarero. El que toma para su cultivo algun pedazo de alijar.

Alimentos. Las asistencias que dan en dinero los padres á los hijos, los poseedores de mayorazgos á sus hermanos, ó al pariente que es inmediato sucesor. — *(Señalar)*. Acto judicial, ó convencional entre partes, por el que se señala determinada cantidad en favor de alguno.

Alindar. Poner ó señalar los límites de una heredad.

Almojarifazgo. Derecho que se paga de las mercaderías ó géneros que salen para otros reinos, y de los que vienen á España por mar ó por tierra; y tambien de los géneros y frutos propios y extraños que se comercian de un puerto á otro en lo interior del reino, á excepcion de los frutos de nuestras Indias.

Almojarife. El oficial ó ministro Real que en lo antiguo cuidaba de recaudar las rentas y derechos del Rey, y tenia en su poder el producto de ellos como tesorero. — El que cuida de cobrar los derechos que se pagan de las mercaderías que salen de los dominios de España, y entran en ellos por mar ó por tierra.

Almoneda. La venta pública de muebles, ropas, etc. que se hace con intervencion de la justicia.— Tambien se llama asi la venta particular y voluntaria de alhajas y trastos que se hace sin in-

tervencion de ella.— *(Sacar á pública)*. Es poner á la vista del público cualquier mueble, etc. para que le pueda comprar.

ALODIO. Heredad libre.

ALOGADOR. En lo antiguo alquilador, arrendador.

ALOGAR. Equivale en el dia á alquilar ó arrendar.

ALOGUER ó ALOGUERO. Arrendamiento, alquiler. Usase mas comunmente entre jornaleros del campo, y los que alquilan bestias para trabajar á jornal.

ALQUILADO. Lo que se da en alquiler, sea persona, bestia ó mueble. — Es cuando se otorga á otro poder de usar de sus cosas, ó servirse de ellas por cierto, ó cierta condicion.

ALQUILADOR. El que da en alquiler. Comunmente se dice del que tiene por oficio alquilar coches y caballerías.

ALQUILAR. Dar ó tomar alguna cosa por cierta cantidad para usar de ella por el tiempo convenido.

ALQUILARSE. Ajustarse uno á servir á otro por cierto estipendio.

ALQUILATE. Cierto derecho que se pagaba en Murcia por la venta de las propiedades y frutos.

ALQUILER. El precio que se da al dueño de alguna cosa por usar de ella por tiempo determinado.—El acto de alquilar.

ALQUILON. Lo que se alquila. Dícese por desprecio, como tambien de las personas que se alquilan por alguna cosa.

ALTERACION. Inquietud, alboroto, tumulto, motin ó desorden público.

ALTERCAR. Disputar, porfiar.

ALTERNAR. Decir ó hacer una persona despues de otra una misma cosa á veces ó por turno.

ALTERNATIVA. La accion ó derecho que tiene cualquiera persona ó comunidad para ejecutar alguna cosa, ó gozar de ella alternando con otra, como en la provision de beneficios, en el goce de cátedras en las universidades, etc.

ALTO. Lo que tiene grande estatura ó tamaño. — Elevado, hablando de sugetos, empleos y dignidades.—Grande, cuando se trata de delitos ú ofensas.— Caro, subido, en los precios de las cosas.—Crecido, hablando de rios y arroyos.—Piso ó suelo en las casas. *Por alto*, se dice hablando de la consecucion de algun empleo ó merced, y significa por particular ó proteccion, y sin ir por los trámites regulares. —*Irse por alto alguna cosa*, no entenderla ó no advertirla.

ALTRAMUZ. En algunos cabildos de las iglesias catedrales y colegiales de España, especialmente en Castilla, es el caracolillo

que sirve para votar juntamente con unas habas blancas hechas de hueso ó marfil.

ALUMBRAMIENTO. Lo mismo que parto, hablando de la especie humana.

ALUMNO. El discípulo ó persona criada ó educada desde su niñez por alguno.

ALZA. El aumento de precio que toma alguna cosa, como la moneda, mercaderías, etc.

ALZAMIENTO. Levantamiento, rebelion.—La puja que se hace cuando se remata alguna cosa.

ALZADA. Apelacion.—(*Dar*). Otorgar la apelacion.

ALZADAS (*tribunal de*) Véase *juez de alzadas.*

ALZADO. Adjetivo que se aplica al que quiebra maliciosamente, ocultando sus bienes para defraudar á sus acreedores.

ALZAR. Quitar ó llevarse alguna cosa.—Guardar ú ocultar.—Levantar, quitar, hablando de entredicho, excomunion, destierro, fianza, etc.—Hacer, fabricar, tratando de edificios.

ALZARSE. Levantarse, sublevarse, rebelarse.—Quebrar maliciosamente los mercaderes y hombres de negocios, ocultando y enagenando sus bienes para no pagar á los acreedores.

ALLANAMIENTO. El acto de sujetarse á la decision judicial.—Facultad ó permiso dado á los ministros de justicia para entrar en alguna casa, iglesia ú otro edificio, y el mismo acto de entrar con este permiso.

ALLANAR. Facultar, permitir á los ministros de justicia que entren en alguna casa, etc.

ALLANARSE. Sujetarse ó rendirse á alguna ley ó convenio.—Igualarse el que es de clase distinguida con alguno del estado llano, renunciando sus privilegios.

ALLEGADO. El pariente ó parcial.—Cercano, próximo.

AMAGAR. Levantar la mano, el brazo ú otra cosa en ademan y demostracion de querer herir ó dar un golpe.

AMAGO. Ademan, demostracion de querer herir ó dar un golpe.

AMANCEBADO, DA. Véase *amancebarse.*

AMANCEBAMIENTO. Trato ilícito y habitual entre hombre y muger.

AMANCEBARSE. Tener trato ilícito habitual hombre y muger; lo que se llama *estar amancebados.*

AMANUENSE. El que escribe á la mano.

AMELGAR. *En Aragon.* Amojonar alguna parte de terreno en señal del derecho ó posesion que en ella tiene algun sugeto.

AMILLARAMIENTO. La accion y efecto de amillarar.

AMILLARAR. Regular los caudales y granjerías de los vecinos de

un pueblo; y tambien repartir entre ellos las contribuciones por los millares en que los primeros se regulan.

Amillonado. Lo que está sujeto á la contribucion de millones, ó arreglado segun ella.

Amnistia. El olvido y perdon general que decreta un soberano en favor de algun pueblo ó persona.

Amojonar. Señalar con mojones los términos ó límites de alguna heredad ó tierra.

Amonestacion. Consejo, aviso ó advertencia.—La publicacion que se hace en la iglesia en dia festivo al tiempo de la misa mayor, de las personas que quieren contraer matrimonio ú ordenarse, para que si alguno supiere algun impedimento le denuncie. Asi se dice: *correr las amonestaciones*, que es lo mismo que publicarlas en la iglesia.—ant. Apercibimiento, requerimiento.

Amonestar. Prevenir, advertir.—Publicar en la iglesia las amonestaciones.

Amortizable. Hablando de rentas, pensiones, feudos, etc., es lo que puede amortizarse.

Amortizacion. La accion, efecto ó derecho de amortizar.—Extincion ó redencion de un censo, etc.

Amortizar. Pasar los bienes á manos muertas que no los pueden enagenar, vinculándolos en una familia ó en algun establecimiento.—Extinguir, redimir rentas, pensiones, censos, etc., pagando ó indemnizando á las personas con quienes se ha contraido obligacion.

Amotinar, se. Concitar, conmover algun reino, pueblo, república ó ejército contra su superior.

Amover. ant. Separar.

Amovible o amovible ad nutum. Aplícase al beneficio eclesiástico que no es colativo, para denotar la facultad que queda al que le da para remover de él al que le goza.

Ampara. *En Aragon*. Embargo de bienes.

Amparar. Favorecer, proteger.—Hacer embargo de bienes muebles.

Amparo. Favor ó proteccion.—*Germania*. El letrado ó procurador que favorece al preso.

Anal. ant. La ofrenda que se daba por los difuntos en el primer año de su fallecimiento.

Anarquia. El Estado que no tiene cabeza que le gobierne.

Anarquista. El partidario de la anarquía.

Anata. La renta, frutos ó emolumentos que produce en un año cualquier beneficio ó empleo.—*Media*. Derecho que se paga al

ejecute lo que le manda el juez con conminacion de multa, pena ó castigo si no lo hiciere.

Apersonarse. Presentarse como parte en algun negocio el que por sí ó por otro tiene interes en él.

Aplazar. Convocar, citar, llamar para tiempo y sitio señalado.

Aplicacion de bienes o hacienda. Lo mismo que adjudicacion. Véase *adjudicar*.

Aplicar. Adjudicar bienes ó efectos por sentencia del juez.

Apoca. *En Aragon*. Carta de pago ó recibo.

Apoderado. El que tiene poder de otro para proceder en su nombre. — *Constituir apoderado*. Nombrar con las formalidades establecidas por las leyes á alguno para que pueda representar legítimamente su persona en juicio y fuera de él.

Apoderar. ant. Poner en poder de alguno una cosa ó darle la posesion de ella.

Aposesionar, se. Poner ó ponerse en posesion de alguna cosa.

Apostasia. Negacion de la fe de Jesucristo, recibida y profesada en el bautismo.

Apostata. El que comete el delito de apostasía.

Apostol. Segun su origen significa enviado. La iglesia da este nombre á los doce principales discípulos de Jesucristo. — El mismo nombre se ha dado á los primeros que han anunciado y establecido la fe católica en alguna provincia y region. Asimismo suele aplicarse por elogio á algunos varones apostólicos que han hecho fruto con su predicacion.

Apreciar. Poner precio ó tasa á las cosas vendibles. — Graduar, calificar, estimar.

Aprehender. Coger, asir, prender á alguno. — Imaginar, concebir alguna cosa por lo que aparece, ó con poco fundamento.

Aprehension. La accion y efecto de aprehender. — *En Aragon*. Uno de los cuatro juicios privilegiados de Aragon, que consiste en poner bajo la jurisdiccion real la cosa aprehendida, mientras se justifica á quien pertenece.

Apremiar. Compeler ú obligar á uno con mandamiento de juez á que haga alguna cosa.

Apremio. Mandamiento del juez, en fuerza del cual se compele á uno al cumplimiento de alguna cosa.

Aprisionar. Poner en prision ó con prisiones.

Aptitud. La suficiencia ó idoneidad para obtener y ejercer algun empleo ó cargo.

Apto. Idóneo, habil, á propósito para hacer alguna cosa.

Apuntamiento. La accion y efecto de apuntar ó hacer apuntes.

— El resumen ó extracto que de los autos forma el relator ó escribano para dar cuenta á algun tribunal ó juez.

Apuntar Señalar, indicar. — Poner por escrito sucintamente alguna especie de lo que se ha leido ú oido.—Insinuar ó tocar alguna cosa.

Apunte. El asiento ó nota que se hace por escrito de alguna cosa.

Aquiescencia. Asenso, consentimiento.

Arancel. Reglamento hecho con autoridad pública, en que se señalan los derechos que se han de llevar, ó los precios á que se han de vender las cosas.

Arbitrable. Lo que pende del arbitrio.

Arbitracion. La accion de arbitrar, ó la sentencia que dan los jueces árbitros.

Arbitrador. El juez árbitro, en quien las partes se comprometen para que por via de equidad ajuste y transija sus controversias.

Arbitramiento ó arbitramento. La accion y facultad para dar sentencia arbitraria, ó la misma sentencia.

Arbitrar. Juzgar, determinar como árbitro.

Arbitrario. Lo que pertenece á los jueces árbitros, ó á sus juicios y sentencias.—Lo que depende del arbitrio.

Arbitratorio. ant. Lo que pertenece á los arbitradores ó depende de ellos.

Arbitrio. Facultad y poder para determinarse á una cosa mas que á otra. — El juicio ó sentencia del juez árbitro. — *De juez.* La facultad regulada que da la ley para que el juez decida los casos no prevenidos en ella.

Arbitrios. Los derechos que muchos pueblos imponen ó tienen impuestos, con la facultad competente, sobre ciertos géneros ó ramos para satisfacer sus cargas ó cubrir sus gastos.

Arbitro. El juez en quien se comprometen las partes para ajustar y decidir sus respectivas pretensiones. Puede ser en dos maneras: árbitro que llaman *juris*: y árbitro *arbitrador, y amigable componedor*. El primero guarda en su conocimiento el orden judicial, procediendo segun derecho, como si fuese juez ordinario, y da su sentencia segun los méritos de la causa. El segundo no está obligado á tener ni guardar orden judicial, ni á seguir rigurosamente lo prevenido por el derecho, sino á obrar segun su prudente arbitrio.

Arbol de costados o genealógico. La descripcion figurada en forma de arbol, en que se demuestra la ascendencia ó descendencia de alguna familia.

ARCEDIANO. El primero de los diáconos. Hoy es dignidad en las iglesias catedrales,

ARCIPRESTE. Dignidad eclesiástica que significa el principal ó primero de los presbíteros.

ARCHIVO. El lugar ó parage en que se conservan con separacion y seguridad papeles ó documentos de importancia.

ARISTOCRACIA. Gobierno medio entre la monarquía y la democracia, en que intervienen solo los nobles, como sucedia en el de Génova, Venecia, etc.

ARMAS. Todo género de instrumento destinado para ofender al contrario y para defensa propia; y asi las armas se distinguen en *ofensivas* y *defensivas*, y se subdividen en *arrojadizas*, que son las que se despiden: *blancas* las de filo, punta y corte: *de fuego*, las que por medio del fuego disparan: *de ley*, aquellas cuyo uso es permitido: *prohibidas*, las que la ley y bandos prohiben.

ARMAS O BLASON. Las insignias que usan las familias nobles en sus escudos para distinguirse unas de otras. — Llámanse tambien asi el mismo escudo, y los que usan los príncipes, reinos, provincias y ciudades.

ARQUEO. Reconocimiento de cuadales y papeles que existen en arcas, y son pertenecientes á algun cuerpo ó casa.

ARQUERO. El que tiene á su cargo las arcas en donde se guarda el caudal del rey ó de alguna comunidad. Algunas veces se da este nombre en los despachos Reales á los tesoreros.

ARRAIGADO. Es el que tiene bienes raices ó fondos.

ARRAIGAR. Afianzar la responsabilidad del juicio. Dícese asi porque esta fianza se hace con bienes raices.

ARRAIGO. Los mismos que bienes raices, y solo se usa en estas expresiones: es hombre de arraigo, tiene arraigo, y fianza de arraigo.

ARRAS. Lo que se daba por prenda ó señal de algun concierto. — Extiéndese tambien al contrato matrimonial.—La cantidad que el varon promete á la muger por razon del casamiento con ella; y no puede exceder, segun ley, de la décima parte de sus bienes. — Las trece monedas que en las velaciones sirven para la formalidad de aquel acto, pasando de las manos del desposado á las de la desposada, y forman parte de su dote.

ARREALA. Derecho que pagaban los serranos de sus ganados que pastaban en Extremadura.

ARRENDADOR. La persona que toma ó da en arrendamiento alguna hacienda ó renta.

Arrendamiento. La accion de arrendar, ó el precio convenido en el arrendamiento.

Arrendar. Dar ó tomar en arrendamiento alguna renta, heredad ó posesion.

Arrendatario. El que recibe ó toma en arriendo alguna heredad ó posesion.

Arrestar. Poner preso á alguno.

Arresto. Lo mismo que prision.

Arrogacion. El prohijamiento ó adopcion que se hace del que no tiene padre, ó del que está fuera de la patria potestad, lo cual puede hacerse sin rescripto del príncipe.

Arrogar. Atribuir, apropiar lo que es ageno.

Arrogarse. Atribuirse, apropiarse. Dícese de cosas inmateriales, como jurisdiccion, facultades, etc. y mas conmunmente se dice de los jueces que usurpan la jurisdiccion de otros.

Articular. Pronunciar las palabras clara y distintamente. — Poner preguntas en el término de prueba, á cuyo tenor se examinen los testigos.

Artículo. Una de las partes en que suelen dividirse los escritos. — Cualquiera de las preguntas de que se compone un interrogatorio. — Excepcion previa que opone alguna de las partes para estorbar el curso de la causa principal. — En los tratados de paz ó capitulaciones de rendicion de plaza, etc., cada una de las disposiciones ó puntos convenidos que contienen, y en que de ordinario se dividen. — *Formar artículo*. Introducir la cuestion incidente que se llama *artículo*.

Arzobispo. El principal obispo de la provincia eclesiástica, que tiene otros sufragáneos.

Asalariado. El que vive de salario.

Asalariar. Dar salario ó sueldo.

Asamblea. Junta, congreso.—Tribunal peculiar de la orden de San Juan compuesto de caballeros profesos y capellanes de justicia de la misma.

Ascendencia. La serie de padres y abuelos de quienes desciende cualquiera persona.

Ascendiente. El padre ó cualquiera de los abuelos de quien alguno desciende. — Elevacion, predominio ó superioridad sobre el ánimo ó voluntad de otros ú otros.

Ascendientes. Aquellos de quienes alguno viene ó desciende por línea recta.

Aseguracion. La accion de asegurar y la misma seguridad. — — Especie de contrato. Véase *seguro*.

Asegurador. El que asegura. Dícese comunmente del que responde, en el comercio de mar, del riesgo que pueden tener los géneros con que se comercia, por ciertos intereses en que convienen las partes.

Aseguramiento. La accion de asegurar, ó el seguro ó salvoconducto.

Asegurar. Dar firmeza ó seguridad á alguna cosa material. — Poner en lugar seguro.—Afirmar ó dar seguridad de la certeza de lo que se refiere.—Preservar ó resguardar de daño á las personas ó á las cosas, defenderlas.—Dar firmeza ó seguridad con hipoteca ó prenda que haga cierto el cumplimiento de lo que se contrata. — Responder el asegurador, mediante el precio ó premio convenido en la póliza de todos ó de alguno de los riesgos y daños que corren y pueden recibir en el mar los caudales ó mercaderías embarcadas, y los buques en que se conducen. Tambien se aseguran del riesgo de incendio las casas, los almacenes y los efectos existentes en ellos. — En el comercio marítimo hacer seguro, responder del riesgo que pueden tener los géneros con que se comercia.

Asentamiento. La tenencia ó posesion que da el juez demandador de algunos bienes del demandado por la rebeldía de este de no comparecer, ó de no responder á la demanda.

Asentar.—Poner al demandador en posesion de algunos bienes del demandado por la rebeldía de este en no comparecer ó no responder á la demanda.—Imponer ó situar alguna renta sobre bienes raices ó fincas.

Asentir. Convenir en el juicio con otro, ser de su mismo dictamen.

Asentista. El que hace asiento ó contrato con el Rey ó con el público para la provision del ejército, presidios, etc.

Asequí. Cierto derecho que se pagaba en Murcia de todo ganado menor en llegando á cuarenta cabezas.

Asesinar. Matar alevosamente.

Asesinato. La accion de asesinar, y tambien el mismo delito.— Fraude ó engaño en perjuicio de alguna persona que se fia del que la hace.

Asesino. El que mata alevosamente.

Asesor. El letrado con quien se acompaña el juez lego para proveer y sentenciar en las cosas de justicia.

Asesorado. El juez que provee con asesor, y de lo asi proveido.

Asesorarse. Tomar dictamen del asesor el juez lego para proveer ó sentenciar con su acuerdo.

ASESORÍA. El empleo ó encargo de asesor.

ASEVERAR. Afirmar, asegurar lo que se dice.

ASIENTO. Tratado ó ajuste de paces.—Contrato ú obligacion que se hace para proveer de dinero, víveres ó géneros á algun ejército, provincia, etc.

ASILO. Amparo, proteccion, favor. — Lugar de refugio para los delincuentes.

ASISIA. Cláusula de proceso, y principalmente la que contiene deposicion de testigos. Tambien se suele tomar por pedimento que se da sobre algun incidente que sobreviene, empezado ya el proceso.

ASISTENTE. El que asiste. En algunas partes lo mismo que corregidor, como en Sevilla.

ASOCIARSE. Juntarse los jueces de un tribunal con los de otro para determinar algun pleito.

ASONADA. Junta tumultuaria de gente para hacer hostilidades, ó perturbar el orden público.

ATEMORIZAR. Causar temor.

ATENCION. La accion de atender. Entre ganaderos el contrato de compra ó venta de lanas, sin determinacion de precio, sino remitiéndose al que otros hicieren. —(*Prestar*) Estar atento ó con atencion, atender.

ATENEDOR. ant. Parcial, el que se atiene á un partido.

ATENTACION. Procedimiento contra el orden y forma que prescriben las leyes.

ATENTADO. Procedimiento de juez sin bastante jurisdiccion, ó contra el orden y firmas que previene el derecho.—Cualquier delito ó exceso grande.

ATENTAR. Intentar ó cometer algun delito.

ATENUAR. Minorar ó disminuir alguna cosa.—Poner tenue, suelta ó sutil alguna cosa.

ATERRAR. Echar por tierra.—Causar terror.

ATERRORIZAR. Causar terror.

ATESTACION. La deposicion del testigo ó persona que testifica ó afirma alguna cosa.

ATESTAR. Atestiguar ó testificar.

ATESTIGUAR. Deponer, declarar, afirmar como testigo de alguna cosa.

ATINGENCIA. Conexion, enlace, vínculo ó parentesco.

ATORMENTAR. Afligir, molestar corporalmente. — Causar afliccion, molestia ó enfado.—Dar tormento al reo para que confiese la verdad.

Atropellar. Hablando de las leyes, respetos ó inconvenientes, no hacer caso de estas causas; pasar por encima de ellas á cualquier costa. —Ultrajar á alguno de palabra, sin darle lugar ni exponer su razon. Dícese comunmente de los superiores respecto de los inferiores; y de los ministros respecto de los pretendientes.

Audiencia. Tribunal compuesto de ministros togados, como el de la Coruña, Sevilla, etc., cuya jurisdiccion es mas limitada en lo civil que la de las Chancillerías, y no usan de sello real como estas.

Auditor. El que oye.—*De guerra.* Juez de letras que conoce de las causas del fuero militar en primera instancia.—*De marina.* Juez de letras que conoce de las causas del fuero de mar en primera instancia.—*De la Nunciatura.* Ministro eclesiástico nombrado por su Santidad, con anuencia de S. M., para asesor del Nuncio en España.—*De Rota.* Cada uno de los doce prelados que componen el tribunal romano llamado de la Rota, el cual, ademas de otros negocios, conoce en apelacion de las causas eclesiásticas de todas las provincias y reinos católicos. Hoy se da este nombre á los jueces eclesiásticos que componen tribunal de la Nunciatura en España.

Auditorio, ria. El tribunal ó sitio destinado á los jueces para oir demandas y pleitos. Hoy se llama Audiencia.

Ausente, tes. El que está separado de alguna persona ó lugar.

Auspicio. Proteccion ó favor.

Autenticia. El despacho ó certificacion con que se testifica la entidad y verdad de alguna reliquia ó milagro.—Cualquiera de las constituciones recopiladas de orden de Justiniano al fin del código.

Autenticar. Autorizar ó legalizar jurídicamente alguna cosa.

Autenticidad. La circunstancia ó requisito que hace auténtica alguna cosa.

Autentico. Lo autorizado ó legalizado que hace fe pública.—ant. Se aplicaba á los bienes ó heredades sujetas ú obligadas á alguna carga ó gravamen.

Auto. Decreto judicial dado en alguna causa civil ó criminal.—*Acordado.* La determinacion que toma por punto general algun consejo ó tribunal supremo, con asistencia de todas las Salas.—*De fe.* El que el santo tribunal de la Inquisicion hace en público, sacando á un cadalso á los reos á quienes se les leen sus causas públicamente despues de sentenciadas.—*De oficio.* El que provee el juez sin pedimento de parte.—*De tunda.* En los juz-

gados ordinarios de la Corte se llama asi el que provee el juez, mandando de una vez diferentes cosas, como que alguno reconozca el vale, y reconocido se le notifique que lo pague, y que no haciéndolo, se le requiera de fianza de saneamiento, y que no dándola se le ponga preso.—*Definitivo*. El que tiene fuerza de sentencia.—*Interlocutorio*. El que no decide definitivamente.—*De providencia*. El auto intermedio que da el juez mandado lo que debe ejecutarse en algun caso sin perjuicio del derecho de las partes, cuya disposicion solo dura hasta la definitiva.—*O carta de legos*. La providencia ó despacho que se expide por los tribunales superiores para que algun juez eclesiástico se inhiba del conocimiento de una causa puramente civil y entre personas legas, remitiéndola al juez competente.

AUTOS (*arrastrar los*). Véase *causa* (*arrastrar la*).—(*Pende de*). Lo mismo que se contiene ó depende de la decision no dada; por lo que suele decirse *pendientes*.—*Constar de autos*. Hallarse probada en ellas alguna cosa.—*Estar en los autos, ó ponerse en los autos*. Estar enterado de lo que contienen: estar impuesto en su contenido.

AUTOR. Véase *causante*.

AUTORIZAR. Legalizar el escribano ó notario alguna escritura ó instrumento en forma que haga fe pública.

AUXILIATORIO, RIA. El despacho ó provision que se da por los tribunales superiores para que se obedezcan y cumplan los mandatos y providencias de los inferiores, y de otros tribunales y jueces.

AVANZAR. Entre mercaderes y tratantes sobrar de las cuentas alguna cantidad.

AVENENCIA. Convenio, concierto.—Conformidad, union.

AVENIRSE. Componerse, ó entenderse bien con alguna cosa.

AVENTAJA. *En Aragon*. La porcion que el marido ó la muger que sobrevive puede sacar, segun fuero, á beneficio suyo antes de hacer particion de bienes muebles. Véase *adventaja*.

AVENTURA. Acaecimiento ó suceso extraño.—Casualidad, contingencia. Prerogativa que antiguamente gozaban personas de alta clase en sus territorios, y consistia, al parecer, en la presidencia de los torneos y otros hechos de armas, ó en percibir ciertos derechos, por los que se celebraban dentro de los términos de su señorío.

AVERIA. Daño que padecen las mercaderías ó géneros, especialmente el que padecen en la mar.—Cualquier azar, daño ó perjuicio.—En el comercio de Indias y otras partes ultramarinas

cierto repartimiento ó derecho que se impone sobre los mercaderes ó mercaderías, y el ramo de renta que se compone de este repartimiento y derecho. — *Gruesa*. Hay dos especies : una cuando se hace repartimiento nuevo sobre el gasto regular por causa de algun refuerzo de armada ú otro género de navíos, dispuesto para mayor seguridad y preservacion del tesoro; y otra cuando por causa de tormentas que obligaron á hacer echazones de parte de la carga, ó causar daño en las mercaderías por caso fortuito, sin culpa del maestre, se reparte el valor de este daño, ó lo que se arrojó á la mar, entre lo que se salvó ó quedó bien acondicionado.—*Vieja*. En la casa de la contratacion de Indias el derecho y repartimiento que se hacia para satisfacer el descubierto en que estaban las arcas de la avería.

Aviado. En Nueva-España el sugeto á quien se ha suplido dinero ó efectos para la labor de las minas y beneficio de la plata.

Aviador. En Nueva-España la persona con cuyo dinero ó caudal se hace y fomenta la labor de las minas y el beneficio de la plata, y el que da dinero para el fomento de las haciendas de labor ó ganados.

Avio. En América el dinero ó efectos que se dan á alguno para el fomento de las minas y de otras haciendas de labor ó ganados.

Avocar. Atraer á sí algun juez ó tribunal superior, pendiente la primera instancia, la causa que se estaba litigando en otro inferior.

Axioma. Sentencia, proposicion, ó principio sentado.

Ayuda. Socorro, favor, auxilio.— *De costa*. El socorro en dinero que se suele dar ademas del salario señalado al que ejerce algun empleo.

Ayuntamiento. El cabildo que en las ciudades y villas forman el corregidor ó alcaldes con los regidores para el gobierno de ellas.

Azotado. El reo castigado por la justicia con pena de azotes.

Azotes. La pena que se ejecuta en los delincuentes que no son nobles, la cual causa infamia, y es lo ordinario docientos azotes.

B

BAILE. En la corona de Aragon el juez ordinario en ciertos pueblos de señorío. Hoy se conserva en Cataluña, Valencia y Mallorca. —*General*. Era el ministro superior del real patrimonio. —*Local*. El que en algunos territorios entendia en primera instancia sobre rentas Reales.

BAILIA. El territorio en que tiene jurisdiccion el baile. — Territorio de alguna encomienda de las órdenes.

BAILIAGE. Especie de encomienda ó dignidad en el orden de San Juan que obtienen por su antigüedad los caballeros profesos, y tal vez por gracia particular del Gran Maestre de la orden.

BAILIAZGO. Bailía.

BAILIO. El caballero profeso de la orden de San Juan que tiene bailiage.

BAJA. Diminucion del precio, valor y estimacion de alguna cosa, como del trigo, carnes, tributos, etc.

BAJAR. Ir desde un lugar á otro que esté mas bajo. —Hablando de los expedientes y provisiones, remitirse despachados al tribunal ó secretaría que los ha de publicar.—En los contratos de compra y venta, disminuir el precio puesto ó pedido.—Reducir alguna cosa á menor estimacion, precio y valor que antes tenia, como la moneda, juros, censos, etc.

BALADRON. El fanfarron y hablador que siendo cobarde blasona de valiente.

BALANCE. En las cuentas de comercio el tanteo ó avanzo.

BALDONADA. ant. Ramera ó muger pública.

BANDEAR. ant. Andar en bandos ó parcialidades, inclinarse á ellos.

BANDEJADOR. ant. El que andaba en bandos ó parcialidades.

BANDEJAR. ant. Hacer ó sustentar bandos.

BANDERIA. ant. Bando ó parcialidad.

BANDERIZO. ant. El que sigue algun bando ó parcialidad.

BANDIDO. Véase *bandolero*. —ant. El fugitivo de la justicia llamado por bando.

BANDIR. ant. Publicar bando contra algun reo ausente con sentencia de muerte en su rebeldía.

BANDO. Edicto, ley ó mandato solemnemente publicado de orden superior; y la solemnidad ó acto de publicarle, se llama tambien asi. —Faccion, partido, parcialidad.— (*Echar*). Publicar alguna ley ó mandato.

Bandolero. Ladron, salteador de caminos.

Banido. ant. El pregonado por delitos y llamado por ellos con público pregon.

Banquero. Véase *cambista.*

Barata. Trueque, cambio. — *A la barata.* Confusamente, sin gobierno ni orden.— *(Mala)* ant. El desprecio, abandono y profusion de los bienes.

Baratador. El que hace trueques ó cambios.— ant. Embustero, engañador.

Barateria. ant. Engaño, fraude en compras, ventas ó trueques.

Baratero. El que de grado ó por fuerza cobra el barato de los que juegan.

Baratista. ant. Baratador.

Barato. La porcion de dinero que da voluntariamente el que gana en el juego á las personas que quiere.

Barragan. Compañero.— El mozo soltero.— Esforzado, valiente, espléndido.

Barragana. La amiga ó concubina que se conservaba en la casa del que estaba amancebado con ella.— Muger legítima, aunque desigual y sin el goce de los derechos civiles.

Barraganeria. Amancebamiento.

Barragania. ant. Amancebamiento.

Barrunte. ant. Término antiguo que significaba espía. — ant. Noticia.

Bastantero. En la chancillería de Valladolid y otros tribunales es un oficio para reconocer si los poderes que se presentan son bastantes.

Bastardelo. *En Aragon.* El cuaderno que sirve al escribano ó notario de borrador de los autos y escrituras.

Bastardo. Se aplica al hijo procreado fuera de legítimo matrimonio, y de padres que no podian contraerle cuando le tuvieron.— Lo que degenera de su origen ó naturaleza.

Bastimento. En la orden de Santiago el derecho de cobrar ó pagar las primicias ó efectos que constituyen las encomiendas de este nombre.

Bastimentos. En la misma orden las primicias de que en algunos territorios se constituye encomienda, y asi se dice: encomienda de bastimentos, y comendador de bastimentos.

Bastonero. El ayudante del alcaide de la carcel.

Becerro. Libro en que las iglesias y monasterios antiguos copiaban sus privilegios y pertenencias para el uso manual y corriente. Hoy se llaman asi los libros en que algunas comunida-

des tienen sentadas sus pertenencias. — El libro en que estan sentadas las iglesias del real patronato que se conserva en su secretaría.— Libro en que de orden del Rey Don Alonso el XI, y de su hijo el Rey Don Pedro, se escribieron las behetrías de las merindades de Castilla, y los derechos que pertenecian en ellas á la corona, á los diviseros y á los naturales.

BEGUER. Magistrado que en Cataluña y Mallorca ejercia con poca diferencia la misma jurisdiccion que el corregidor en Castilla.

BEGUERIA. El distrito á que se extendia la jurisdiccion del beguer.

BEHETRIA. En lo antiguo la poblacion cuyos vecinos, como dueños absolutos de ella, podian recibir por señor á quien quisiesen y mas bien les hiciese. — Metafóricamente confusion ó desorden. — *De entre parientes*. La que podia elegir por señor á quien quisiese, con tal que fuese de determinados linages, que tuviesen naturaleza en aquel lugar. — *De mar á mar*. La que libremente podia elegir señor sin sujecion á linage determinado, por haber sido extrangeros sus conquistadores, y ausentádose de estos reinos.

BELLEGUIN. ant. Corchete ó alguacil.

BENDICIONES NUPCIALES. Las ceremonias con que se celebra el sacramento del matrimonio.

BENEFICIADOR. El que beneficia.

BENEFICIAR. Hacer bien.—Cultivar, mejorar una cosa procurando que fructifique.—Conseguir algun empleo por servicio pecuniario.—Administrar las rentas que proceden del servicio de millones por cuenta de la Real hacienda.—Hablando de efectos, libranzas y otros créditos, cederlos ó venderlos por menos de lo que importan.

BENEFICIARIO. El que goza algun territorio, predio ó usufructo que recibió graciosamente de otro superior á quien reconoce.

BENEFICIO. El bien que se hace ó se recibe.—Utilidad, provecho. —Labor y cultivo que se da á los campos, árboles, minas, etc. —La accion de beneficiar empleos por dinero, ó la de dar los créditos por menos de lo que importan.—*Compulso*. En las órdenes militares el que por su cortísimo valor se llegó á unir é incorporar; y se decia *compulso* porque para su servicio se compelia á los religiosos.—*Curado*. El que tiene anexa la cura de almas.—*Eclesiástico*. Cargo ú oficio en la iglesia que se confiere canónicamente. Es de dos maneras : *simple* el que no tiene obligacion anexa de cura de almas, y *curado* el que la tiene.

BESTIALIDAD. Véase *brutalidad*.—Alguna vez equivale á pecado nefando ; es decir, acto torpe con especie diversa.

BIENES. Hacienda, riqueza.—*Adventicios*. Los que el hijo de familia, estando bajo la patria potestad, adquiere por cualquier modo decente ó legal. — *Alodiales*. Se aplica á los bienes libres, que no tienen carga y son independientes.—*Amovibles* ó *amoviliarios*. Los que se pueden trasladar de un lugar á otro, como frutos, granos, vinos, etc.—*Castrenses ó casi castrenses*. La hacienda ó caudal que se adquiere por la milicia ó la toga.—*Dotales*. Los que la esposa aporta al matrimonio.—*De fortuna*. Bienes temporales adquiridos por industria, suerte ó dicha legalmente.—*Forales*. Los que teniendo el señor el directo dominio, concede con ellos, el util á otro por algun tiempo.—*Gananciales*. Los que se adquieren durante el matrimonio. —*Heredados*. Los que proceden de herencia.—*Heridos*. Los que estan ya gravados con alguna carga.—*Industriales*. Los que se adquieren por honesto ejercicio, industria ó especulacion.—*Inmuebles*. Los que no pueden trasladarse á otra parte, como casas, granjas, molinos, etc.—*Libres*. Los que no estan vinculados ni trabados con hipoteca.—*Mostrencos*. Sin dueño conocido, y como tales propios del señor del directo dominio, en general del Soberano.—*Muebles*. Los efectos que sirven para los usos de la vida doméstica, como mesas, sillas, baules, armarios, tren de cocina, herramientas, etc.—*Parafernales ó parafrenales*. Los que lleva la muger al matrimonio fuera de la dote. —*Patrimoniales*. Los que proceden de la familia ascendiente.—*Profecticios*. Los que adquiere el hijo que vive bajo la patria potestad con los de su padre, ó le vienen por su respecto.—*Raices*. Los que consisten en heredades, tierras y demas cosas fijas.—*Sedientes*, *Sitos* ó *Sitios*. La hacienda del campo ó bienes raices.—*Semovientes*. Los que consisten en ganados.

BIGAMIA. El segundo matrimonio que se contrae por el que sobrevive de los dos consortes.—El estado de un hombre casado con dos mugeres á un mismo tiempo, ó de la muger casada con dos hombres.

BIGAMO. El casado dos veces y el que se casa con viuda.—El que se casa segunda vez viviendo su primera consorte.

BILLETE. Antiguamente se llamaba asi la orden del Rey, comunicada por papel de alguno de sus ministros. Hoy tiene este nombre cualquier papel pequeño que sirve para comunicarse familiarmente alguna cosa.

BISABUELO, LA. El padre ó madre del abuelo ó abuela.

BISNIETO ó BIZNIETO. El hijo ó hija del nieto ó nieta.

BLANCO ó EUROPEO (*casta de*). En América se cuentan cuatro ge-

neraciones que son á saber : 1ª Blanco con negra, sale *mulato*. Blanco con americano de origen, sale *mixto indiano*. 2ª Blanco con mulato, sale *terceron* ó *morisco*. Blanco con mestizo, sale *castizo* ó *indiano*. Blanco con mestiza, sale *cuatralbo* ó *castizo*. 3ª Blanco con terceron, sale *cuarteron* ó *albino*. Blanco con cuatralba americana, sale *octavon*. 4ª Blanco con cuatralba, sale *quinteron*. Blanco con octavona caraibe, sale *puchelas*. Blanco con Cayote, sale *Barniz*.

Blasfemia. Palabra injuriosa contra Dios ó sus Santos.—Palabra gravemente injuriosa contra alguna persona.

Boda. El casamiento, y la fiesta con que se solemniza.

Boga *(andar ó estar en)*. Andar ó estar en próspera fortuna, en acrecentamiento: tambien se aplica muy generalmente á los trajes y adornos.

Boleta. Cedulilla para poder entrar sin embarazo en alguna parte, ó la que se da á los soldados señalándolos la casa donde han de alojarse. — Especie de libranza para tomar ó cobrar alguna cosa.

Boletin. Lo mismo que boleta en sus tres significaciones.

Bolsa. Especie de talega ó saquillo de tela, cuero ú otra materia y de varias hechuras, segun sus diferentes usos.—El cartapacio ó cartera que llevan los secretarios con los papeles para despachar con el Rey ó en los tribunales ó juntas.

Bolla. Cierto derecho que se pagaba en Cataluña al tiempo de vender por menor los tejidos de lana y seda que se ponian en la aduana á la ropa que se vendia. Hoy se dice del derecho que pagan los naipes, y del sello con que se marcan.

Bollar. Poner un sello de plomo en los tejidos para que se conozca la fábrica de donde salen.—Marcar los naipes.

Bordiona. ant. Ramera.

Borra. Tributo ó imposicion sobre el ganado, que consiste en pagar de cierto número de cabezas una.

Borracho. Véase *embriagado*.

Borrador. El primer escrito en que se hacen enmiendas y correcciones. — Libro en que los mercaderes y hombres de negocios hacen sus apuntamientos para arreglar despues sus cuentas.

Bovage. Servicio que se pagaba en Cataluña por las yuntas de bueyes.

Brazo eclesiastico. El estado ó cuerpo de los diputados que representan la voz del clero en las cortes ó juntas del reino.—*Real, secular ó seglar*. La autoridad temporal que se ejerce por los tribunales y magistrados Reales.

Brete. El cepo ó prision estrecha de hierro que se pone á los reos en los pies para que no puedan huir.—*Meter, estar metido, poner, ó estar puesto en un brete.* Hallarse en conflicto, estrechez ó aprieto.

Breve. El buleto apostólico, concedido por el sumo pontífice ó por su delegado *á latere*, llamado asi porque se escribe y despacha sin las cláusulas mas extensas y largas que contienen las bulas.

Briba. Holgazanería, picaresca. — *(Andar ó echarse á la).* Vivir haraganamente en la holgazanería y picaresca.

Bribon, na. Haragán, dado á la briba, pícaro, bellaco.

Brutalidad. En los racionales la incapacidad ó falta de razon, y el excesivo desorden de los afectos y pasiones, y tambien la misma accion desordenada.

Buhoneria. Tienda portatil que el dueño lleva colgada de los hombros: se compone de chucherías y baratijas de poca monta, como botones, agujas, cintas, peines, alfileres, etc.

Buhonero. El que lleva á vender cosas de buhonería.

Bujarron. Lo mismo que *sodomita.*

Bula. Letras apostólicas despachadas en la curia romana, en que se contiene alguna gracia ó providencia.— *De composicion.* La que da el comisario general de Cruzada á los que poseen bienes agenos, cuando no les consta el dueño de ellos.—*De la Cruzada.* La bula apostólica en que los pontífices romanos concedian diferentes indulgencias á los que iban á la conquista de la Tierra Santa: actualmente se concede á los reinos de España y Portugal, y á los fieles de ellos que contribuyen con la limosna que en ella se señala. Llámase comunmente así el sumario de la misma *bula* que expide el comisario general de Cruzada, y se reparte impreso.— *Echar las bulas á uno.* Encargarle por carga concejil la administracion de las bulas, y la cobranza de su importe en cada pueblo. Metafóricamente imponerle alguna carga ó gravamen, y tambien reprenderle severamente.

Bular. ant. Sellar ó marcar con hierro encendido al esclavo ó al reo.

Buleto. Breve de su Santidad ó del nuncio.

Burdel. La casa pública de mugeres mundanas que antiguamente habia en muchas ciudades.

Burdelero. ant. Alcahuete, mozo de burdel.

Bureo. Juzgado en que se conoce de las causas tocantes á las personas que gozan del fuero de la casa Real.

C

CABALA. Negociacion secreta y artificiosa.

CABALLERATO. El derecho ó título que goza el secular por dispensacion pontificia para percibir pensiones eclesiásticas pasando al estado del matrimonio, y tambien la misma pension. — El privilegio ó gracia de caballero que concede el Rey á los naturales de Cataluña, que es un medio entre noble y ciudadano.

CABALLERIA. El cuerpo de soldados de á caballo.— El arte y destreza de manejar el caballo, jugar las armas y hacer otros ejercicios de caballero.— Cualquiera de las órdenes militares.— La preeminencia y exenciones de que goza el caballero.— El instituto propio de los caballeros que hacian profesion de las armas.— El cuerpo de nobleza de alguna provincia ó lugar.— La porcion de tierra que, despues de la conquista de un pais, se repartia á los soldados de á caballo que habian servido en la guerra. — En lo antiguo la porcion que de los despojos tocaba á cada caballero en la guerra, y á proporcion habia *media caballeria*, y aun doble, como sucedia al general que ganaba algun despojo, y al que se le duplicaba la recompensa. — ant. *En Aragon.* Las rentas que señalaban los ricoshombres á los caballeros que acaudillaban para la guerra.

CABALLERO. El que va montado á caballo.—El hidalgo de calificada nobleza. — El que está armado de caballero y profesa alguna de las órdenes de caballería. — *Andante.* El que en los libros de caballería se finge que anda por el mundo buscando aventuras. — El hidalgo pobre y ocioso que anda vagando de una parte á otra.—*Cuantioso, de contia ó de cuantia.* El hacendado que en las costas de Andalucía y otras partes tenia obligacion de mantener armas y caballos para salir á la defensa de la costa cuando la acometian los moros.—*De conquista.* El conquistador á quien se repartian las tierras que ganaba. — *De premia.* ant. El que estaba obligado á mantener armas y caballo para ir á la guerra. — *Mesnadero.* El descendiente de los gefes de la Mesnada.—*Novel.* En lo antiguo se entendia por el caballero que aun no tenia divisa por no haberla ganado con las armas. —*Pardo.* El que no siendo noble alcanzaba privilegios del Rey para no pechar y gozar las preeminencias de hidalgo.

CABAÑA. Casilla tosca y rústica hecha en el campo para recogerse los pastores y los guardas. —El numero considerable de ovejas

de cria, ó de mulas para portear granos. — *En Extremadura*. La racion de pan, aceite, vinagre y sal que se da á los pastores para mantenerse una semana.—*Real*. El conjunto de ganado trashumante que tienen los ganaderos que componen el concejo de la Mesta.

Cabañal. Se dice del camino por donde pasan las cabañas.

Cabañero. ant. El que cuida de la cabaña : tambien se aplica á las cabalgaduras que andan en cabaña.

Cabañil. Lo que pertenece á las cabañas.—Se aplica á la mula de cabaña. — El que cuida de las cabañas de mulas con que se portean granos durante el verano.

Cabecera. La parte superior ó principal de algun sitio. — ant. Capital ó ciudad principal de algun reino ó provincia. — ant. Albacea ó testamentario. — ant. El oficio de albacea. ant. Capitan ó cabeza de algun ejéreito, provincia ó pueblo.

Cabecero. ant. Cabeza de casa ó linage.—ant. Albacea.

Cabecilla. Gefe de rebeldes.—Hombre de mal porte ó de mala conducta.

Cabeza. La parte del cuerpo que está unida al cuello. — El superior que gobierna ó preside en cualquiera cuerpo ó comunidad. — El principio de alguna cosa, y tambien se entiende una y otra extremidad.—Juicio, talento, capacidad. —Persona. — Res. — ant. Capítulo. — ant. Encabezamiento. — ant. Manantial, origen, principio. — *De casa ó linage*.—El que por legítima descendencia del fundador tiene la primogenitura y hereda todos sus derechos. — *De ferro*. ant. Testa de ferro. — *De la iglesia*. Atributo ó título que se da al Papa respecto de la iglesia universal.— *De partido*. La ciudad ó villa principal de algun territorio que comprende distintos pueblos dependientes de ella en lo judicial y gubernativo. —*De partido, bando, motin, etc.* — El que le mueve, dirige y acaudilla. — *De proceso*. El auto de oficio que provee el juez mandando averiguar el delito en causas criminales. — *De reino ó provincia*. Véase *capital*. — *De testamento*. El principio de él. —*Mayor*. La cabeza de algun linage ó familia. —La res de ganado caballar y vacuno. — *Menor*. La res de ganado asnal, cabruno y lanar.

Cabezage. ant. El ajuste ó derecho por cabeza. — (*A cabezage.*) ant. Por cabezas.

Cabezalero. Albacea ó testamentario.

Cabezon. El padron ó lista de los contribuyentes y contribuciones, y la escritura de obligacion de la cantidad que se ha de pagar de alcabala y otros derechos Reales.

Cabido. En la orden de San Juan el caballero ó freile que por opcion ó derecho ha entrado en alguna encomienda ó beneficio de ella.

Cabildada. La resolucion atropellada é imprudente de algun cabildo ó comunidad.

Cabildo. El cuerpo ó comunidad de eclesiásticos capitulares de alguna iglesia catedral ó colegiata. — En algunos pueblos el ayuntamiento.—La misma junta que celebra el cabildo.—Tambien el capítulo ó junta que celebran las religiones y comunidades para elecciones.

Cabimiento. En la orden de San Juan la opcion ó derecho que por antigüedad tienen los caballeros y freiles para obtener las encomiendas ó beneficios de ella.—(*Tener*). Hablando de juros caber ó tener lugar en el valor de las rentas sobre que estan consignados.

Cabo. Cualquiera de los extremos de las cosas.—Mango de algun instrumento. — En las aduanas el lio pequeño que no llega á fardo.—*De año*. El oficio que se hace por algun difunto el dia en que se cumple el año de su fallecimiento. —*De armería*.— En Navarra la casa principal ó solariega de algun linage. — La última moneda que se da cuando se ajusta una cuenta aunque no llegue á completarla, y tambien la que sobra.—*De casa*. El principal ó cabeza de una familia. — *De ronda*. En el resguardo de rentas el que manda una partida de guardas para impedir el contrabando.—El alguacil que va gobernando la ronda, y tambien el soldado que manda alguna patrulla de noche.

Cabotage. La navegacion ó el tráfico que se hace por las inmediaciones y á vista de la costa del mar.

Cabra. Casta americana. Véase *grifo*.

Cabron. El que consiente el adulterio de su muger.

Cabronada. La accion infame que permite alguno contra su honra.

Cacique. Señor de vasallos, ó el superior en alguna provincia ó pueblos de indios. — Cualquiera de las personas principales de un pueblo.

Caco. El ladron que roba con destreza.

Cadalso. Tablado que se levanta en la plaza ó lugar público para castigar con pena de muerte de garrote á ciertos delincuentes. — ant. Tablado que se levanta para algun acto solemne.

Cadena. El conjunto de presos que van á cumplir la pena á que han sido sentenciados, atados con grillos y con una cadena que rodea doce ó catorce. — (*Estar en la*). Estar en la carcel ase-

gurado á una cadena fija por los extremos.—(*Renunciar la*). En la antigua jurisprudencia de Castilla hacer cesion de bienes el deudor preso por deudas, con el fin de salir de la carcelería; sujetándose ademas á llevar una argolla de hierro en el cuello, y á vivir en poder de sus acreedores hasta satisfacerles todos los créditos.

CADUCAR. Decir ó hacer acciones sin juicio ni concierto por la debilidad que trae consigo la edad avanzada.—Arruinarse, ó acabarse alguna cosa por antigua, gastada ó desusada.

CAER. Perder un cuerpo el equilibrio hasta dar en tierra ó en cosa firme que le detenga.—Perder la prosperidad, fortuna, empleo ó valimento.—Incurrir en algun error ó ignorancia, ó en algun daño ó peligro. —Cumplirse los plazos en que empiezan á devengarse, ó deberse algunos frutos ó réditos. — Tocar ó pertenecer á alguno una alhaja, empleo, carga ó suerte.

CAFILA. El conjunto ó multitud de personas, animales ó cosas. Véase *redada*.

CAIDOS. Los réditos ya devengados de alguna renta.

CAJA. Pieza de madera, metal ú otra materia, con su cubierta, suelta ó unida á la parte principal, de varias formas, figuras y tamaños, y que sirve para varios usos.—Ataud.—Tambor.— En las tesorerías y casas de comercio el sitio ó pieza destinada para recibir, guardar y entregar dinero. Alguna vez se suele llamar asi el mismo cajero.— En los correos la oficina pública que hay en algunos pueblos, donde como á centro concurren las cartas de otros para distribuirse y dirigirse á sus destinos. — Ant. Almacen ó depósito de géneros y mercaderías para el comercio. — *De consulta*. La narracion de hechos del expediente ó negocio sobre que se consulta, que precede al dictamen del tribunal ó cuerpo que hace la consulta.

CAJAS. El recado de escribir que llevan consigo los escribanos.

CAJERO. La persona que en las tesorerías y casas de hombres de negocios está destinada para recibir y distribuir el dinero que entra en ellas.

CALABOZAGE. Derecho que paga al carcelero el que ha estado preso en calabozo.

CALABOZO. Lugar fuerte y subterráneo donde se encierran los presos por delitos graves.

CALDERILLA. Moneda de vellon resellada que segun los tiempos ha tenido diferentes valores: es de cobre, y hoy hay piezas de uno, de dos, de cuatro y de ocho maravedis.

CALENDAR. ant. Poner en las escrituras, cartas ú otros instrumentos la fecha ó data del dia, mes y año.

CALENDATA. ant. *En Aragon*. Lo mismo que fecha ó data.

CALIDAD. La propiedad natural de cada cosa, por la cual se distingue de las otras. — Nobleza y lustre de sangre. — Condicion ó requisito que se pone en alguno contrato. — *Pedir ó dar calidades*. En el arriendo de rentas Reales es pedir á los arrendadores, ó dar estos relacion jurada del estado actual de las rentas, asi en su cobranza como en los pagos.

CALIFICACION. La accion y efecto de calificar.

CALIFICADO. Se aplica á la persona de autoridad, mérito y respeto.

CALIFICAR. Dar por buena ó mala una cosa segun sus calidades y circunstancias.—Autorizar, comprobar la verdad de una cosa.

CALIFICARSE. Probar alguno su nobleza por los medios que disponen las leyes.

CALUMNIA. La acusacion falsa hecha maliciosamente para causar daño.

CALUMNIA (*afianzar de*). Hacer obligacion el acusador de probar lo que deduce contra el acusado, sujetándose á las penas establecidas en las leyes si no lo probare.

CALUMNIAR. Acusar falsa y maliciosamente á alguno, imputándole delito que no ha cometido.

CALVARIO. Las deudas que uno ha contraido cuando son muchas, á semejanza de los que llevan fiado de las tiendas, que van apuntando con rayas ó cruces.

CAMARA. Sala ó pieza principal de alguna casa.—En el palacio del rey la pieza donde solo tienen entrada los gentileshombres y ayudas de cámara, los embajadores y algunas otras personas. —En lo antiguo la residencia ó corte del Rey, ó del poseedor de algun Estado.—Concejo ó ayuntamiento.—*De Castilla*. Consejo supremo que se compone del Presidente ó Gobernador del de Castilla, y de algunos ministros de él sin número fijo. Propone al Rey personas para las plazas de los Consejos, Chancillerías y Audiencias, Corregimientos y otros oficios de justicia, como tambien para los Arzobispados y Obispados y otras dignidades y prebendas de presentacion Real, y conoce privativamente de todas las causas y negocios del Real Patronato. Por este Consejo corre el despacho de las gracias que el Rey hace de Grandes de España, Duques, Marqueses y Condes y de otras dignidades y empleos : la convocacion á cortes del reino para el juramento de los Reyes y Príncipes herederos, y otros asun-

tos públicos que lo requieren : las facultades para fundar mayorazgos y dispensar en casos de ley : los indultos de penas impuestas á varios delitos y otras cosas de gran consideracion. Celébrase este Consejo en casa del Presidente ó Gobernador los lunes y miércoles por la tarde y el sábado por la mañana. Asisten tres secretarios, que son el de Gracia y Justicia y Estado de Castilla, el del Patronato de ella, y el de Gracia y Justicia y Patronato de los reinos de la corona de Aragon, para dar cuenta de los negocios de su respectivo encargo. Hay un Relator para los pleitos y otros negocios judiciales. Llámase Cámara, porque en su principio asistian al despacho en la Cámara del Rey algunos ministros del Consejo de Castilla que elegia S. M. para que le aconsejasen en la resolucion de los negocios, á cuyo fin seguian la corte, hasta el año 1588 en que el rey Felipe II erigió la Cámara en Consejo, le destinó negocios, y dió instruccion para su gobierno.—*De comptos.* Tribunal de Navarra que conoce de los negocios de la Real Hacienda.—*De Indias.* Tribunal que se compone del Presidente ó Gobernador del Consejo de Indias, y de algunos ministros de él sin número fijo. Júntase en casa del Presidente ó Gobernador como la Cámara de Castilla, y consulta las plazas y otros empleos políticos de las Audiencias de aquellos reinos, y los Arzobispados, Obispados y demas dignidades y prebendas de sus iglesias, que son todas del Real Patronato. Entiende en otros negocios incidentes de las provisiones de estos empleos y dignidades, pero no judicialmente, porque en esta forma conoce el Consejo de Indias. Asisten dos Secretarios, que son el de Nueva-España y el del Perú, para dar cuenta de los negocios correspondientes á cada uno.—*Del Rey.* El fisco Real.—En palacio la sala donde el Rey da audiencia.

Camareria. Descuento de cuarenta maravedis por millar que llevaba el camarero de las libranzas extraordinarias que el Rey mandaba dar. En tiempo del Rey Don Pedro se extendió este descuento á los sueldos durante la guerra de los moros.

Camarero. En algunos lugares el que tiene á su cargo el trigo del pósito ó de los diezmos y tercias, ó el grano que se echa en las cámaras.—Criado de mucha distincion que servia en las casas de los grandes y mandaba todo lo que pertenecia á su cámara.—O *Camarero mayor.* En la casa real de Castilla se llamaba así al gefe de la cámara del Rey, hasta que se introdujo el estilo y los nombres de la casa de Borgoña, y se llama sumiller de Corps.

CAMARISTA. Ministro del Consejo de la Cámara.

CAMBIANTE Ó CAMBIANTE DE LETRAS. Véase *cambista.*

CAMBIAR. Trocar ó permutar una cosa por otra.—Mudar, variar, alterar.—Dar ó tomar dinero á cambio.

CAMBIO. Trueque ó permuta de una cosa por otra.—Entre negociantes es el acto de tomar dinero, obligándose por cierto premio á ponerlo en la parte que se ajusta.—El aumento ó diminucion de valor que se da á la moneda de plata ú oro al tiempo de la paga en las provincias á donde se destina. Tambien se llama asi el interes que se lleva por pagar las letras.—El lugar ó casa donde se hacen los cambios.—ant. Cambista.—*Minuto.* El trueque que se hace de unas monedas por otras pagando cierto interes, como plata por oro, cobre por plata.—*Por letras.* Una de las especies de cambio, y es cuando se trueca la moneda que está presente por la ausente que está en otro lugar, dando letras para que en él se dé.—*Seco.* El negocio que se hace dando dinero á cambio con letra fingida, que no se ha de comprar en el lugar que dice, y sirve para ocultar el lucro que resulta al que da el dinero, como si diera letra verdadera.

CAMBISTA. El que tiene por oficio tomar el dinero en una parte y darlo en otra, girando para ello la letra correspondiente por cierto interes.

CAMORRA. Riña ó pendencia.

CAMORRISTA. El que fácilmente y por leves causas arma camorras ó pendencias.

CANCELAR. Anular, borrar, trunear y quitar la autoridad á algun instrumento público, lo que se hace cortándole ó inutilizando el signo.

CANCELARIA. Tribunal que hay en Roma por donde se despachan algunas gracias apostólicas.

CANCELLER. ant. El que en Castilla tenia el sello Real y despachaba con el Rey.

CANCELLERIA. Oficina destinada para registrar y sellar los despachos y provisiones Reales.

CANCILLER. En lo antiguo era el secretario del Rey, á cuyo cargo estaba la guarda del sello Real, desde que se empezó á usar en tiempo del emperador Don Alfonso el VII, y con él autorizaba los privilegios y cartas Reales.—*Del sello de la puridad.* El que tenia en lo antiguo el sello secreto del Rey, y con él andaba siempre en la casa Real para sellar las cartas que por sí daba el Rey.—*Mayor.* El que guarda el sello Real por sí ó por sus tenientes.—*Mayor de Castilla.* Título puramente honorario que usa el

arzobispo de Tolèdo.—*De Indias (Gran)*. El que tiene á su cargo los sellos Reales para las cartas y provisiones del Rey, pertenecientes á las Indias. Tiene la preeminencia de presidir el Consejo de Indias á falta del presidente ó gobernador de él.

CANDIDATO. El que pretende alguna dignidad ó empleo honorífico.

CANGE. Cambio, trueque. Se usa solo en materias diplomáticas, hablando de poderes, prisioneros, etc.

CANGEAR. *(diplomacia)*. Hacer cange ó trueque.

CANON. Lo que se paga en reconocimiento del dominio directo de algun terreno.

CAÑAMA. Repartimiento de cierta contribucion hecha unas veces á proporcion del valor de las haciendas, y otras por cabezas.

CAPELLAN. El eclesiástico que obtiene alguna capellanía. Tambien se suele dar este nombre á cualquiera eclesiástico aunque no tenga capellanía.—El sacerdote que dice misa en la capilla ú oratorio de algun señor particular, y vive por lo comun como doméstico dentro de su casa con cierto estipendio.

CAPELLANIA. Fundacion hecha por alguna persona y erigida en beneficio por el ordinario eclesiástico, con la obligacion de cierto número de misas ú otras cargas. Las capellanías de esta clase son colativas, á diferencia de otras que son puramente laicales, en que no interviene la autoridad del ordinario.

CAPITACION. Repartimiento de tributos y contribuciones por cabezas.

CAPITAL. El caudal ó conjunto de bienes que alguno posee.—La cantidad de dinero que se impone á censo ó rédito sobre alguna hacienda, posesion ó efecto.—El caudal ó bienes que lleva el marido al matrimonio, y el inventario que hace de ellos.—La ciudad que es cabeza de algun reino, provincia ó Estado.

CAPITALISTA. El dueño de un capital productivo.—El hombre acaudalado. En el comercio se distingue por este nombre el sugeto que con preferencia á otra clase de negocios emplea su caudal en la negociacion y descuento de letras de cambio al interes corriente de la plaza.

CAPITALIZACION. La accion de capitalizar una renta en términos convenidos, y tambien la agregacion de réditos á un capital para aumentarlo.

CAPITALIZAR. Reducir á capital el importe de la renta, sueldo ó pension anual, cuyo pago queda redimido con la entrega de dicho importe. Para buscar y determinar este en las rentas perpetuas basta fijar el tanto por ciento del rédito anual; pero en las vitalicias es necesario fijar prudencialmente los años de vida

del rentista, ó deducirlo de las tablas de mortalidad, y probabilidades de la duracion de la vida.—Agregar al capital el importe de los intereses ya adquiridos con él, y formar de ambas cantidades un nuevo y mayor capital, que irá ganando, por consiguiente, mayor cantidad de intereses.

Capitan. El que tiene bajo de su mando una compañía de soldados.—El que es cabeza de alguna gente foragida.—ant. En la milicia lo mismo que general.—*A guerra.* El corregidor, gobernador, ó alcalde mayor á quien se concede facultad para que, faltando cabo militar, pueda entender en los casos que tocan á guerra dentro de su territorio y jurisdiccion.—*De llaves.* En las plazas de armas el que tiene á su cargo abrir y cerrar las puertas á las horas que previene la ordenanza.—*Del puerto.* El que tiene á su cargo la limpieza y aseo del puerto, y toma noticia de las embarcaciones que entran y salen de él : suele tener grado militar.—*General.* El que manda como superior de todos los oficiales y cabos militares de un ejército, provincia ó armada.—*Preboste.* Véase *preboste.*

Capitulacion. Concierto ó pacto hecho entre dos ó mas personas sobre algun negocio comunmente grave.

Capitulaciones. Los conciertos que se hacen entre los que estan tratados de casar, y se autorizan por escritura pública, bajo los cuales se ajusta y hace el matrimonio. Tambien se llama así la misma escritura.—Artículos preliminares para la entrega ó rendicion de una plaza, fuerte, etc.

Capitular. Pactar, hacer algun ajuste ó concierto.—Hacer ó poner á alguno capítulos de cargos, excesos ó delitos en el ejercicio de su empleo. Comunmente se dice de los corregidores ó gobernadores.—Sentar los artículos preliminares para la entrega ó rendicion de una plaza, etc.

Capitular. El que es individuo de alguna comunidad eclesiástica ó secular, y tiene voto en ella, como el canónigo en su cabildo, y el regidor en su ayuntamiento.—Lo que toca ó pertenece de algun modo al capítulo ó cabildo de alguna iglesia, su ministerio ú orden.

Captura. La prision del delincuente ó deudor.

Capturar. Poner en captura ó prender.

Caratula. Véase *máscara.* Se dice tambien por el ejercicio de los farsantes.

Caravana. Multitud de gentes que en Asia y Africa se junta para hacer algun viage.—En la religion de San Juan el número de caballeros que ademas de los soldados destina el gran maestre

para alguna expedicion.—Llámase tambien asi la misma expedicion.—*Correr la caravana*. Viajar por muchas tierras y paises. —*Correr las caravanas*. En la orden de San Juan es servir los caballeros novicios por espacio de tres años andando á corso en las galeras y navíos, ó defendiendo algun castillo contra infieles, sin cuyo requisito no pueden profesar.—*Hacer ó correr caravanas*. Hacer las diligencias que regularmente se practican para lograr alguna pretension.

CARBUJO. Casta americana, producto del *mulato* con *zambagi*.

CARCEL. Casa pública destinada para la custodia y seguridad de los reos.

CARCELAGE. El derecho que pagan los que han estado presos al salir de la carcel.

CARCELERIA. Lo mismo que prision. Extiéndese tambien á significar la detencion forzada en cualquiera parte, aunque no sea la carcel.

CARCELERO. El que tiene cuidado de la carcel.

CAREAR. Confrontar unas personas con otras para averiguar alguna verdad.

CAREO. La accion de carear.

CARETA. Véase *máscara*.

CARGA. Tributo, imposicion, pecho, gravamen.—*Concejil ó de república*. El oficio que deben servir por su turno todos los vecinos que no son hidalgos ni estan exceptuados por privilegio.—*Real*. Tributo, censo ó gravamen impuesto sobre las heredades, tierras, casas y haciendas.

CARGADOR. El mercader que embarca sus mercancías para comerciar con ellas en otras partes. Dícese mas comunmente de los que tratan en la carrera de Indias.

CARGAMENTO. El conjunto de géneros ú otras cosas que carga una embarcacion.

CARGAR. Poner ó echar algun peso sobre el hombre, sobre las bestias, carros, naves ú otra cualquiera cosa.—Embarcar y trasportar mercaderías para comerciar con ellas.—Imponer sobre las personas ó cosas algun gravamen, carga ú obligacion. —Imputar, achacar á otro alguna cosa.—Apuntar en el libro de cuentas lo que alguno queda debiendo.

CARGARSE. En las cuentas hacerse cargo de las cantidades recibidas.

CARGAZON. Véase *cargamento*.

CARGO. En las cuentas el conjunto de partidas y cantidades que uno ha recibido, y de que debe dar salida.—Dignidad, empleo

ú oficio.—La culpa ó falta de que se acusa á alguno en el cumplimiento de su obligacion ó empleo.—*Formar los cargos.* Formar la acusacion que se hace al reo.

CARGUÍO. Véase *cargamento.*

CARIBE. Hombre cruel é inhumano.

CARLAN. En algunas partes de la corona de Aragon el que tiene cierta jurisdiccion y derechos en algun territorio.

CARLANIA. La dignidad de carlan y el territorio sujeto á él.

CARNERAGE. Derecho, contribucion que se paga por los carneros.

CARNEREAMIENTO. La pena que se lleva por entrar los carneros en alguna parte á hacer daño.

CARNEREAR. Llevar la pena de los carneros que entran en alguna parte á hacer daño.

CARTA. Papel escrito, y regularmente cerrado, que se envia de una parte á otra.—Despacho ó provision Real expedida por los tribunales.—En lo antiguo el instrumento público, y aun hoy se conserva en algunas partes el uso de esta voz en este sentido.—Naipe.—Mapa.—*Abierta.* Despacho y provision Real, general y que habla con todos.—*Acordada.* Aquella con que un tribunal superior reprende ó advierte reservadamente alguna cosa á un cuerpo ó persona de caracter.—*Blanca.* La que se da á algun magistrado ó general para que obre lo que crea oportuno.—El título ó despacho de un empleo en que se deja en blanco el nombre del agraciado para poderle llenar despues á favor de quien parezca.—*Credencial.* Véase *carta de creencia.*—*De amparo.* La que da el Rey á alguno para que nadie le ofenda bajo ciertas penas.—*De comision.* Provision que despacha el tribunal superior, cometiendo y dando delegacion á juez particular para algun negocio ó causa.—*De compañería.* Véase *carta de mancebía.*— *De crédito.* ant. Véase *carta de creencia.* — *De creencia.* La que lleva alguno en nombre de otro para que se le dé crédito en la dependencia ó negocio que va á tratar. Tambien se llama asi la que da un Príncipe á su embajador ó enviado para que se le admita y reconozca por tal en la corte de otro á quien le envia.—*De dote.* Instrumento público y autorizado por escribano, en que se sientan todas las alhajas y caudal que lleva en dote la muger al matrimonio.—*De emplazamiento.* El despacho ó papel con que se cita ó emplaza á alguno.—*De encomienda.* ant. El despacho ó cédula del Rey en que declaraba que podia ir libre por sus reinos alguna persona, mandando que no se le hiciera perjuicio.—*De espera.* La moratoria que se concede al deudor por el juez ó tribunal á quien toca, para que el

acreedor no pueda apremiarle durante el tiempo por el cual se le concede.—*De examen.* Despacho que se da á alguno, aprobándole ó habilitándole para un oficio.—*De fletamento.* La escritura ó papel firmado por las partes para comprobar el contrato de fletamento. *De gracia.* Véase *carta forera. En Aragon.* Pacto de retrovendendo.—*De guia.* Despacho para que los géneros que se trasportan vayan seguros.—*De hidalguia.* Véase *ejecutoria.* —*De horro.* La escritura de libertad que se da al esclavo.—*De legos.* Véase *auto de legos.*—*De libre.* ant. Finiquito ó liberacion que los menores dan al tutor concluida la tutela.—*De mancebia.* La que se hacia para seguridad del contrato de mancebía.—*De naturaleza.* La cédula ó privilegio Real por el que se concede á algun extrangero la naturaleza en otros reinos para que pueda obtener beneficios eclesiásticos, ó gozar de otras exenciones de que no puede gozar por extrangero.—*De pago.* Instrumento público ó privado, en que el acreedor confiesa haber recibido del deudor la cantidad que le debia.—*De pago y lasto.* El instrumento que se da cuando alguno cobra de otro que no era el principal obligado, y el acreedor le cede la accion que tenia para que repita contra él la parte ó cantidad que le satisface.—*De personería.* ant. Poder para pleitos y otras dependencias.—*De quitacion ó de quito.* Véase *libelo de repudio.*—*Desaforada.* Despacho en que se deroga alguna exencion, franqueza ó privilegio, haciendo expresion de él.—*De seguro.* Véase *carta de amparo.*—*De vecindad.* El despacho y título que se da á alguno para que sea reconocido y tratado como vecino de alguna villa ó lugar, y poder gozar de sus fueros y privilegios.—*De venta.* Escritura que se hace ante escribano y testigos para vender alguna cosa.—*Ejecutoria de hidalguia*, ó *carta ejecutoria.* Véase *ejecutoria.*—*Forera.* ant. El despacho ó provision que se obtenia para poner demanda á alguna persona sobre bienes, hacienda, etc.; y debia presentarse dentro del año de su fecha, porque pasado no tenia efecto.—Privilegio ó despacho Real que se da á alguno para que goce de ciertas exenciones, fueros é inmunidades en la república.—*Orden.* La que contiene alguna orden ó mandato.—*Partida por A. B. C.* El instrumento que se otorgaba entre dos ó mas interesados en un negocio ó contrato: se escribia dos veces en un mismo papel ó pergamino: en medio de los dos escritos se escribian en tamaño grande las letras *A. B. C.*, se partia el pergamino cortando estas letras, de modo que la mitad de ellas iban en cada mitad del pergamino, y en ambas quedaba de un mismo tenor escrito

todo el contrato: los dos pedazos del pergamino ó papel asi escrito eran originales, y se llamaban cartas partidas por *A. B. C.* —*Plomada.* La escritura con sello de plomo.—*Puebla.* El diploma en que se contiene el repartimiento de tierras que se daban á los nuevos pobladores de algun sitio ó parage en que se fundaba algun pueblo.—*Receptoria.* Despacho que da el receptor para que en su virtud se haga alguna probanza ó diligencia.

Cartas de contramarca. Las que da un soberano á sus súbditos para que puedan corsear y apresar las naves y efectos de los de otra potencia, que ha dado *cartas de represalia* ó *de marca* contra los suyos.—*Espectativas.* Véase *letras.*

Cartel. El papel que se fija en algun parage público para hacer saber alguna cosa.

Casa. Edificio hecho para habitar.—El conjunto de hijos y domésticos que componen una familia.—La descendencia ó linage que tiene un mismo apellido, y viene del mismo origen.—*Cáñama.* Véase *casa excusada.*—*Consistorial.* La casa de la villa ó ciudad adonde concurren los capitulares de su ayuntamiento á celebrar sus juntas.—*De aposento.* El servicio que la villa de Madrid hace al Rey, dando una parte de todas las casas para el aposento de la corte. Llámase tambien asi la misma vivienda que se reparte á los que el Rey da aposentamiento, ó la renta que se cobra por este derecho de las casas que tienen transigido este servicio á dinero.—*De cabo de armería,* ó *casa cabeza de armería.* En el reino de Navarra la casa solariega de cualquier noble, que es pariente mayor y cabeza de su linage.—*De coima.* ant. La del juego público.—*De contratacion de las Indias.* Tribunal establecido en Sevilla, cuyo instituto era conocer y determinar los negocios pertenecientes al comercio y tráfico de las Indias. Se componia de un presidente y varios ministros, unos togados y otros de capa y espada, y un fiscal togado.—*Del Rey.* Véase *Casa Real.*—*Dezmera.* Véase *casa excusada.*—*Excusada.* La del vecino hacendado que se elige para percibir por algun privilegiado los diezmos de todos los frutos y ganados de ella.—*Pública.* La de las mugeres de mal vivir.—*Real.* Palacio.—Las personas Reales y conjunto de sus familias.

Casacion. La accion de anular y declarar por de ningun valor ó efecto algun instrumento.

Casamiento. Contrato hecho entre hombre y muger con las solemnidades prevenidas, para vivir maridablemente.

Casar. Contraer matrimonio.—Anular, abrogar, derogar.

Caso. Suceso, acontecimiento.—*De Corte*. La causa civil ó criminal que por su gravedad se puede radicar desde la primera instancia en el Consejo, Sala de Alcaldes de Corte, Chancillerías y Audiencias, quitando su conocimiento á las justicias ordinarias.—*Favorable*. El que el derecho favorece particularmente.— *Fortuito*. Aquel que trae su origen de la casualidad, ó que no está premeditado, ó sucede fuera del orden natural. Llámase tambien suceso inopinado.—*Pensado*. Lance ó suceso que antes se premeditó.—*Reservado*. Aquel que solo el superior puede absolver.

Casta. Nombre genérico que en América y otras partes se aplica á las personas de diferentes paises mezcladas y establecidas alli. Son muchas, y en América se diferencian segun la serie de mezclas ó cruzamientos. Los mas comunes son : *Criollos*, los hijos de españoles nacidos en América.—*Indigenas*. Los indios originarios del pais, no mezclados con otros.—*Negros*, los originarios de Africa.—*Mulatos*, los hijos de negro y blanca, etc.; y de aqui han nacido los nombres genéricos de *Gente de color ó Mestizos*; y los nombres particulares de las castas cruzadas de *Terciados*, *Cobreños*, *Zambos*, *Grifas*, *Zambangis*, *Cuatralbos*, *Salto-atrás*, *Quintañones*, *Goyatos*, *Carbujos*, *Octavones*, *Postizas*, *etc*.

Castellan. Véase *castellano*.

Castellania. Territorio ó jurisdiccion independiente de otra que tiene sus leyes particulares y jurisdiccion separada para el gobierno de su capital y lugares de su distrito.

Castellano. ant. El alcaide ó gobernador que manda algun castillo.

Castigar. Ejecutar algun castigo corporal en el que ha delinquido ó faltado en alguna cosa.

Castigo. La pena que se impone á alguno por haber cometido algun delito ó falta.—*Ejemplar*. El grave y extraordinario para que sirva de mayor escarmiento.

Castilleria ó castelleria. Cierto derecho que se paga al pasar por el territorio de los castillos.

Castiza. Casta americana. Véase *cuatralbo*.

Castizo. Casta americana, producto de blanca con mestizo.

Castrense. Lo que pertenece al ejército, estado ó profesion militar ó de la marina.—Véase *jurisdiccion*.

Casual. Se aplica en Aragon á las firmas ó decretos judiciales para impedir atentados.

Cataribera. Nombre que en estilo familiar se da á los abogados

que se emplean en residencias y pesquisas, y á los alcaldes mayores y corregidores de letras.

CATASTRO. La contribucion real que pagan nobles y plebeyos, y se impone sobre todas las rentas fijas y posesiones que producen, sean rurales, fijos ó errantes.

CAUCION. Prevencion, precaucion ó cautela.—Seguridad que da una persona á otra de que cumplirá lo pactado, prometido ó mandado.—*De indemnidad.* La que hace alguna persona de sacar á otro á paz y á salvo de alguna obligacion. —*Juratoria.* Obligacion que hace el pobre que no tiene fiador para salir de la carcel, jurando volver á ella cuando se le mande.

CAUCIONAR. Precaver ó providenciar que no suceda algun daño ó abuso.

CAUCIONERO. El que hace la fianza y da la caucion.

CAUDAL. Hacienda, bienes de cualquiera especie; pero mas comunmente se dice del dinero.—Capital ó fondo.

CAUSA. El principio que produce alguna cosa.—Fin, motivo, ó razon para hacer alguna cosa.—El negocio en que se toma interes ó partido.—El pleito contestado por las partes ante el juez. —El proceso criminal que se hace contra alguno por delito, ya sea de oficio, ó ya á instancia de parte.—*Lucrativa.* El título con que se posee ó adquiere alguna cosa por donacion ó legado. Dícese asi á distincion de la causa que llaman onerosa. Véase esta voz.—*Pública.* Equivale al bien general.—*Acriminar la.* Agravar ó hacer mayor el delito ó la culpa, y asi se dice: el nuevo exceso ó la declaracion del reo acriminó la causa. — —*Arrastrar la*, el pleito, los autos, etc., lo mismo que avocar un tribunal el conocimiento de alguna cosa que pendia en otro. —*Conocer de una.* Ser juez de ella.—*Continencia de la.* La unidad que debe haber en todo juicio, esto es, que sea una la accion principal, uno el juez y unas las personas que le sigan hasta la sentencia.—*Dar por conclusa la.* Frase con que se significa que no hay mas que alegar en un pleito, y se da por fenecido para que el juez sentencie.—*Salir á la causa, ó á la demanda.* Mostrarse parte en algun pleito, oponiéndose al que es contrario en él.—*Causas mayores.* En el derecho canónico las que son reservadas á la sede apostólica, de las cuales solo juzga el papa.

CAUSANTE. La persona de quien se deriva á alguno el derecho que tiene, y asi el que posee un mayorazgo llama su causante al que le fundó.

Causidico. ant. El abogado.—Lo que pertenece al seguimiento de causas y pleitos.

Cautivar. Aprisionar al enemigo en la guerra, privándole de libertad.

Cautivo. El aprisionado en la guerra contra infiéles.—El que en pais extraño carece de su libertad.

Cayote. Casta americana, producto del mestizo con cuarteron.

Cedula. Pedazo de papel ó pergamino escrito, ó para escribir en él alguna cosa.—*Ante diem*. Papel firmado regularmente del secretario de alguna comunidad, por el que se cita á sus individuos para juntarse al dia siguiente, y en él se expresa el asunto que se ha de tratar.—*Bancaria*. La cédula de banca con que el provisto por Roma en beneficios ó prebendas de España y Portugal afianzaba en la Dataría el pago de la pension que le imponian al tiempo de proveerle en la prebenda ó beneficio.—*De abono*. La que se da por los tribunales de hacienda cuando el Rey perdona á un pueblo algun débito, á fin de que al recaudador se le admita en data igual cantidad.—*De cambio*. ant. Véase *letra de cambio*.—*De diligencias*. Despacho que se expide por el Consejo de la Cámara dando comision á un juez para hacer alguna averiguacion.—*De inválidos*. La orden del Rey en que concede á algun soldado el pase á las compañías de inválidos. —*De preeminencias*. La que se da á algunos individuos de un cuerpo que, habiendo servido muchos años sus oficios, no pueden continuar por enfermos, ocupados, ó por otras justas causas. En ellas se manda no se les precise á la asistencia, se les conservan los salarios, emolumentos y honores, se les da facultad para concurrir siempre que quieran en su lugar, grado y uso de su voto.—En la milicia la orden del Rey por la que conserva en su grado al oficial que se retira el fuero militar.—*Real*. Despacho del rey expedido por algun tribunal superior, en que se concede alguna merced ó se toma alguna providencia. Su cabeza es : *El Rey*, sin expresion de mas dictados : la firma *S. M.* El secretario del tribunal á que pertenece pone la refrendata menor; se rubrica por algunos ministros, y por lo regular se entrega á la parte.

Cedulage. Cierto derecho que se paga por el despacho de las cédulas obtenidas.

Cedulones (*poner*). Fijar en los sitios públicos los edictos de algunos tribunales ó los de excomunion en las iglesias.—Fijar papeles satíricos en descrédito ó menosprecio de una ó mas personas.

Cena. El sustento que se toma por la noche y el acto de tomarle.

—*Del Rey*. En Navarra y Aragon el tributo que se pagaba al Rey para su mesa, y equivalia al que en Castilla se pagaba con el nombre de *Yantar* para el mismo fin.

CENSATARIO. El que paga los réditos de algun censo.

CENSO. Contrato por el cual uno vende y otro compra el derecho de percibir una pension anual.—Padron ó lista de la poblacion ó riqueza de una nacion ó pueblo.—Cantidad de dinero que recibe el dueño de alguna hacienda, bienes raices, oficios ú otros derechos, obligándolos al pago de los réditos que cada año correspondan á la cantidad recibida, la cual se llama capital ó principal.—ant. La pension que anualmente pagaban algunas iglesias á su prelado por razon de superioridad ú otras causas. —*Al quitar*. Véase *censo redimible*. —*Consignativo*. Aquel en que se recibe alguna cantidad, por la cual se ha de pagar una pension anual, asegurando dicha cantidad ó capital con bienes raices.— *De agua*. En Madrid la pension que pagan á la villa los dueños de casas que tienen agua de pie, á proporcion de la que se les reparte.— *De por vida*. El que se impone por una ó mas vidas.— *Perpetuo*. Imposicion hecha sobre bienes raices, en virtud de la cual queda obligado el comprador á pagar al vendedor cierta pension cada año, contrayendo tambien la obligacion de no poder enagenar la casa ó heredad que ha comprado con esta carga, sin dar cuenta primero al señor del censo, para que use de una de dos acciones que le competen, que son, ó tomarla por el tanto que otro diere, ó percibir la veintena parte de todo el precio en que se ajustare; pero aunque no pague algunos años la pension ó venda sin licencia, no cae en comiso á menos que no se pacte expresamente.— *Redimible*. El que se puede redimir.— *Reservativo*. Aquel en que se da un edificio ó heredad con pacto de que quien recibe estas cosas ha de pagar cierta pension cada año al que las concedió.— (*Cargar*). Imponerle sobre alguna casa, censo, etc.— *Constituir un*. Recibir un capital sobre hipoteca determinada, pactando pagar el rédito anual permitido por las leyes.— *Fundar un*. Establecer alguna renta, hipotecando para su seguridad algunos bienes que regularmente son raices. —*Ser un*. Frase para ponderar el gasto repetido ó continuado de alguna cosa.

CENSUALISTA. La persona á cuyo favor se impone ó está impuesto algun censo, ó la que tiene derecho á percibir sus réditos.

CENTINELA. El soldado que vela guardando el puesto que se le encarga.—*De vista*. El ministro ó comisionado que se pone en causas graves al delincuente por la autoridad.

Cepo. Instrumento hecho de dos maderos gruesos, que unidos forman en el medio unos agujeros redondos, en los cuales se asegura la garganta ó la pierna del reo, cerrando los maderos.

Ceribon ó ceribones. ant. Cesion de bienes.

Cerramiento. La accion y efecto de cerrar, amojonar ó acotar un término.—*De razones*. ant. Conclusion.

Cerrar. Poner algun impedimento que estorbe la entrada ó salida de alguna cosa.—Acotar algun pedazo de tierra para que no entre el ganado.—Impedir, prohibir, tapar.

Certificacion. Instrumento en que se asegura la verdad de algun hecho.

Cesante. El que ha dejado de ser lo que era. Se aplica regularmente á los empleados.

Cesion. Renuncia de alguna posesion, alhaja, accion ó derecho que se hace á favor de otra persona.—*De bienes*. Dejacion que los deudores hacen de sus bienes cuando no pueden pagar prontamente á sus acreedores, para que el juez les haga el pago graduando sus créditos.

Cesionario. La persona á cuyo favor se ceden bienes ó derechos.

Cilla. Casa ó cámara donde se recogen los granos. — La renta decimal.

Cillazgo. Derecho que pagan los interesados en los diezmos, porque esten recogidos y guardados en la cilla los granos y demas frutos decimales.

Cillero. El que tiene á su cargo guardar los granos y frutos de los diezmos en la cilla, y dar cuenta de ellos y entregarlos á los interesados.

Circular. Lo que pertenece al círculo.—Aplícase á la carta, aviso, etc., que se escribe de órden superior á personas ó comunidades, dando alguna orden ó noticia, y es de un mismo tenor. — Se dice de aquellas cosas que pasan por muchas manos, como de la moneda que circula por medio del comercio.

Circunstancia. Accidente de tiempo, lugar, modo, etc., que está unido á la sustancia de algun hecho ó dicho.— Calidad ó requisito.— *Segun las circunstancias : circunstancias actuales : circunstancias agravantes*, *etc.*, son frases de locucion.

Cisma. Division ó separacion entre los individuos de algun cuerpo ó comunidad

Cismatico. El que se aparta de su legítima cabeza.—El que introduce cisma ó discordia en algun pueblo ó comunidad.

Cita. La nota de ley, doctrina, autoridad ú otro cualquier instrumento que se alega para prueba de lo que se dice ó refiere.

CITACION. La accion de citar.—*De remate.* Notificacion que se hace al deudor de la venta que se va á hacer de sus bienes.

CITAR. Notificar, hacer saber á alguna persona el emplazamiento ó llamamiento del juez.—*De remate ó para el remate.* Notificar al deudor ejecutado el remate que se va á hacer de sus bienes.

CITATORIO, RIA. El mandamiento ó despacho con que se cita ó emplaza á alguno á que comparezca en juicio.

CIUDAD. El ayuntamiento ó cabildo de cualquiera ciudad, y tambien los diputados ó procuradores en cortes que las representan.

CIUDADANO. El vecino de alguna ciudad.—El que en el pueblo de su domicilio tiene un estado medio entre el de caballero y el oficial mecánico.—Véase *hombre bueno.*

CIVIL. Lo perteneciente á la ciudad y á sus moradores.—Todo lo que pertenece á la justicia en orden á intereses, á diferencia de lo que pertenece al castigo de los delitos, que se llama *criminal*; y asi se dice accion, pleito ó demanda civil.

CIVILMENTE. Conforme ó con arreglo al derecho civil; y asi se dice: que se redarguyen algunos instrumentos *civilmente* de falsos por no estar presentados en forma, aunque de hecho sean verdaderos.

CLANDESTINAMENTE. A escondidas, sin testigos.

CLANDESTINO. Secreto, oculto.

CLAUSULA. En los testamentos y escrituras de fundaciones, es la parte donde se trata expresamente cada una de las disposiciones del testador ó fundador.

CLEMENCIA. Virtud que modera el rigor de la justicia.

CLEMENTINA. Cualquiera de las constituciones de que se compone el derecho canónico llamada *Clementina.*

CLEMENTINAS. Una de las colecciones del derecho canónico hecha por el papa Clemente V, y publicada por Juan XXII.

CLIENTE. El que está bajo la proteccion ó tutela de otro.—El que se halla defendido por el letrado ó por el procurador.

CLIENTELA. Proteccion, amparo con que los poderosos patrocinan á los que se acogen á ellos.

COACCION. Fuerza ó violencia que se hace á alguna persona para precisarla á que diga ó ejecute alguna cosa.

COADJUTOR. La persona que ayuda ó acompaña á otra en alguna cosa.—El que en virtud de bulas pontificias tenia la futura de alguna prebenda eclesiástica, y la servia por el propietario sin gozar las gracias, rentas ó emolumentos.

COADJUTORIA. La facultad que por bulas apostólicas se concedia

para servir alguna dignidad ó prebenda eclesiástica en vida del propietario, con derecho de suceder en ella despues de su muerte.

Coadministrador. El que en vida de algun obispo propietario ejerce todas sus funciones con las facultades necesarias.

Coarrendador. El que juntamente con otro arrienda alguna renta.

Coartacion. La precision de ordenarse dentro de cierto término por obligar á ello el beneficio eclesiástico que se ha obtenido.

Coartada. Usado con el verbo *probar* significa hacer constar el presumido reo haber estado ausente del parage en que se cometió el delito al mismo tiempo y hora en que se supone haberse cometido.

Coartado. Se aplica al esclavo que ha pactado con su señor la cantidad en que se ha de rescatar, y que le ha dado ya alguna parte de ella, en cuyo caso no puede el amo venderle á nadie.

Coartar. Limitar, restringir, no conceder enteramente alguna cosa, como coartar la voluntad, jurisdiccion, etc.

Coasociado. Equivale á compañero de una reunion, junta, etc.

Cobreno. Casta americana. Véase *casta*.

Codice. Libro manuscrito en que se conservan obras y tratados antiguos.

Codicilo. Instrumento en que uno declara por escrito su última voluntad para quitar ó añadir algo al testamento, ó declarar lo dispuesto en él.

Codigo. Coleccion de leyes ó constituciones de algun soberano, que toma su nombre del príncipe que la mandó hacer, ó del autor que la hizo.

Cognacion. Parentesco de consanguinidad por la línea femenina entre los descendientes de un padre comun.

Cognado. El pariente por consanguinidad respecto de otro, ó cuando ambos ó alguno de ellos desciende por hembra de un padre comun.

Cohechar. Sobornar, corromper con dádivas al juez, al testigo ó á otra persona para que haga lo que se le pide, aunque sea contra justicia.

Cohecho. La accion y efecto de sobornar con dádivas al juez, ó á otra persona que las recibe por hacer alguna cosa en su oficio.

Coheredero. El que es heredero juntamente con otro.

Coherencia. Conexion, relacion ó union de algunas cosas con otras.

Cohibir. Refrenar, reprimir, contener.

Cohonestar. Dar semejanza ó visos de buena á alguna accion.

Coimá. El derecho que se pagaba al garitero por el cuidado de prevenir lo necesario para las mesas de juego.

Coime ó coimero. El garitero que cuida del garito y presta con usuras á los jugadores.

Coito. El ayuntamiento del hombre con la muger.

Cojá. Metafóricamente la muger de mala vida.

Colacion. El acto de conferir los grados de universidad.—El territorio ó parte del vecindario que pertenece á cada parroquia en particular.—*Traer á colacion.* Producir ó alegar pruebas y razones en abono de su causa.—*Traer á colacion y particion.* En las herencias y particiones es manifestar el importe de los gastos ó dádivas que han recibido los hijos de sus padres para igualar las hijuelas, y no quedar ninguno perjudicado.—*Colacion canónica.* El acto de colar ó conferir canónicamente los beneficios eclesiásticos. Véase *institucion canónica.*—Tambien se llama asi el producto que rinde de sí el beneficio eclesiástico á favor del que le desempeña. Véase *congrua.*

Colateral. El pariente que no lo es por línea recta.

Colativo. Se aplica á los beneficios eclesiásticos, y á todo lo que no se puede gozar sin colacion canónica.

Colector. Lo mismo que recaudador.

Colega. Compañero en algun colegio, sociedad, iglesia, comunidad, empresa ó reunion legal.

Colgar. Véase *ahorcar.*

Colitigante. El que litiga con otro.

Colusion. Convenio, contrato fraudulento y secreto que se hace entre dos ó mas personas sobre algun negocio.

Collazo. ant. La persona dada en señorío juntamente con la tierra, en cuya virtud pagaba al señor ciertos tributos.

Comadre. Véase *partera.*

Combleza. ant. La manceba del hombre que es casado, y que la tiene dentro de casa y á la vista de su muger.

Comblezo. ant. El que está amancebado con la muger casada.

Comendero. La persona á quien se da en encomienda alguna villa ó lugar, ó tiene en ellos algun derecho concedido por los Reyes, con obligacion de prestar juramento de homenage.

Comisario. El que tiene poder ó facultad de otro para ejecutar alguna orden ó entender.

Comision. Encargo que alguna persona hace á otra para que haga alguna cosa.—El número de individuos encargados de algun asunto por un cuerpo.

Comiso. Pena de perdimiento de la cosa en que incurre el que comercia en géneros prohibidos, ó contraviene á algun contrato en que se estipuló. Llámase tambien asi los mismos bienes comisados.

Comodatario. La persona que toma prestada alguna cosa para servirse de ella, con la obligacion de restituirla.

Comodato. El contrato por el cual se da ó recibe prestada alguna cosa para servirse de ella, con la obligacion de restituirla.

Compadrazgo. La conexion ó afinidad que contrae con los padres de alguna criatura el padrino que la saca de pila ó asiste á la confirmacion.

Compadre. Véase *padrino*.

Compañia. Sociedad ó junta de varias personas unidas para un mismo fin.—El convenio ó contrato que se hace entre comerciantes, contribuyendo cada uno con cierta cantidad ó con su industria para ser participante en las ganancias ó en las pérdidas.—*Peligrosa*. La que puede ocasionar algun riesgo ó daño.

Comparecencia. El acto de comparecer ó presentarse alguna persona ante el juez ó superior en cumplimiento de orden que se le ha intimado.

Comparecer. Parecer, presentarse una persona ante otra personalmente, ó por poder en virtud de llamamiento ó intimacion que se le ha hecho, ó para mostrarse parte en algun negocio.

Comparendo. El despacho en que el superior ó juez cita á algun súbdito mandándole comparecer.

Comparicion. Llámase asi el auto del juez ó superior dado por escrito, mandando á alguno comparecer.

Comparte. El que es parte con otro en algun negocio civil ó criminal.

Compatrono. El que es patrono con otro.

Compeler. Obligar á alguno con fuerza ó autoridad superior á que haga lo que no quiere.

Compendio. Escrito ó narracion abreviada.

Compensacion. La accion y efecto de compensar.

Compensar. Resarcir las pérdidas con las ganancias, ó los males con los bienes.—Gozar de algun bien en grado equivalente al mal padecido.

Competencia. Disputa ó contienda entre dos ó mas sugetos que compiten sobre alguno cosa.

Complicacion. Concurrencia y encuentro de cosas diversas.

Complicar. Mezclar, unir cosas entre sí diversas.

Complice. Compañero en el delito.

Complicidad. La calidad de cómplice.

Componedor, ra. El sugeto en quien se comprometen dos ó mas que litigan para que determine el litigio, haciéndole árbitro y sujetándose á su decision.—*Amigable*. Véase *árbitro*.

Componenda. La cantidad que se paga en la Dataría romana por algunas bulas y licencias cuyos derechos no tienen tasa fija.

Composicion. La accion y efecto de componer.—*De casa de aposento*. El servicio que hace al Rey cualquier dueño de casa en Madrid para libertarla de huesped de aposento, ya pagando de una vez la cantidad que se ajusta, ya cargando sobre ella alguna pension anual.

Comprobar. Verificar, confirmar alguna cosa, ó cotejándola con otra, ó deduciendo pruebas que la acrediten.

Comprometer. Poner de comun acuerdo en manos de un tercero la determinacion de la diferencia, pleito, etc., sobre que se contiende, haciéndole árbitro.

Comprometerse. Poner de comun acuerdo en manos de un tercero la determinacion de la diferencia, pleito, etc., sobre que se contiende, haciéndole árbitro. — Constituir á alguno en una obligacion, hacerle responsable de alguna cosa. Usase mas comunmente como recíproco.

Compromisar. Véase *comprometer*.

Compromisario. La persona en quien otros se comprometen para que decida y juzgue sobre lo que contienden.

Compromiso. Uno de los tres modos establecidos de hacer eleccion canónica, el que tiene lugar cuando todos los electores confieren á uno ó mas sugetos de entre ellos poder para elegir; y como se comprometen en estos, de ahi le vino el nombre de eleccion por *compromiso* á la que se ejecuta de este modo. — Convenio entre litigantes, por el cual comprometen su litigio en jueces árbitros.—La escritura ó instrumento en que otorgan las partes el nombramiento de árbitros que decidan el litigio pendiente.

Compulsa. Copia, trasunto ó traslado de alguna escritura, instrumento ó autos, sacado judicialmente y cotejado con su original.

Compulsion. Apremio y fuerza que se hace á alguno compeliéndole á que ejecute alguna cosa.

Compulsorio, ria. El mandato ó provision del juez que se da para compulsar algun instrumento ó proceso.

Compurgador. En la prueba llamada *purgacion canónica* cualquiera de los que en ella hacian juramento (llamado de credu-

lidad) diciendo que, segun la buena opinion y fama en que tenian al acusado, creian que habria jurado con verdad no haber cometido el delito que se le imputaba y no se habia probado plenamente. Véase *purgacion canónica.*

Compurgar. Pasar por la prueba de la compurgacion para acreditar el acusado por este medio su inocencia.

Comun. Lo que no siendo privativamente de ninguno, pertenece ó se extiende á muchos, como bienes comunes, pastos comunes. — Corriente, recibido y admitido de todos. — Ordinario, vulgar, frecuente y muy sabido.—Bajo y despreciable.—Todo el pueblo de cualquier provincia, ciudad, villa ó lugar.

Comunal. Comun.—Mediano, regular, ni grande ni pequeño.—La gente comun y ordinaria del pueblo.

Comunaléza. Comunidad de pastos y aprovechamientos.

Comunero. Popular, agradable para con todos. — El que tiene parte en alguna heredad ó hacienda raiz con otro.

Comunicatoria ó letras comunicatorias. Véase *testimoniales.*

Comuña. *En Asturias.* Contrato de sociedad que los acomodados hacen con los pobres, y consiste en darles aquellos á estos cabezas de ganado, por lo comun boyuno, á parcería.—*(A armun.) En Asturias.* Contrato que consiste en dar un sugeto acomodado á un pobre el ganado que ha comprado á su costa, y se lo entrega para que este lo cuide y pastoree, dejándole disfrutar por su trabajo los esquilmos de la leche, manteca y queso. Al tiempo de darle el ganado se aprecia, y una vez cada año le registra el propietario, y cuando llega el caso de venderle, parten entre los dos el exceso del precio de la venta al de la tasa. Si las cabezas dadas á armun perecen ó padecen menoscabo, el daño es para el propietario, quedando libre la cria para repartirla entre los dos socios. — *(A ganancia.)* Contrato que consiste en dar un sugeto acomodado á un pobre el ganado apreciado, cuyo capital ha de sacar antes que se divida el lucro, de suerte que si mueren ó padecen menoscabo algunas cabezas apreciadas, lo que faltare para completar el capital se ha de sacar de la cria ó del aumento del valor que hayan tenido las demas cabezas apreciadas que hubiere en la comuña antes de partir las ganancias. Por lo respectivo á esquilmos en esta se observa lo mismo que en la comuña á armun.

Conato. Empeño, intencion ó esfuerzo en la ejecucion de alguna cosa.—El acto ó delito que se empezó y no llegó á consumarse; asi se llama conato de hurto cuando alguno empezó á romper una cerradura para robar sin haber podido lograr el robo.

CONCEJAL. Véase *concejil*, por el individuo, etc.

CONCEJIL. El individuo del ayuntamiento ó concejo.—Lo perteneciente al concejo.—*Término*. El distrito á que se extiende la autoridad del concejo.

CONCEJO. Ayuntamiento ó junta de la justicia y regidores de un pueblo. Llámase tambien asi la casa en que se junta el concejo. —En Asturias se llama asi el distrito jurisdiccional compuesto de varias feligresías ó parróquias dispersas: gobiérnase por dos jueces electivos, los regidores y un procurador general.—*Abierto*. El que se tiene en público convocando á él á son de campana á todos los vecinos del pueblo.

CONCERTADOR. El que concierta, pacta, trata, ajusta ó concilia, etc.— *De privilegios*. Cada uno de los tres sugetos que tienen por oficio á su cargo la expedicion de las confirmaciones de los privilegios Reales.

CONCESIONARIO. La persona á quien se hace alguna concesion.

CONCILIAR. Componer y ajustar los ánimos de los que estaban opuestos entre sí. — Conformar, concordar dos ó mas proposiciones ó doctrinas al parecer contrarias.

CONCLUIR. Poner fin á los alegatos hechos en defensa del derecho de una parte, despues de haber respondido á los de la contraria, por no tener mas que decir ni alegar.

CONCLUSION. El fin ó determinacion de alguna cosa.—La proposicion que se infiere ó deduce de otras.—La resolucion que se ha tomado sobre alguna materia despues de haber discutido y ventilado sobre ella.—La terminacion de los alegatos y probanzas hechas jurídicamente en un pleito, despues de lo cual se puede dar la sentencia.—*En conclusion*. Lo mismo que en suma, por último, finalmente.

CONCLUSO (*dar por*). Dar la causa ó pleito por concluido porque no hay mas que alegar y se da por fenecido para que el juez sentencie.

CONCOLEGA. El que es de un mismo colegio que otro. Usase muchas veces como compañero, socio, y agregado para lo bueno y para lo malo.

CONCORDACION. Coordinacion, combinacion ó conciliacion de algunas cosas.

CONCORDIA. El instrumento jurídico autorizado en debida forma, en el cual se contiene lo tratado y convenido entre las partes. — Ajuste ó convenio entre personas que contienden ó litigan. — *De concordia*. De comun acuerdo ó consentimiento: frases que indican aprobacion.

Concuñado. El hermano ó hermana del cuñado ó cuñada.

Concursar. Mandar el juez que los bienes de alguna persona que no paga se ponga en concurso de acreedores.

Concurso de acreedores. La cesion que el deudor hace de sus bienes en manos de la justicia, ante la cual concurren los acreedores justificando sus créditos y grado para la paga de cada uno.

Conchavarse. Unirse, convenirse dos ó mas personas entre sí para algun fin. Tómase por lo comun en mala parte.

Condena. El testimonio que da el escribano del juzgado de la sentencia para que conste el destino que lleva.

Condenar. Pronunciar el juez sentencia, imponiendo al reo la pena correspondiente.

Condenatorio, ria. El auto ó mandamiento en que se contiene la sentencia dada por el juez contra el reo.

Condicion. Calidad ó circunstancia con que se hace ó se promete alguna cosa.—*Callada ó tácita.* La que, aunque expresamente no se ponga al contrato ó á sus fines, virtualmente se entiende puesta.—*Casual.* La que no pende del arbitrio de los hombres.—*Convenible.* La que conviene al acto que se celebra y sobre que se pone.—*Desconvenible.* La que se opone á la naturaleza del contrato ó á sus fines.—*Deshonesta ó torpe.* La que se opone directamente á alguna ley. — *Honesta.* La que no se opone á las buenas costumbres.—*Imposible de derecho.* La que se opone á la honestidad, á las buenas costumbres, ó al derecho natural. — *Imposible de hecho.* La que consiste en hecho que no puede cumplirse por la persona á quien se impone. — *Mezclada.* La que en parte pende del arbitrio de los hombres, y en parte del acaso. — *Necesaria.* La que es preciso que intervenga para la validacion de algun contrato. — *Posible.* La que está en poder y arbitrio de los hombres.

Condonacion. Perdon ó remision de alguna pena ó deuda.

Condonar. Perdonar ó remitir alguna pena ó deuda.

Conduccion. El acto y efecto de conducir. — Ajuste y concierto hecho por precio ó salario.

Conexidad. ant. Lo mismo que conexion, enlace, atadura, trabazon, concatenacion de una cosa con otra.

Conexidades. Los derechos y cosas anexas á otra principal. Usase por fórmula en los instrumentos junta con la voz *anexidades.*

Confederarse. Hacer alianza, liga ó union.

Confesante. El que confiesa en juicio.

Confesion. Declaracion que uno hace de lo que sabe volunta-

riamente ó preguntado por otro. — La respuesta que da el reo, ya sea confesando, ya negando el delito de que se le ha hecho cargo.

CONFESO, SA. El que ha declarado lo que se le preguntó.

CONFIESA (*caer ó incurrir en*). Ser reputado por reo, ó condenado en juicio el que llamado por el juez no comparece dentro de cierto tiempo.

CONFINAR. Lindar, estar contiguo ó inmediato á otro algun pueblo, provincia ó reino.—Desterrar á uno señalándole un parage determinado de donde no pueda salir en todo el tiempo de su destierro.

CONFIRMAR. Comprobar, corroborar la verdad, certeza ó probabilidad de alguna cosa.

CONFIRMATORIO, RIA. El auto ó sentencia por la cual se confirma otro auto ó sentencia dada anteriormente.

CONFISCAR. Privar de sus bienes á algun reo y aplicarlos al fisco.

CONFRONTACION. Careo que se hace entre dos ó mas personas. — Cotejo de una cosa con otra.

CONFRONTAR. Carear una persona con otra.

CONGRUA. La renta eclesiástica señalada por el sínodo para la manutencion del que se ha ordenado *in sacris*.

CONJUEZ. Juez juntamente con otro en un mismo negocio.

CONJURACION. Conspiracion premeditada contra el Estado, el príncipe ú otro superior.

CONJURADO. El que entra en alguna conjuracion.

CONJURAR, SE. Conspirar, sublevarse algunos contra su soberano ó superior.

CONMINACION. El apercibimiento que hace el juez ó superior al reo ó persona que se supone culpada, amenazándola con pena para que se corrija ó declare la verdad, ó para otros fines.

CONMINAR. Apercibir el juez ó superior al reo ó persona que se supone culpada, amenazándola con pena para que se enmiende ó diga la verdad, ó para otros fines.

CONMINATORIO. Se aplica al mandamiento que incluye amenaza de alguna pena.

CONMOCION. Tumulto, levantamiento, alteracion de algun reino, provincia ó pueblo.

CONMUTABLE. Lo que se puede conmutar.

CONMUTACION. El trueque, cambio ó permuta que se hace de una cosa por otra.

CONMUTAR. Trocar, cambiar, permutar una cosa por otra.

CONMUTATIVO. Se aplica comunmente á la justicia que regla la

igualdad ó proporcion que debe haber entre las cosas cuando se dan unas por otras.

Connivencia. Disimulo ó tolerancia en el superior de las infracciones ó trasgresiones que cometen sus súbditos contra el instituto ó leyes bajo las cuales viven.

Connotacion. Parentesco en grado remoto.

Conocimiento. El acto de entender en alguna causa y conocer de ella.—Papel firmado en que uno confiesa haber recibido de otro alguna cosa, y se obliga á pagarla ó volverla.—El acto de conocer y juzgar las causas; y asi se dice: que el conocimiento de tal ó tales causas toca á tal tribunal ó juez.

Consanguineo. La persona que tiene parentesco de consanguinidad con otra.

Consanguinidad. Union por parentesco natural de varias personas que descienden de una misma raiz ó tronco.

Consejero. El que aconseja.—Cada uno de los magistrados ó ministros que forman el Consejo.—*De capa y espada.* Véase *ministro de capa y espada.*

Consejo. El parecer ó dictamen que se da ó toma para hacer ó dejar de hacer alguna cosa.—Tribunal supremo compuesto de diferentes ministros, con un presidente ó gobernador, para los negocios de gobierno y la administracion de justicia. Segun sus varias corporaciones y diversos atributos ó atribuciones, es su denominacion Consejo de Castilla, de Cruzada, de Estado, de Guerra, de Indias, de Ordenes, etc., etc.—La casa ó sitio donde se juntan los Consejos.

Consentimiento. La accion y efecto de consentir.

Consentir. Permitir alguna cosa ó condescender en que se haga.

Conservaduria. El empleo y oficio de juez conservador, que en la orden de San Juan es dignidad.

Conservatoria. La jurisdiccion y conocimiento privativo que tiene un juez conservador en los que gozan del fuero de su conservaduría.

Conservatoria. El indulto ó letras apostólicas que se conceden á algunas comunidades, en cuya virtud nombran jueces conservadores.

Conservatorias. Las letras ó despachos que libran los jueces conservadores á favor de los que gozan de su fuero.

Consignador. El que consigna sus mercaderías ó naves á la disposicion de algun corresponsal suyo.

Consignar. Señalar y destinar alguno el rédito de una finca ó efecto para el pago de alguna cantidad ó renta que se debe ó se

constituye.—Depositar judicialmente el precio de alguna cosa ó alguna cantidad.—Entregar por via de depósito, poner en depósito alguna cosa.—Enviar las mercaderías á manos de algun corresponsal.

Consignatario. El que recibe en depósito por auto judicial el dinero de que otro hace consignacion.—El acreedor que administra por convenio con su deudor la finca, de cuya renta le ha hecho este consignacion hasta que se extinga la deuda.—Aquel á quien va encomendado todo el cargamento de un buque ó alguna porcion de mercaderías que pertenecen á su corresponsal.

Consocio. Compañero de los socios. Véase *socio.*

Consolidacion. El acto y efecto de consolidarse el usufructo con la propiedad.

Consolidarse. Reunirse el usufructo con la propiedad.

Consorte. El que es partícipe ó compañero con otro ú otros en la misma suerte.

Consortes ó litisconsortes. Los que litigan por la misma causa ó intereses, formando todos una sola parte, ya sea de actor, ó de reo demandado en el pleito.

Conspiracion. Union secreta entre algunos ó muchos contra su soberano ó su gobierno, ó contra alguna persona para hacerle daño ó perderle.

Conspirar. Unirse algunos contra su superior ó soberano, ó contra algun particular para hacerle daño.

Constitucion. La forma ó sistema de gobierno que tiene adoptado cada Estado. — *De censo.* El acto por el cual se recibe un capital sobre hipotecas determinadas, pactando pagar el rédito anual permitido por las leyes.—*De dote.* El acto por el cual se señala á la novia la dote, obligándose á satisfacerla al marido de contado ó á plazos.—*De patrimonio.* Acto por el cual el que aspira á las órdenes, ú otra cualquier persona, sujeta una porcion determinada de hacienda ó renta para congrua sustentacion del ordenando, con aprobacion del ordinario eclesiástico. — *De renta vitalicia.* Enagenacion de una cantidad á favor del banco de vitalicios ó fondo perdido, bajo la paga de réditos que se estipula durante la vida de la persona en cuya cabeza se constituye la renta.

Constituir. Formar, componer.—Establecer, ordenar.—Hacer que alguna cosa sea de cierta calidad ó condicion.—*Apoderado.* Dar poder en forma á alguno.

Constituyente. El que constituye algun censo, dote, patrimonio, etc.

Construpar. Forzar, desflorar con violencia á una doncella.

Consuegro. El padre ó madre de una de dos personas unidas en matrimonio, respecto del padre ó madre de la otra.

Consul. Uno de los jueces que componen el tribunal de comercio que hay en algunas ciudades llamado *Consulado*.—Persona pública que en los puertos y plazas principales de comercio tiene cada nacion, y está autorizada para favorecer y proteger la navegacion y el tráfico que los de su nacion hacen en aquellos parages, y para componer las diferencias que ocurren entre los marineros y comerciantes de su misma nacion qne arriban á aquel puerto. En alguna corte suele haber una persona pública con el nombre de *consul general*, encargado de la correspondencia con los cónsules particulares de su nacion, y con otras facultades.

Consulado. El tribunal que se compone de prior y cónsules, que conoce y juzga de los negocios y causas de los comerciantes por lo relativo á su comercio.—La casa en que tienen sus juntas el prior y los cónsules. — El oficio y empleo de consul de alguna potencia, y el territorio ó distrito que comprende este consulado.

Consulta. Conferencia entre abogados, médicos ú otras personas para resolver alguna cosa, y la pregunta ó propuesta que se hace por escrito sobre ella. — El dictamen que los viernes da por escrito y de oficio el Consejo pleno al Rey para que resuelva algun punto de los reservados á su suprema potestad, ó dispense alguna ley. Se hace de dos modos: el primero cuando estando el Rey en Madrid pasa formado el Consejo á palacio, y sentados con S. M. los ministros de él, uno por turno, en que no entra el decano, puesto en pie y teniendo en la mano la consulta escrita, hace relacion de ella y del dictamen del Consejo á S. M. Si S. M. expresa que se conforma, lo anota en ella el ministro y la rubrica; si no se conforma, la entrega á S. M., y cuando lo tiene á bien resuelve lo que es de su agrado, y la devuelve en la forma ordinaria por el secretario de Gracia y Justicia. El segundo, cuando el Rey no está en Madrid, ó está impedido, se forma el Consejo pleno, y el ministro que está de turno hace en él relacion de la consulta, como si estuviese el Rey presente, sin otra diferencia que la de hacer la relacion sentado. Al pie del dictamen escribe de su mano: *á consulta con S. M.*, y lo rubrica, y cerrada en esta forma se remite al Rey como las demas para que S. M. resuelva.—El dictamen que los magistrados, tribunales supremos ú otros cuerpos dan por escrito al

Rey, consultando sobre algun asunto que requiere su Real resolucion, ó proponiendo sugetos para algun empleo.—La pregunta ó propuesta que se hace por escrito sobre alguna duda. — *Subir la.* Llevarla los ministros ó secretarios para el despacho.

CONSULTAR. — Conferir, tratar y discurrir con otros sobre lo que se debe hacer en algun negocio.—Pedir parecer, dictamen ó consejo á otro.—Dar los magistrados, tribunales ú otros cuerpos dictamen por escrito al Rey sobre algun asunto que requiere su resolucion, ó proponerle sugetos para algun empleo.

CONSULTIVO. Se aplica á las materias que los tribunales deben consultar con el Rey.

CONSUMO (*de*) ant. Juntamente, en union, de comun acuerdo.

CONTENCIOSO. La persona que por costumbre disputa ó contradice todo lo que otros afirman.—Se aplica al juicio que se sigue ante el juez sobre derechos ó cosas que litigan entre sí varias partes contrarias.

CONTENDEDOR ó CONTENDOR. El que pelea, lidia, contiende ó disputa con otro.

CONTENIDO. El sugeto ó el asunto de que se trata en algun escrito.

CONTENTO, TA. Carta de pago que saca el deudor ejecutado de su acreedor en el término de las veinticuatro horas desde que se le hizo la traba y ejecucion para libertarse de pagar la décima.

CONTESTACION. La accion y efecto de contestar.—Altercacion ó disputa.

CONTESTAR. Declarar y atestiguar lo mismo que otros han dicho, conformándose en todo con ellos en su disposicion ó declaracion.—Comprobar, confirmar.—Responder á lo que se habla ó escribe. — Convenir ó conformarse una cosa con otra. — *La demanda.* Véase esta voz.

CONTESTE. El testigo que declara lo mismo que ha declarado otro sin discrepar en nada.

CONTEXTO. El tejido de varias obras, y por extension el enredo, maraña ó union de cosas que se enlazan y entretejen.—La serie del discurso, tejido de la narracion ó hilo de la historia.

CONTRABANDISTA. El que se ejercita en el contrabando.

CONTRABANDO. Comercio de géneros prohibidos por las leyes de cada Estado, y los géneros y mercaderías prohibidas.—Lo que es ó tiene apariencia de ilícito aunque no lo sea. — Lo que se hace contra algun bando y pregon público.

CONTRACAMBIO. El gasto que sufre el dador de una letra por el segundo cambio que se causa, ya sea por haberse prestado, ó

porque el que la pagó le saca otra letra para recobrar el dinero que suplió.

CONTRADICTORIO. El juicio contradictorio ó pleito que se hace ó sigue con parte que contradice.

CONTRAESCRITURA. Instrumento otorgado para protestar otro anterior.

CONTRAFIRMA. *En Aragon.* Inhibicion contraria á la de la firma.

CONTRAFIRMANTE. *En Aragon.* La parte que tiene inhibicion contraria á la de la firma.

CONTRAFIRMAR. *En Aragon.* Ganar inhibicion contraria á la inhibicion de la firma.

CONTRAFUERO. Quebrantamiento, infraccion de fuero.

CONTRAMARCA. El derecho ó facultad de cobrar algun impuesto en las mercaderías, poniendo su señal á las que ya le pagaron, y el mismo derecho ó impuesto.

CONTRARIO. El que sigue pleito ó pretension con otro.

CONTRASTE. Oficio público para pesar las monedas, trastar y marcar las alhajas de oro y plata dándoles su justo valor. — Contienda, oposicion y combate entre personas ó cosas. — Impedimento ó estorbo.

CONTRATA. El instrumento, escritura ó papel con que las partes aseguran los contratos que han hecho, y el mismo contrato, ajuste ó convenio.

CONTRATACION. Comercio y trato de géneros vendibles. — Casa de contratacion.—ant. Contrata, escritura ó capitulacion.

CONTRATANTE. El que contrata.

CONTRATAR. Comerciar, hacer contratos.

CONTRATO. Pacto, convenio entre partes de dar ó hacer alguna cosa.—*De compra y venta.* Convenio mutuo, en virtud del cual se obliga el vendedor á entregar la cosa que vende, y el comprador el precio convenido por ella.—*De locacion y conduccion.* Convencion mutua, en virtud de la cual se obliga el dueño de una cosa mueble ó inmueble á conceder á otro el uso de ella por tiempo determinado, mediante cierto precio, merced ó especie que ha de pagar al que la recibe para usarla.—*Enfitéutico.* Convencion mutua, por la cual el dueño de una heredad ú otra posesion inmueble, reservando en sí el dominio directo de ella, la trasfiere con el util á otra persona, la cual se obliga á pagarle cierta pension anual en reconocimiento del dominio directo, ó en recompensa de los frutos de que se utiliza; y no puede enagenar la cosa dada en enfiteusis sin licencia del señor del dominio directo, de suerte que si lo hiciere, ó no pagare la

pension por tres años continuos, incurre en comiso, y vuelve la cosa con el dominio util al señor del directo, en lo que se distingue este contrato del censo perpetuo, en el cual ademas de esto se trasfiere al censatario, no solo el dominio util, sino tambien el directo.—*Ilícito*. El celebrado contra leyes y buenas costumbres.—*Innominado*. El que no teniendo nombre específico y particular se comprende bajo el genérico de contrato. Hay cuatro de esta especie, y se expresan por estas palabras, *doy para que des, doy para que hagas: hago para que des, hago para que hagas*.—*Leonino*. Se aplica á las compañías y contratos en que se pacta toda la ganancia para un socio, y toda la pérdida para otro; ó aquellos en que se pacta para un socio parte en la ganancia, y ninguna en la pérdida, y al contrario. —*Lícito*. El que se celebra con arreglo á las leyes y buenas costumbres.—*Nominado*. El que ademas del nombre genérico tiene el suyo específico y particular.

CONTRIBUCION. La cuota ó cantidad que paga cada uno para algun fin. —(*Unica*.) Repartimiento que se hace con respecto á las haciendas y utilidades de cada uno de los contribuyentes, á fin de reunir en una sola paga lo que suele estar dividido en varios pechos y derechos.

CONTRIBUIR. Dar ó pagar cada uno la cuota que le cabe por algun impuesto ó repartimiento. Dícese tambien de los que concurren voluntariamente con alguna cantidad para algun fin.

CONTRIBUTARIO. El tributario ó contribuyente con otros á la paga de algun tributo.

CONTRINCANTE. El que pretende alguna cosa en competencia de otros.

CONTUMACIA. Tenacidad y dureza en mantener con teson el dictamen propio.—Véase *rebeldía*.

CONTUMAZ. Rebelde, porfiado y tenaz en mantener algun error. —El que no quiere parecer en juicio.

CONVICTO. Se dice del reo que aunque no ha confesado su crímen está convencido de él.

CONVICCION. Convencimiento, accion ó efecto de convencer.

CONVENCION. Ajuste, concierto entre dos ó mas personas.

CONVENCIONAL. Lo pactado y convenido.

CONYUGES. El marido y su muger.

COPIA. Traslado sacado á la letra de cualquier escrito.

CORCHETE. Nombre que se dá á los ministros de justicia que llevan agarrados los presos á la carcel.

Cordeles (*apretar los*). Estrechar á alguno con violencia para que haga ó diga lo que no queria.

Corredor. El que por oficio interviene en almonedas, ajustes, compras y ventas de todo género de cosas. — *De cambios*. El que solicita letras para otras personas, ó dinero prestado, y ajusta los cambios de los intereses que se han de dar, y las seguridades y resguardos. — *De oreja*. El chimoso que lleva y trae cuentos de una parte á otra.—Alcahuete.

Correduria. Véase *achaque*.

Corregidor. Magistrado que en su territorio ejerce la jurisdiccion Real con mero mixto imperio, y conoce de las causas contenciosas y gubernativas, y del castigo de los delitos.

Correo. El cómplice con otro en algun delito.

Corretage. La diligencia y trabajo que pone el corredor en los ajustes y ventas.

Corromper. Sobornar, cohechar al juez ó cualquiera persona con dádivas ó de otra manera.

Corruptela. Mala costumbre ó abuso introducido contra ley ó derecho.

Cortapisa. Condicion ó restriccion con que se concede ó da alguna cosa.

Corte. El medio que se toma para cortar diferencias y poner de acuerdo á los que estan en discordia. — Séquito, comitiva y acompañamiento. — La ciudad y villa donde reside el soberano de ella, y sus principales Consejos y tribunales.—La chancillería y sus estrados. — El distrito de cinco leguas en circunferencia de la corte. — *La corte y su rastro*. Expresion forense que expresa la jurisdiccion, ó el distrito de cinco leguas en contorno de la corte.

Cortes. En Castilla son la junta de los tres estados del reino: el eclesiástico, la nobleza y el pueblo, á los cuales convoca el Rey para tratar y resolver los negocios de mayor importancia. Tambien se dice *el brazo eclesiástico: el brazo de la nobleza: el del pueblo y comun*. — En Aragon eran la junta ó ayuntamiento general de los cuatro brazos ó estamentos que representaban el reino: *el de eclesiásticos: el de nobles ricoshombres: el de caballeros é hijosdalgo infanzones: el de universidades ó pueblos*. — En Cataluña el congreso general ó cuerpo legislativo del principado que el Rey convocaba y presidia en persona de tres brazos ó estamentos: *clero, nobleza y pueblo*. — En Navarra se componen de los tres estados ó brazos de aquel reino, que son *el eclesiástico, el de la nobleza ó militar, y el de las repúblicas ó*

universidades, representado cada uno por diferentes personas.

CORTESÍA. En el giro son los dias que se conceden al que ha de pagar despues de cumplido el término de la letra.

COSTA. La cantidad que se da ó se paga por alguna cosa. — (*Hacer la*). Hacer ó pagar el gasto de alguna fiesta, funcion, etc. — Trabajar por los intereses de alguno. — *Condenar en costas*. Hacer pagar todo el coste que ha tenido el pleito civil ó criminal al litigante que puso demanda á que no tenia derecho, ó al reo en parte de pena por el delito que cometió y dió motivo para que se formasen los autos.

COSTADOS. Las líneas de los abuelos paternos y maternos de una persona.

COSTUMBRE. Práctica muy usada y recibida que ha adquirido fuerza de ley.

COTO. El mojon ó hito que se pone para señalar la division de los términos ó de las heredades. — Pena pecuniaria señalada por la ley. Hoy se usa en la Rioja.

COVACHUELA. Era la secretaría del despacho universal donde asistia el secretario con quien el Rey despachaba y donde estaban los oficiales, que por este motivo se denominaban de la covachuela. Diósele este nombre por estar situada en una de las bóvedas del Palacio del Buen-Retiro, demolido en la guerra de la independencia. En la actualidad se ha hecho extensivo á las universales de Estado, Gracia y Justicia, Guerra, Marina, y Hacienda.

COVACHUELISTA. Cualquiera de los oficiales de las secretarías del despacho universal.

COYUNDA. La union del matrimonio.

CREDITO. Deuda que alguno tiene á su favor.—Asenso ó creencia. — Apoyo, abono ó comprobacion.—Reputacion ó fama : regularmente en buen sentido. — Libramiento, vale ó abono. — (*Dar á*). Prestar dinero sin otra seguridad que la del crédito del que recibe.

CREENCIA. La fe y crédito que se da á alguna cosa. — Religion, secta.

CRIMEN. Delito ó culpa.—*De lesa Magestad*. El que se comete contra la persona del Rey, contra su dignidad ó contra el Estado.

CRIMINALIDAD. Cualidad ó circunstancia que denota criminosa una accion.

CRIMINOSO. Delincuente ó reo.

CRIOLLO. El hijo de padres europeos nacido en América.

CUADRILLA. Junta de muchas personas para algun intento ó fin

determinado.—Cualquiera de las cuatro partes de que se compone el concejo de la Mesta, que son las de Cuenca, Soria, Segovia y Leon. — Junta de ciertos hombres que forma la hermandad para perseguir á los malhechores en los caminos.

Cuadrillero. El cabo de una cuadrilla. — El individuo de las cuadrillas que nombran las hermandades para perseguir ladrones y malhechores.

Cuarta falcidia. Véase *falcidia.*—*Trebeliánica.* Véase esta voz.

Cuartear. Echar la puja del cuatro en las rentas ya rematadas; lo cual se puede hacer dentro de los noventa dias primeros de cada año de los del arrendamiento, y no despues.

Cuasicontrato. Todo hecho no torpe, con el cual (sin convencion ni pacto expreso) el que le hace se obliga á favor de alguno, ú obliga á su favor á otros.

Cuarteron. En Indias el hijo de mestizo y española ó de español y mestiza, por tener un cuatro de indio y tres de español.

Cuatralbo. Casta americana, producto de blanco con meztiza.

Cuatratuo. Véase *cuarteron.*

Cuatrero. El ladron que hurta bestias.

Cuatropea. El mercado ó tráfico en bestias. — Un derecho que se paga á la Real Hacienda en el tráfico de ganados.

Cucarda. Lo mismo que *escarapela.*

Cuenta. El acto y efecto de contar. — Razon ó satisfaccion de alguna cosa. — Cómputo — *Dar cuenta.* Diligencia judicial en que ó el relator ó el escribano ó el abogado hablan con el tribunal de palabra ó por escrito. — *En resumidas cuentas.* En conclusion ó con brevedad. — *Tomar cuentas.* Examinar ó comprobar las que alguno presenta ó le piden.

Cuerpo. Cualquiera sustancia material. — Cadaver. — Hablando de las leyes civiles y canónicas la coleccion auténtica de ellas. *De delito ó del delito.* La cosa en que, ó con que se ha cometido algun delito, y en la cual existen las señales de él.

Cuestacion. El acto de recoger la limosna por el cuestor encargado al efecto.

Cuestion. Pregunta que se hace ó propone para averiguar la verdad. — Riña, pendencia, quimera. — *Cuestion de nombre.* Aquella en la que sobre lo que se trata ó disputa se conviene en la sustancia, y solo se varía en el modo ó nombre. — *Dar cuestion.* Lo mismo que dar tormento.—*De tormento.* La averiguacion, inquisicion ó pesquisa de la verdad en el tormento.

Cuestionable. Dudoso, problemático, y que se puede disputar ó controvertir.

Culpa. Delito ó falta cometida por propia voluntad. — *Jurídica*. Falta de las diligencias que debe poner el que está encargado de alguna cosa. — *Lata*. La omision del que en el negocio que se le encargó no previno ni aun lo que hubiera prevenido un hombre negligente y descuidado. — *Leve*. La omision de aquellos medios y diligencias que emplearia un hombre cuidadoso y exacto. — *Levísima*. Aquella omision en que suele incurrir cualquiera, aunque cuidadoso, en sus mismos negocios.

Cuñado, da. El hermano ó hermana del marido, respecto de la muger; y el hermano ó hermana de la muger respecto del marido. Llámanse tambien hermanos políticos.

Curador. La persona elegida ó nombrada para cuidar de los bienes y negocios del menor, ó del que no está en estado de gobernarlos por sí. — *Ad bona*. La persona nombrada por el juez para cuidar y administrar los bienes del menor. — *Ad litem*. La persona nombrada por el juez para seguir los pleitos y defender los derechos del menor.

Curaduria. El cargo de curador de algun menor.

Curia. Tribunal donde se tratan los negocios eclesiásticos.

Curial. El que tiene correspondencia en Roma para hacer traer las bulas y rescriptos pontificios. — El que tiene empleo ú oficio en la curia romana. — El empleado subalterno de los tribunales de justicia, ó que se ocupa en la curia romana. — El empleado subalterno de los tribunales de justicia, ó que se ocupa en agitar en ellos los negocios agenos. — El que concurre con su voto para la celebracion de las cortes.

CH

Chalan. El que trata en compras y ventas, y tiene para ello maña y persuasiva.

Chamarilero. El que vive de comprar y vender trastos viejos.

Chanceller ó chanciller. Véase *canciller*.

Chancilleria. Tribunal superior de justicia donde, ademas de los pleitos que en él se introducen, se conoce por apelacion de todas las causas de los jueces de las provincias que estan dentro de su territorio, y privativamente de las de hidalguía y propiedades de mayorazgos. De sus ejecutorias no hay apelacion, y solo se admite el recurso por agravio ó injusticia notoria, y la suplicacion al Rey en grado de mil y quinientas. Hay dos chancillerías en España, una en Valladolid y otra en Granada.

D

Dañar. Hacer daño ó causar perjuicio. — ant. Condenar ó dar sentencia contra alguno.

Daño. Detrimento, perjuicio y menoscabo que se recibe en la honra, la hacienda ó la persona. — *Emergente.* Véase esta voz.

Data. La nota del tiempo y lugar en que se firma el instrumento ó carta y se pone al principio ó al fin. — Cualquiera partida ó partidas que componen el cargo de lo recibido.

Datar. Tener ó poner fecha.

Datarse. Poner en las cuentas lo correspondiente á la data de ellas.

Decidir. Determinar, resolver alguna cosa.

Decima. Lo mismo que diezmo.

Decision. Determinacion, resolucion que se toma ó se da en alguna cosa dudosa. — Sentencia que se da en algun tribunal en pleito ó causa criminal; y asi se dice : salió la *decision* á favor de Juan.

Declaracion. Manifestacion, explicacion ó interpretacion de lo que se duda ó ignora.—La deposicion que bajo juramento hace el reo, testigo ó perito en causas criminales y en pleitos civiles, diferenciándose de la confesion en que la declaracion se toma estando la causa en sumario, y la confesion en plenario; y tambien en que para la declaracion solo se pregunta sencillamente sin reconvenciones ni cargos.

Declarar. Manifestar, explicar, interpretar lo que está oculto ó que no se entiende bien. — Determinar, decidir alguna cosa. — Deponer, testificar bajo juramento el reo, testigo ó perito en causa civil ó criminal.

Declaratorio, ria. Lo que declara ó explica lo que no se sabia ó estaba dudoso, como *auto declaratorio, carta declaratoria.*

Declinar. Inclinar hácia una parte mas que hácia otra. — Decaer, menguar, ir perdiendo del poder, de la autoridad. — Decaer, perder el uso ó ejercicio de alguna cosa hasta tocar en el extremo contrario. — *Jurisdiccion.* Véase esta voz.

Declinatoria. La peticion en que se declina el fuero ó no se reconoce á uno por legítimo juez.

Decretar. Resolver, deliberar, decidir la persona que tiene autoridad para ello. — Determinar el juez las peticiones de las partes concediendo, negando ó dando traslado.

Decretero. Nómina ó lista de reos que se suele dar en los tribu-

nales á los jueces para que se vaya apuntando lo que se decreta sobre cada reo, á fin de que no haya confusion por la variedad de causas, nombres y sentencias cuando los reos son en algun número.

Decreto. La resolucion, decision ó determinacion del Rey, ó de algun tribunal ó juez sobre cualquiera caso ó negocio. — En el derecho canónico es la constitucion ó establecimiento que el sumo pontífice ordena ó forma consultando á los cardenales. — *De cajon.* La resolucion que se pone en las secretarías sin dar cuenta al Rey, ó tribunales en las instancias de partes. — La resolucion que es corriente y de estilo.

Decursas. Los réditos caidos de los censos.

Defender. Abogar, alegar en favor de otro.

Defensa. La accion de defender y defenderse. — Amparo, proteccion, socorro.

Defensable ó defensible. Lo que se puede defender.

Defensor. El que defiende ó protege. — La persona que nombra el juez para defender los bienes de un concurso, ó para que defienda á los ausentes cuando se sustancia el pleito en rebeldía.

Defensorio. Manifiesto, escrito apologético en defensa ó satisfaccion de alguna persona ó de otra cosa.

Deferente. El que defiere al dictamen ageno sin querer sostener el suyo.

Deferir. Convenir con el dictamen de otro, adherirse ó ceder á él. — Comunicar, dar parte de la jurisdiccion ó poder.

Definicion. La decision ó determinacion de alguna duda, pleito ó contienda por autoridad legítima.

Definir. Exponer con claridad, exactitud y precision la naturaleza de alguna cosa. — Decidir, determinar, resolver alguna cosa dudosa.

Definitivo. Lo que decide, resuelve ó concluye últimamente. Se aplica regularmente á la sentencia. — La sentencia que comprende el todo del pleito.

Degradacion. El acto de degradar solemnemente á alguna persona de los honores y privilegios que tenia. — *Real ó actual.* La que se ejecuta con las solemnidades prevenidas por derecho ó ceremonia introducida. — *Verbal.* La que se declara por juez competente sin llegar á ejecutarse.

Degradar. Deponer á alguna persona de las dignidades, honores, empleos y privilegios que tiene.

Degüella. Cierta pena que se llevaba de los ganados que entraban en cotos vedados.

Delacion. La accion y efecto de delatar.

Delatar. Descubrir, deponer, comunicar, dar parte voluntaria y por lo comun oculta y maliciosamente á la autoridad de la falta ó crimen positivo ó supuesto de alguno con ánimo de perjudicarle.

Delator ó delatante. El que delata.

Delegacion. El acto ó efecto de delegar. — La facultad concedida á alguno para que ejerza jurisdiccion en nombre del que se la delegó en los casos contenidos en la delegacion, y segun el orden y forma prescrita en ella.

Delegado. El juez que por comision de otro que tiene jurisdiccion ordinaria conoce de las causas que le cometen, segun la forma y orden contenido en la delegacion.

Delegar. Sustituir ó dar á una persona la jurisdiccion que alguno tiene por su dignidad ú oficio para que haga sus veces. — Dar facultad el que por su dignidad tiene jurisdiccion ordinaria para que otro la ejerza en su nombre en los casos contenidos en la delegacion, y segun el orden y forma prescrita en ella.

Deliberacion. Resolucion, determinacion.

Delincuente. El que delinque.

Delinquir. Quebrantar alguna ley ó mandato.

Delito. Culpa, crimen, quebrantamiento de ley. — *Notorio*. El que se comete ante el juez ó en presencia de todo el pueblo, ó en otra forma que conste públicamente, y en él se puede proceder de oficio sin acusador, ni acusacion, ni confesion del delincuente, ni orden de juicio, con solos dos testigos.

Demanda. La accion que deduce en juicio el actor, expresando su pretension, su agravio ó derecho. — *Contestar la*. Presentarse en juicio para contestarla. — *Salir á la*. Hacer oposicion á alguno, ó defender alguna cosa. Véase *causa*.

Demandado. Aquel á quien se pide en juicio alguna cosa.

Demandador. El que demanda ó pide alguna cosa en juicio.

Demandar. Deducir en juicio, ó exponer el actor su accion ó derecho.

Democracia. Gobierno popular.

Denegacion. Exclusion, repulsa de lo que se pide ó solicita.

Denigracion. Mancha ó borron en la fama.

Denigrar. Infamar, ofender, deslustrar la opinion ó fama de alguna persona.

Denigrativamente. Injuriosamente, con infamia ó desdoro de la reputacion de alguno.

Denigrativo. Lo que denigra ó infama.

Denuesto. Injuria de palabra.
Denuncia. Véase *denunciacion.*
Denunciable. Lo que se puede denunciar.
Denunciacion. La accion y efecto de denunciar.
Denunciador ó denunciante. El que denuncia.
Denunciar. Promulgar solemnemente alguna cosa. — Manifestar, descubrir, ante los magistrados ó jueces la infraccion de las leyes ó lo que no está conforme á ellas.
Denunciatorio. Lo que pertenece á la denunciacion.
Deponer. Privar á alguna persona del empleo, ó degradarla de los honores y dignidad que tiene. — Declarar jurídicamente alguna cosa.
Deportacion. Destierro á alguna isla ó continente fuera del reino.
Deposicion. Privacion ó degradacion de empleo. — Declaracion que jurídicamente se recibe al reo ó testigo que depone en algun asunto judicial.
Depositar. Poner bajo la custodia ó guarda de persona abonada algunos bienes ó alhajas, con obligacion de responder de ellos siempre que se le pidan. — Poner alguna persona en lugar donde libremente pueda manifestar su voluntad, habiéndola sacado el juez competente de la parte donde se teme que le hagan violencia.
Depositaria general. Oficio ó empleo público que suele haber en algunas ciudades y villas que tienen en custodia los caudales de menores, redenciones de censos, etc., que se depositan en arcas.
Depositario. La persona en quien se deposita alguna cosa.—El que anualmente se nombra en todos los lugares en donde hay pósito para que reciba y custodie los granos y caudales de él, llevando cuenta y razon de su entrada y salida.—*General.* El que ejerce el oficio de la depositaría general.—Lego, llano y abonado. Véase *lego y llano.*
Derecho. Lo que dicta la naturaleza ó ha ordenado Dios, ó definido la iglesia, ó han constituido las gentes, ó han establecido los soberanos en sus dominios, ó las ciudades y pueblos para su gobierno particular.—Justicia.—El impuesto que se carga á las mercaderías ó comestibles, á las personas y tierras por contribucion.—*O derechos.* Las propinas que se pagan en las oficinas ó á los ministros de justicia por su trabajo, segun las reglas de arancel.—*Cesáreo ó civil.* El que para su gobierno establece cada reino ó república.—*Civil.* El derecho ó leyes de los romanos. —*Comun.* El derecho civil ó romano.—*Comunal.* Véase *derecho*

de gentes.—De acrecer. En los cabildos de las iglesias, donde se gana y distribuye la renta segun las asistencias personales de sus prebendas ó ministros, se llama asi la accion que los que asisten á las horas canónicas ú oficios divinos tienen á la parte de renta que pierden los que no asisten.—*De entrada*. Los que se pagan por ciertos géneros cuando se introducen en algun puerto ó aduana.—*De gentes*. El que introdujo é hizo comun entre todos los hombres la necesidad y la costumbre para formar y conservar las sociedades, reprimir las violencias, y facilitar el mutuo comercio.—*De internacion*. Los que se pagan por introducir tierra á dentro las mercancías.—*De patronato*. El poder ó facultad que tiene el patrono para presentar persona habil en los beneficios que vaquen en las iglesias de que es patrono, y usar de los privilegios que le concede el derecho.—*De propiedad*. El que concede la ley al poseedor de buena fe, ó al legítimo poseedor.—*Escrito*. La ley escrita y promulgada, á diferencia de la que es por tradicion y costumbre.—*Habiente*. Véase *poder habiente*.—*Municipal*. Las leyes, pragmáticas y costumbres con que se gobierna alguna ciudad, provincia ó reino. —*Natural*. Los primeros principios que inspira invariablemente la naturaleza acerca del bien y del mal.—*No escrito*. La costumbre introducida y practicada por mucho tiempo.—*Positivo*. —El establecido por leyes, bien sean divinas, bien humanas. —*Pretorio*. El establecido por los pretores que, atendiendo mas á la equidad natural que al rigor de la letra, explica ó modifica las leyes civiles.—*Público*. El que tiene por objeto reglar el orden general del Estado.—*Dar*. ant. Hacer justicia, desagraviar. —*Dar derecho de alguno*. ant. Obligarle por justicia á que haga lo que debe.—*Derecho ó como mejor haya lugar de derecho ó en derecho*, que se usa en todo pedimento para manifestar la parte que, ademas de lo que expone, quiere se le favorezca en todo lo que permite el derecho.—*Estar á*. Véase *fianza*.—*Hacer derecho*. ant. Lo mismo que estar á derecho ú obrar en justicia. —*Obrar conforme á derecho*. Frase con que se explica y ordena que se proceda con rectitud y justicia.—*Usar de su derecho*. Valerse de la accion que á cada uno le compete para el efecto que le convenga; y por extension, ejercer su libertad lícitamente en cualquiera línea.

Derogacion. Abolicion, anulacion.

Derogar. Abolir, anular alguna cosa establecida como ley ó costumbre.

Derogatorio. Lo que deroga, como auto *derogatorio*, cláusula *derogatoria*.

Derrama. Repartimiento, tributo, impuesto.

Desacato. Falta de respeto ú obediencia, descomedimiento.

Desafiar. Retar, provocar á pelea ó batalla.—Contender, competir con otro en cosas que requieren fuerza, agilidad ó destreza.

Desaforado. El que obra sin ley ni fuero, atropellando por todo. —Privado del fuero ó exencion que goza, por haber cometido algun delito de los señalados para este caso.

Desaforar. Quebrantar los fueros y privilegios que corresponden á alguno. — Privar á alguno del fuero ó exencion que goza, por haber cometido algun delito de los señalados para este caso.

Desafuero. Accion iregular y violenta cometida contra la ley, la costumbre ó la razon.

Desagraviar. Dar satisfaccion del agravio ú ofensa hecha; resarcir ó compensar el daño que se ha causado.

Desagravio. Satisfaccion del agravio ú ofensa hecha, compensacion del perjuicio causado.

Deshauciar. Quitar la esperanza de conseguir lo que se desea.— Despedir al inquilino, cumplido el arrendamiento.

Deshaucio. La accion de despedir el inquilino ó arrendador.

Desamparar. Abandonar, dejar sin amparo.—*La apelacion.* Significa no proseguir alguno lo que interpuso.—*Sus bienes.* Hacer dejacion de ellos para evadirse de los acreedores.

Descargarse. Eximirse de las obligaciones del cargo, empleo ó ministerio, cometiendo á otro lo que debia ejecutar por sí el que le tiene.—Dar salida á los cargos que se hacen á los reos y purgarse de ellos.

Descargo. La accion de descargar alguna cosa.—En negocios de cuentas la data ó salida que se da al cargo ó entrada.—Satisfaccion, respuesta ó excusa del cargo que se hace á alguno.— Satisfaccion de las obligaciones de justicia y desembarazo de las que gravan la conciencia.

Descendencia. Propagacion, sucesion, línea continuada y derivada de un padre, que es como el principio comun de todos los que descienden de él.

Descender. Proceder por natural propagacion de un mismo principio ó persona comun que es la cabeza de la familia.—Derivarse, proceder una cosa con otra.

DESDECIRSE. Retractarse de lo dicho ó imputado á otro con falsedad.

DESEMBARGO. El acto de levantar el embargo.

DESERTAR. Separarse ó abandonar la causa ó apelacion.

DESFALCAR. Quitar parte de alguna cosa, descabalarla.

DESFALCO. El acto de quitar parte de alguna cosa ó disminuirla. —En el comercio equivale á veces á quiebra.

DESFLORAR. Ajar, quitar la flor ó el lustre á alguna cosa.—Estuprar, corromper alguna doncella.—Descubrir.—Hablando de algun asunto ó materia es tratarla superficialmente.

DESHEREDACION ó DESHEREDAMIENTO. La accion y efecto de desheredar.

DESHEREDAR. Excluir en el testamento á alguno de la herencia. —ant. Quitar ó privar á uno de algun heredamiento.

DESINSACULACION. La accion de sacar del saco ó cántaro las bolitas en que estan los nombres de los que han de ejercer los oficios de justicia.

DESINSACULAR. Sacar las bolillas en que estan los nombres de las personas insaculadas para ejercer algun oficio de justicia, ó abrir los pliegos en que estan escritos.—*En Aragon.* Sacar el nombre de alguno del cántaro ó bolsa donde estuviere insaculado excluyéndole de la eleccion.

DESISTIMIENTO. El apartamiento de la accion ó demanda.

DESISTIR. Cesar ó apartarse de alguna empresa ó intento empezado á ejecutar.—Hablando de algun derecho es abdicarle ó abandonarle.

DESPACHAR. Resolver y determinar las causas y negocios.

DESPACHO. Expediente, resolucion y determinacion.

DESPOJAR. Quitar jurídicamente la posesion de los bienes ó habitacion que uno tenia para dársela á su legítimo dueño, precediendo sentencia para ello.

DESPOSORIO. La promesa que el hombre y muger se hacen mútuamente de contraer matrimonio.—Hoy regularmente se entiende del casamiento por palabra de presente.

DESPOTISMO. Autoridad absoluta que no está limitada por las leyes.

DESPREZ. ant. Véase *pena.*

DESTERRAR. Echar á alguno por justicia de algun lugar ó territorio.

DETERMINAR. Sentenciar, definir el pleito, causa, etc.

DEUDA. Obligacion que alguno tiene de pagar, satisfacer ó reintegrar á otro alguna cosa: comunmente se entiende dinero.

Deudas privilegiadas. Son las que señala la ley como tales, v. gr. las procedentes de dote, salarios á menores de edad, Real Hacienda, etc.

Deudo. Véase *pariente.*

Deudor. El que debe ó está obligado á satisfacer.

Devisa. La parte ó porcion de diezmos que pertenecen al devisero.—Especie de señorío que en lo antiguo tenian en los lugares los hijosdalgo en las tierras que habian heredado de sus padres y demas ascendientes, y habian partido entre sí conservándose entre ellos; y los que moraban en estas tierras eran sus vasallos solariegos segun fuero de Castilla, y la misma tierra se llama devisa.

Devolutivo. Lo que devuelve: es uno de los efectos de la apelacion.

Dezmero. El que paga el diezmo.—Tambien el que le cobra, es decir, los encargados de recaudar.

Dia de indulto. Aquel en que los Reyes y soberanos acostumbran librar de la muerte ó de otra pena merecida á los delincuentes. —*De tribunales ó jurídico.* Aquel en que se da audiencia judicial, para lo cual se franquean los tribunales y se presentan en ellos los jueces y ministros á cuyo cargo está la administracion de justicia.—*Feriado.* Aquel en que estan cerrados los tribunales y se suspende el curso de los negocios de justicia.

Dicho. Expresion hecha por palabras.—Exposicion de la voluntad de los contrayentes cuando el juez eclesiástico los examina para contraer matrimonio.—Deposicion del testigo.—*Tomar el.* Con respecto á los matrimonios es la declaracion mutua que se dan públicamente los esposos comprometiéndose como tales.—En la curia ó tribunales es igualmente declaracion de lo que se trata.

Dictamen. Opinion ó juicio que se hace sobre alguna cosa.

Dieta. Jornada regularmente de diez leguas.—El salario ú honorario que gana cada dia un juez de comision, informante, etc.

Diezmar. Sacar de diez uno.—Pagar el diezmo á la Iglesia.—Castigar, cuando son muchos los delincuentes, de cada diez uno.

Diezmero. El que paga el diezmo, y el que le percibe.

Diezmo. La décima parte de alguna cosa en cualquiera línea.—El derecho de diez por ciento que se paga al Rey del valor de las mercaderías que se trafican y llegan á los puertos, ó entran y pasan de un reino á otro donde no está establecido el almojarifazgo. Llámase regularmente diezmos de la mar, ó de puertos secos, conforme al parage donde estan las aduanas.—La parte

de los frutos que pagan los fieles á la Iglesia de Dios, que regularmente es la décima.

DIFAMAR. Desacreditar á alguno publicando cosas contra su buena opinion y fama.

DIFAMIA. Difamacion ó deshonra.

DIGESTO. La coleccion de las decisiones del derecho romano.

DILACION. Retardacion ó detencion de alguna cosa por algun tiempo.

DILAPIDACION. La accion de destruir, ó gastar mal los bienes propios.

DILATORIO. Lo que sirve para prorogar y extender el término judicial de una causa.

DILIGENCIA. La ejecucion y cumplimiento de un auto, acuerdo ó decreto judicial, su notificacion, etc.—*De oficio.* Lo mismo que de precision ó indispensable, y regularmente *gratis*, y sin instancia alguna.

DIRIMIR. Deshacer, disolver, desunir. Dícese ordinariamente de las cosas inmateriales, como : *dirimir el matrimonio.*—Ajustar, fenecer, componer alguna controversia.

DISCERNIMIENTO. Nombramiento judicial hecho en alguna persona, por el cual se le habilita para alguna accion.

DISCERNIR. Encargar el juez de oficio á alguno la tutela de un menor ú otro cargo.

DISCULPAR. Dar razones ó pruebas que descarguen de alguna culpa ó delito.

DISFAMAR. Véase *difamar*.

DISPENSA. Privilegio, excepcion graciosa de lo ordenado por las leyes generales.—El instrumento ó escrito que contiene la dispensa.

DISPENSAR. Exceptuar el superior á algun súbdito de la obligacion de alguna ley.

DISTRACTO. Disolucion del contrato.

DIVISA. La parte de herencia paterna que cabe á cada uno de los hijos que heredan; y la que de este modo se ha trasmitido á otros grados posteriores.

DIVISERO. Heredero de behetría.

DIVORCIAR. Separar el juez eclesiástico por su sentencia á dos casados en cuanto á cohabitacion y lecho.

DIVORCIARSE. Separarse, apartarse los casados por sentencia del juez eclesiástico, llevando cada uno sus bienes.

DIVORCIO. Separacion, apartamiento de dos casados en cuanto á la cohabitacion y lecho.

Documento. La escritura, ó instrumento con que se prueba ó confirma alguna cosa.—*Producente*. El que produce ó arroja de sí prueba de la evidencia del hecho, dicho, ó cosa.—*Contraproducente*. El que, alegado en favor de una cosa, produce el efecto contrario de lo que se proponia.

Dolo. Engaño, fraude, simulacion. — En los delitos la plena deliberacion y advertencia: en los contratos y otras acciones la intencion astuta y maliciosa con que se ejecutan. Llámase *dolo malo* cuando se dirije contra el justo derecho de un tercero, á diferencia del *dolo bueno*, que es aquella sagaz y astuta precaucion con que cada uno debe defender el suyo.

Doloso. Engañoso, y fraudulento.

Domiciliado, ada. Avecindado, establecido en algun lugar con casa y familia

Domiciliarse. Establecer uno su residencia en algun lugar con ánimo de permanecer en él.

Domicilio. La casa ó lugar en que se habita, y el hecho mismo de estar uno establecido y avecindado en alguna parte, bajo las condiciones que previene el derecho, para que pueda constituirse domicilio. — *Contraer*. Domiciliarse ó avecindarse.

Dominicatura. Cierto derecho de vasallage que se paga al señor temporal de alguna tierra ó poblacion.

Dominio. El poder que cada uno tiene de usar y disponer libremente de lo que es suyo.—*Absoluto*. El que tiene uno de alguna cosa sin dependencia de otro. — *Directo*. El señorío que le queda al que ha dado alguna casa ó heredad á censo perpetuo ó enfiteusis. — *Util*. El que compete al que toma casa ó heredad á censo perpetuo ó enfiteusis.

Donadio. *En algunas partes* el heredamiento ó hacienda que trae su origen de donaciones Reales.

Donar. Traspasar graciosamente á otro el dominio que uno tiene en alguna cosa, lo que ordinariamente se hace con las formalidades legales.

Donatario. La persona á quien se hace la donacion.

Dote. El caudal que lleva la muger cuando se casa, ó entra en religion. — *Constituir la*. Señalar lo que lleva la novia, obligándose á entregarla al marido á plazos ó de contado.—*Llevar*. Traer la muger al tiempo de tomar estado caudal ó hacienda propia.

Dubio. Lo que se duda y se propone para resolver.

Dueño, eña. El señor ó señora propietarios de alguna cosa.

Duplicado. El segundo despacho que se envia del mismo tenor que el primero por si este se pierde.

E

Económo. El sugeto que se nombra para administrar y cobrar las rentas de las piezas eclesiásticas que están vacantes ó en depósito por razon de algun litigio hasta que se declare á quién le pertenece. Suele tambien llamarse asi el que administra los bienes del que está fatuo, ó es pródigo y destruye su hacienda. —El que sirve algun oficio eclesiástico en lugar del propietario, cuando por razones legales está impedido, ó en tiempo de vacante.

Edad. Los años que uno tiene desde su nacimiento. — *De discrecion*. Aquella en que la razon alumbra á los adultos. — *Menor.* La edad en que el menor no puede gobernar ni disponer de su hacienda ni de su persona. Véase *menor.* — La edad tierna, la niñez, y se extiende hasta la juventud.

Edicto. Mandato, decreto publicado con autoridad del príncipe ó magistrado. — Letras que se fijan en los parages públicos de las ciudades y villas, en las cuales se da noticia de alguna cosa para que sea notoria. — *Pretorio.* Véase *derecho pretorio.*

Efecto. Lo que se sigue de alguna causa y es producido por ella. — *Devolutivo.* El conocimiento que toma el juez superior de las providencias del inferior, sin suspender la ejecucion de estas. — *Suspensivo.* El conocimiento que toma el juez superior de las providencias del inferior, suspendiendo la ejecucion de estas.

Ejecucion. El acto de poner por obra alguna cosa. — La aprehension que se hace en la persona ó bienes del que es deudor, por mandamiento del juez competente, para satisfacer á los acreedores. — *Trabar.* Hacer en virtud del mandamiento que se despacha aquella primera diligencia, ó primer embargo en alguna prenda ó alhaja del deudor, en significacion de quedar obligado con otros bienes á la satisfaccion de la deuda, y sus costas. — *Traer aparejada.* Dícese del instrumento en virtud del cual se procede por via ejecutiva.

Ejecutante. El que ejecuta judicialmente á otro por la paga de algun débito.

Ejecutar. Poner por obra alguna cosa. — Quitar la vida al reo por ejecucion de justicia, ajusticiarle. — Precisar á uno á que

pague lo que debe á otro en virtud de mandamiento de juez competente.—*En los bienes.* Sacarlos por auto de juez de su poder y venderlos públicamente para hacer pago al acreedor de lo que ha de haber para su crédito. Dícese mas comunmente *hacer ejecucion.*

EJECUTIVO. Lo que no da espera, ni permite que se difiera á otro tiempo su ejecucion.

EJECUTOR. La persona ó ministro que pasa á hacer alguna ejecucion y cobranza de orden de juez competente. — *De la justicia.* El verdugo.

EJECUTORIA. El despacho que sé libra por los tribunales de las sentencias que no admiten apelacion ó pasan en autoridad de cosa juzgada. — El despacho que se libra por las salas de hijosdalgo en las chancillerías al que en juicio contradictorio ha obtenido sentencia declaratoria de su nobleza de sangre.

EJECUTORIAL. Se aplica á los despachos ó letras que comprenden la ejecutoria de alguna sentencia de tribunal eclesiástico.

EJECUTORIAR. Obtener á su favor en juicio la sentencia que causa ejecutoria.

EJECUTORIO. Lo que pertenece á la ejecucion ó aprehension de la persona y bienes del deudor para satisfacer al acreedor.

ELECCION. Nombramiento de alguna persona ó cosa, que regularmente se hace por votos, para algun fin. —*Canónica.* La que se hace segun la forma establecida en el concilio general lateranense celebrado en tiempo de Inocencio III, por uno de tres modos que son: cuasi inspiracion, compromiso, ó escrutinio.

EMANCIPAR. Libertar el padre al hijo de su patria potestad.

EMBARGAR. Secuestrar, retener alguna cosa en virtud de mandamiento de juez competente.

EMBARGO. Secuestro, retencion de bienes hecha con mandamiento de juez competente.

EMERGENTE. Lo que nace, sale y tiene principio de otra cosa; y asi se llama en los contratos daño *emergente* al que se sigue de la detencion del dinero.

EMPADRONADOR. El que empadrona y forma los padrones ó libros de asiento para los tributos.

EMPADRONAR. Asentar ó escribir á alguno en el padron ó libro de los que deben pagar pechos.

EMPARAR. *En Aragon.* Embargar, secuestrar.

EMPLAZAR. Citar á alguno mandándole comparecer en señalado dia y hora, lo cual es propio de superiores ó jueces.

EMPRESTITO. El acto de prestar, ó la cosa prestada.—*A interes.* El

que se hace ganando un premio estipulado. — *Sobre prenda pretoria.* El que se hace dando prenda ó cosa que hipoteque y afiance el pago. — *Gracioso.* El préstamo gratuito, y á solo devolver cantidad por cantidad, sin otra seguridad que el simple contrato.

Enagenacion o enagenamiento. La accion ó efecto de enagenar.

Enagenar. Pasar, ó entregar á otro el dominio de alguna cosa por donacion, venta, ó trueque.

Encabezamiento. El registro, matrícula, ó padron que se hace de las personas ó vecinos para la imposicion de los tributos.

Encabezar. Registrar, poner en matrícula á alguno; y tambien formar la expresada matrícula para el cobro de los tributos.

Encante. Pregon para vender alguna cosa á quien mas dé.

Encartacion. Véase *padron*. Llámase asi porque se hace en virtud de carta de privilegio. — El reconocimiento de sujecion ó vasallage que hacen al señor los pueblos y lugares, pagándole por su dominio la cantidad en que estan convenidos. — El pueblo ó lugar que tomaba á algun señor por su dueño, y le pagaba tributo por via de vasallage, todo el tiempo que por tal le tenia.

Encartado, da. El llamado por pregon para responder á alguna querella ó acusacion criminal, y por no querer venir al emplazamiento, el juez le mandaba por pregones que no entrase en el lugar ó tierra donde moraba, ó de donde era natural.

Encartamiento. Proscripcion. — Condenacion hecha en rebeldía del reo que no ha querido parecer en juicio, aunque ha sido llamado.—El despacho judicial en que se contiene la sentencia de condenacion del reo ausente.

Encartar. Proscribir condenando en rebeldía á algun reo despues de llamarle con bandos públicos. — Llamar á juicio ó emplazar á alguno por edictos ó pregones. — Incluir ó sentar á uno ó muchos en los padrones ó matrículas para los repartimientos y cargas onerosas de gabelas, tributos y servicios.

Encierro. Prision muy estrecha, y en parte retirada y sola de la carcel, para que el reo no tenga comunicacion.

Enfeudacion. El acto de enfeudar ó dar en feudo algun Estado, territorio, predio, etc., y el título ó diploma en que se contiene este acto.

Enfeudar. Dar en feudo algun Estado, ciudad, territorio, etc.

Enfiteusis. Enagenamiento del dominio util de alguna posesion mediante un canon anuo que se paga al enagenante, quien conserva el dominio directo.

Enfiteuta. El que está obligado á pagar el canon de la enfiteusis.

ENFITEUTICO. La cosa dada en enfiteusis, y lo que pertenece á ella.

ENFURCION, ó INFURCION. Tributo que se pagaba al señor de un lugar en dinero ó en especie por razon del solar de las casas.

ENJUICIAR. Instruir una causa con las diligencias y documentos necesarios para que se pueda determinar en juicio. — Deducir en juicio alguna accion. — Juzgar en juicio, sentenciar, determinar alguna causa.

ENJURAMIENTO. Juramento legal.

ENMENDAR. Resarcir, recompensar los daños. — Revocar alguna sentencia.

ENMIENDA. Satisfaccion y paga en pena del daño hecho.

ENORMISIMO. Se aplica al exceso de mas de la mitad del precio en los contratos.

ENTENADO, DA. El hijo ó hija que llevan del primer matrimonio los que contraen segundo, y se llaman por otro nombre hijastra. Véase esta voz.

ENTREDICHO. Prohibicion, mandato para no hacer ó decir alguna cosa. — Censura eclesiástica por la que se prohibe el uso de algunas cosas espirituales que son comunes á todos los fieles. Se divide en *local*, cuando se impone á algun lugar, como iglesia, convento, cementerio, etc. : *personal*, cuando se impone á alguna persona : *y mixto*, cuando se impone á personas y lugares.

ENTRONCAR. Probar que alguna persona tiene el mismo tronco ú origen que otra.—Contraer parentesco y conexion con alguna familia ó cosa.

ENTRONQUE. La relacion de parentesco con el que es tronco de una familia.

EPIQUEYA. Interpretacion moderada y prudente de la ley segun las circunstancias del tiempo, lugar y persona.

EQUIDAD. Moderacion de las leyes, atendiendo mas á la intencion del legislador que á la letra de ellas. — Baja ó moderacion en el precio de las cosas que se compran, venden ó contratan.

ERMUNIO. *En lo antiguo* cualquier caballero que por su nobleza era libre de todo género de servicio ó tributo ordinario, y tambien cualquiera que gozaba de este privilegio diferenciándose de los que pechaban.

ESBIRRO. Alguacil, el que tiene por oficio prender.

ESCALAR. Abrir rompiendo alguna pared, tejado, etc.; y así se dice: escalar la carcel, la casa.

ESCRIBANIA. El oficio que ejercen los escribanos públicos. Los hay de Cámara, del Rey, del Consejo, del número, y de los ayun-

tamientos de los pueblos. — El aposento donde el escribano tiene su despacho, y donde estan los protocolos y demas papeles pertenecientes á su oficio.

ESCRIBANO. El que por oficio público tiene ejercicio de escribir y hacer escrituras con autoridad del príncipe ó magistrado.

ESCRITO. El pedimento, ó alegato que se presenta en un pleito ó causa.

ESCRITURA. Instrumento público firmado por la persona que lo otorga delante de testigos y autorizado de escribano. — *Mendoza ó raspada.* Son las que tienen letras ó palabras enmendadas ó raspadas; para ser válidas en documento legal, deben salvarse ó por cotejo del original, ó salvarlas el escribano actuario á virtud de mandato y aprobacion de la autoridad competente.

ESCRITURAR. Asegurar y afianzar con escritura pública y legal el contrato y la obligacion para su mayor validacion y firmeza.

ESCRITURARIO. Lo perteneciente á escritura, como acreedor escriturario.

ESCRUTINIO. Examen y averiguacion exacta y diligente que se hace de alguna cosa para saber lo que es, y formar juicio de ella.

ESPERA. El plazo, ó término señalado por el juez competente para ejecutar alguna cosa, como para págar, para presentar documentos, etc.

ESPONSALES. La mutua promesa que hacen dos de contraer matrimonio.

ESPOSO, SA. El hombre y la muger que han contraido esponsales: comunmente se llaman tambien asi los casados.

ESPURIO, RIA. El hijo ó hija que no tiene padre cierto y conocido, por haber tenido la madre ayuntamiento con muchos.

ESTADO. El ser actual y circunstancias en que alguna cosa se halla ó considera.—El orden, clase, ó gerarquía de las personas que componen un reino, una república ó un pueblo.—El pais y dominio de un príncipe ó señor de vasallos.—El resumen por partidas generales que resulta de las relaciones hechas por menor.—*Comun.* Lo mismo que el estado general, el pueblo.—*General.* El estado llano.—*Honesto.* El estado de soltera.—*Llano.* El comun de los vecinos de que se compone algun pueblo, á excepcion de los nobles.—*Noble.* El orden y clase de los nobles en la república.—*No estar en estado un pleito.* Faltarle algunos requisitos necesarios para dar la providencia que se solicita.

ESTANCAR. Acotar y en cierto modo embargar y quitar el curso y venta libre de las cosas, poniendo coto para que no se vendan

por todos libremente, sino por determinadas personas, como el tabaco, sal, etc.—Suspender, detener el curso de alguna dependencia, por haber sobrevenido algun embarazo y reparo en su prosecucion.

Estanco. Embargo ó prohibicion del curso y venta libre de algunas cosas, ó el asiento que se hace para apropiarse las ventas de las mercancías y otros géneros, poniendo tasa y precio á que fijamente se hayan de vender.—El sitio, parage, ó casa donde se venden los géneros y mercaderías que estan estancadas.

Estatuto. Establecimiento, regla que tiene fuerza de ley para gobierno de algun cuerpo.

Estelionato. Delito que comete el que maliciosamente defrauda á otro, encubriendo en el contrato la obligacion que sobre la hacienda, alhaja, ú otra cosa tiene hecha antecedentemente.

Estilo. La fórmula de proceder jurídicamente, y el orden ó método de actuar.

Estimacion. El precio y valor que se da y en que se tasa ó considera alguna cosa, y se aprecia.

Estipulacion. Promesa que se hace jurídicamente segun las solemnidades y fórmulas prevenidas por derecho.

Estipular. Contratar mútuamente sobre alguna materia, y aceptar uno lo que otro le promete en cierta forma jurídica y solemne.

Estrados. Las salas de tribunales donde los jueces oyen y sentencian los pleitos.—*Citar para estrados.* Emplazar á uno para que comparezca ante el consejo ó tribunal dentro del término que se le ordena, y alegue de su derecho; lo que mas comunmente se usa en las rebeldías.—*Hacer estrados.* Dar audiencia, oir á los litigantes los jueces en los tribunales.

Estrechar los terminos. Acortar y abreviar los términos ó plazos legales, para concluir cuanto antes las causas y ponerlas en estado de sentencia, cuando se recela ó teme algun daño y perjuicio grave, ó conviene al estado de ellas.

Estuprar. Desflorar una doncella, teniendo concúbito ilícito con ella.

Eviccion. Saneamiento y seguridad que se da de responder siempre del precio de la cosa vendida, pagada ó prestada.

Evidente. Lo que es cierto de un modo claro, y sin la menor duda.

Ex abrupto. Arrebatadamente, sin guardar el orden establecido. Dícese principalmente de las sentencias cuando no les han precedido las solemnidades de estilo.

Exaccion. Recaudacion de tributos ó impuestos.—Tributo, impuesto, contribucion.

Examen de testigos. Diligencia judicial que se hace tomando declaracion á algunas personas que saben y pueden deponer la verdad sobre lo que se quiere averiguar.

Examinar testigos. Tomarles las declaraciones, escribiendo lo que dicen y deponen al tenor del interrogatorio.

Excepcion. La razon ó motivo que produce en su defensa una parte del derecho que le asiste para contradecir la pretension de la contraria, ya declinando el juicio, ya dilatándole.—*Declinatoria.* La que se produce contra el juez alegando que no le compete el conocimiento de la causa; ó contra el juicio, asi por la cosa que se litiga, como por el reo. Llámase tambien *excepcion de incompetencia de juez.*—*De innumerata ó de non numerata pecunia.* La que se opone por la parte que niega habérsele entregado el dinero que se le pide, ó sobre que se le ejecuta. —*Dilatoria.* Se llama la que dilata el curso de la causa, ó pidiendo término, ó abogado, ú otra cosa, para lo que de nuevo se ofrece en la prosecucion del litigio—*Perentoria.* La que acaba el litigio cuando está legítima y claramente probada. Llámase asi porque pone fin á la causa y la termina.—*Prejudicial.* La que impide el principio del pleito, si se opone antes de contestar á la demanda.

Excusa. Excepcion, descargo.—Cualquiera de los provechos y ventajas que por especial condicion y pacto disfrutan algunas personas, ó se concedian á otras por razon de su estado, ó por convenio particular segun los estilos de los lugares. Llámanse asi porque estaban exentas de todo gravamen y contribucion.

Excusado. El derecho de elegir entre todas las casas diezmeras de alguna parroquia una que contribuye al Rey con sus diezmos, y la cantidad que rinde.

Excusar. Exponer y alegar causas ó razones para sacar libre á otro de la culpa ó falta que se le imputa.—Evitar, impedir, precaver que alguna cosa perjudicial se ejecute ó suceda, como excusar pleitos, discordias, lances, etc.—Rehusar hacer alguna cosa.—Eximir y libertar de pagar tributos al pechero por franqueza y privilegio que para ello conceden á algunos los Reyes.

Excusador. El que sin poder del reo le excusa, alegando y probando la causa por que no puede venir ni comparecer. Es distinto del procurador y defensor.

Excusion. Averiguacion judicial que se hace de los bienes del deudor principal antes de proceder contra los del fiador para

que este pague la cantidad que aquellos no alcanzan á satisfacer. Tambien se hace de los del fiador cuando hay alguno que debe pagar en defecto de este, como es el tercero poseedor y otros.

EXHORTO. El despacho que libra el juez á otro su igual, para que mande dar cumplimiento á lo que pide.

EXPEDICIONERO. El que trata y cuida de la solicitud y despacho de las expediciones que se solicitan en la curia romana.

EXPEDIENTE. El conjunto de todos los papeles concernientes á un asunto ó negocio.—Dependencia, ó negocio que se sigue sin juicio contradictorio en los consejos ó tribunales, á solicitud de algun interesado, ó de oficio. —*Instruir un expediente*. Reunir todos los documentos necesarios para la decision de un negocio.

EXPENDEDOR. El que secreta y cautelosamente va distribuyendo é introduciendo en el comercio moneda falsa, ó el que vende las alhajas y cosas hurtadas sabiéndolo.

EX TESTAMENTO. Lo mismo que por el testamento.

EXTRACTO. Resumen de lo mas sustancial que hay en algun escrito.

EXTRAER. *En Aragon*. Sacar traslado de alguna escritura ó instrumento público.

EXTRANJERIA. La calidad, y condicion que por las leyes le corresponden al extranjero, residente en algun pais mientras no está naturalizado en él.

EXTRANJERO. El que no es natural de los dominios del soberano del pais en donde vive ó reside.

EXTRAVAGANTE. ant. Escribano que no era del número ni tenia asiento fijo en ningun pueblo, juzgado, ó tribunal.

EXTRAJUDICIAL. Lo que se hace ó trata fuera de la via judicial y sin ligarse á las formalidades del derecho.

EXTRAJUDICIALMENTE. Privadamente, sin las formalidades judiciales.

EXTRINSECO. Lo mismo que extrajudicial.

F

FACCION DE TESTAMENTO. La aptitud ó capacidad de poderle hacer.

FACULTAD, ó FACULTAD REAL. La cédula Real que se despachaba por la Cámara para las fundaciones de mayorazgos, ó para im-

poner cargas sobre ellos, ó sobre los propios de las ciudades, villas y lugares.

Fadiga. *En Aragon.* El derecho que se paga al señor del dominio directo, siempre que se enagena la cosa dada en enfiteusis.

Falcidia, ó cuarta falcidia. Es la cuarta parte de los bienes hereditarios que el derecho comun dispone quede libre y desembarazada al heredero, dándole facultad para que, hasta su cumplimiento, pueda disminuir á proporcion los legados, cuando la cantidad que estos suman pasa de las tres cuartas partes de la herencia.

Faldas (*cortar*). ant. Dar cierta especie de castigo vergonzoso á las mugeres perdidas.

Fallar. Decidir, determinar alguna cosa.

Fallido. Lo mismo que quebrado ó sin crédito.

Fallo. La sentencia definitiva del juez en algun pleito ó causa.

Falso testimonio. Impostura ó acusacion contra el inocente.

Fazaña. ant. La sentencia dada en algun pleito.

Fe. El testimonio ó certificacion que se da de ser cierta alguna cosa, como fe de vida, la que da el escribano de que alguna persona vive.—*Pública.* El seguro y confianza con que se camina en los contratos.—*Dar fe.* Hablando de los escribanos es certificar por escrito de alguna cosa que ha pasado ante ellos.—*Hacer fe.* Ser suficiente algun dicho ó escrito, ó tener los requisitos necesarios para que en virtud de ella se crea lo que se dice ó ejecuta.

Fehaciente. Lo que hace fe en juicio.

Feudal. Lo perteneciente á feudo.

Feudalidad. La calidad, condicion ó constitucion del feudo.

Feudalismo. El conjunto de los derechos que gozan los señores de los feudos; y el abuso que se hacia de estos derechos.

Feudatario. Lo que está sujeto y obligado á pagar feudo.

Feudo. Especie de contrato, en parte semejante á la enfiteusis, en que el emperador, Rey, príncipe, ó señor eclesiástico ó secular concede á alguno el dominio util de cosa inmueble, ó equivalente ú honorífica, prometiéndole este, regularmente con juramento, fidelidad y obsequio personal, no solo por sí, sino tambien por sus sucesores.—El reconocimiento ó tributo con cuya condicion se da por el príncipe ó señor á alguno la dignidad, Estado, ciudad, villa, territorio ó heredamiento.—La misma dignidad ó heredamiento que se concede con calidad de reconocimiento y vasallage.—*De cámara.* El que está constituido en situado anual de dinero, sobre la hacienda del señor

inmueble ó raiz.—*Franco*. El que se concede libre de obsequio y servicio personal.—*Impropio*. Aquel á quien falta alguna circunstancia de las que constituyen el feudo riguroso.—*Ligio*. Aquel en que el feudatario queda tan estrechamente subordinado al señor, que no puede reconocer otro con subordinacion semejante; como si dijera: atado á aquel señor; á distincion del vasallage en general, que se puede dar respecto de diversos señores.—*Propio*. Aquel en que concurren todas las circunstancias que pide su constitucion para hacerle riguroso.—*Recto*. El que contiene obligacion de obsequio y servicio personal determinado ó no.

FIADOR, RA. La persona que fia á otra para la seguridad de aquello á que está obligado.—*Carcelero*. El que da fianza de que otro guardará carcelería.—*De salvo*. *En lo antiguo* el que se daban los que tenian enemistad ó estaban desafiados, y esta fianza producia el mismo efecto que la tregua.—*Llano*, *liso y abonado*. Véase *lego y llano*.—*Dar fiador* lo mismo que dar fianza.

FIANZA. La obligacion que uno hace para seguridad de que otro pagará lo que debe ó cumplirá las condiciones de algun contrato.—*Carcelera*. La que se da de que alguno á quien sueltan de la carcel se presentará en ella siempre que se le mande.—*De arraigo*. La que se da asegurando con bienes raices.—*De estar á derecho*. Obligacion que se otorga con la persona, y bienes, ó con cierta cantidad que se deposita de pasar por la sentencia que el juez pronuncie.—*De la haz*. La obligacion que se hace de que alguno á quien sueltan de la carcel se presentará en ella dentro de cierto tiempo, ó siempre que se le mande, y que de no hacerlo, pagará cierta pena el fiador.—*Dar fianza*. Presentar ante el juez persona ó bienes que queden obligados á la paga en caso de faltar el principal á su obligacion.

FIAT. La gracia que hace el Consejo de la Cámara para que uno pueda ser escribano.

FIDEICOMISARIO. La persona á quien se encarga algun fideicomiso, ó lo que pertenece á este.

FIDEICOMISO. Disposicion testamentaria, por la cual el testador deja su hacienda ó parte de ella encomendada á la fe de alguno para que ejecute su voluntad.

FIEL. El que guarda fe, ó lo que tiene en sí las reglas y circunstancias que pide el uso á que se destina. — *De fechos*. En los lugares y aldeas donde no hay escribano público, la persona autorizada para ello en aquel término. — *Ejecutor*. El regidor á quien toca en alguna ciudad ó villa asistir al repeso. — La

persona á cuyo cargo se pone judicialmente alguna cosa litigiosa mientras se decide el pleito.

FINCA. Heredad, posesion ó alhaja en que alguno tiene derecho de cobrar su renta ó alguna cantidad determinada.

FINIQUITO. El remate de las cuentas, ó la certificacion que se da para que conste estar ajustadas y satisfecho el alcance que resulta de ellas.

FINTA. Especie de tributo que se pagaba al príncipe de los frutos de la hacienda de cada súbdito en ocurrencia de alguna grave necesidad.

FIRMA. Nombre y apellido, ó título con rúbrica que se pone de mano propia al fin de un documento público ó privado. Dícese media firma cuando solo se pone el apellido con la rúbrica.— Uno de los cuatro juicios forales de Aragon, por el cual se mantenia á alguno en la posesion de los bienes ó derechos que se suponia pertenecerle. — El despacho que expide el tribunal al que se vale del juicio llamado *firma*. — *En blanco*. La que se da á otro dejando hueco en el papel para que pueda escribir aquello en que han convenido. — *Tutelar*. *En Aragon*. La que se despacha en virtud de título, como ley ó escritura pública.

FISCAL. Lo perteneciente al fisco, ó al oficio del fiscal. — El ministro encargado de promover los intereses del fisco. — *Civil ó de lo civil*. El ministro particularmente destinado para promover los intereses ó derechos civiles. — *Criminal*. El ministro destinado á promover la observancia de las leyes que tratan de delitos y penas.

FISCO. El erario Real.

FONDO. El caudal ó conjunto de bienes que posee alguna persona ó comunidad. — *Muerto, perdido ó vitalicio*. El capital que se impone á rédito por una ó mas vidas, con la condicion de que, muriendo aquel ó aquellos sobre cuyas vidas se impone, queda á beneficio del que recibió el capital y paga el rédito.

FORAL. Lo que pertenece al fuero. —*En Galicia*. La tierra ó heredad dada en foro ó enfiteusis.

FORALMENTE. Con arreglo á fuero.

FORENSE. Lo perteneciente al foro.

FORERO. Lo que pertenece ó se hace conforme á fuero.

FORMA. Fórmula y modo de proceder en alguna cosa.—*En forma ó en debida forma*. Conforme á las reglas del derecho y prácticas establecidas.

FORO. El sitio en que los tribunales oyen y determinan las causas.

— *En algunas partes* el canon ó pension que paga el poseedor del dominio util al señor del dominio directo.

FORZOSA. Véase *manda.*

FRAGANCIA. La actualidad de cometer algun delito.

FRAGANTE (en) Véase *en fragrante.*

FRAGRANTE (en) ó *in fraganti.* En el mismo hecho, en el punto ó instante de la ejecucion.

FRANQUICIA. Libertad y exencion que se concede á alguna persona para no pagar derechos en las mercaderías que introduce ó extrae.

FRUTOS. Las producciones de la tierra de que se hace cosecha. — *Dar frutos por alimentos.* — Se dice cuando al tutor ó curador se le concede por la justicia todo el producto de las rentas del pupilo para alimentarle.

FUERO. Ley municipal — Jurisdiccion, poder. — Se da este nombre á algunas compilaciones de leyes, como *Fuero Juzgo, Fuero Real,* etc. Cada uno de los privilegios y exenciones que se conceden á alguna provincia, ciudad ó persona. — *Activo.* El fuero de que gozan algunas personas para llevar sus causas á ciertos tribunales por privilegio del cuerpo de que son individuos. — *De albedrío.* El derecho ó privilegio que en lo antiguo tenian los hijosdalgo de juzgar en algunos partidos las causas sin sujecion á las leyes y solo por su arbitrio.—*De la conciencia, interior ó interno.* El dictamen interior ajustado á las leyes que debe arreglar las operaciones del hombre.—*Exterior ó externo.* El tribunal que aplica las leyes. — *Juzgo.* La compilacion de las leyes de los godos en España traducidas en castellano antiguo. *Mixto.* El que participa del fuero eclesiástico y secular. —*Reconvenir en su fuero.* Citar á alguno á que comparezca en juicio ante el juez ó tribunal particular á que está sujeto por el fuero ó privilegio que goza.—*Surtir el fuero.* Adquirir el fuero de un juez determinado, ó estar sujeto á él.

FUERZA. El agravio que el juez eclesiástico hace á la parte en conocer de su causa ó en no otorgarle la apelacion. — *Alzar ó quitar la fuerza.* Quitar los tribunales Reales superiores por juicio extraordinario la violencia que hacen los jueces eclesiásticos. — *Protestar la fuerza.* Reclamar la violencia con que se precisa á alguno á hacer lo que no quiere.

FUNDO. Heredad ó posesion.

G

Gananciales. Se aplica á los bienes que se ganan ó aumentan durante el matrimonio. Véase *bienes.*

Garante. Lo mismo que fiador.

Garantia. El acto de afianzar lo estipulado en los tratados de comercio.

Garantir. Constituirse garante, ó responder de alguna cosa.

Garnacha. Vestidura talar con mangas y un sobrecuello grande que cae desde los hombros á las espaldas, de que usan los togados. — La persona que viste la garnacha.

Garrote. Suplicio ó pena de muerte que se impone á ciertos reos, y se ejecuta ahogándolos con un instrumento de hierro aplicado á la garganta.

Genealogia. La serie de progenitores y ascendientes de quien uno desciende. Llámase asi tambien el escrito que la contiene.

Generalidad. *En Aragon.* La contribucion que se adeuda en las aduanas.

Gente de color. Véase *mestizo.*

Giveros. Una de las castas americanas, producto del grifo cruzado con zambangi.

Glosa. La nota que se pone en algun instrumento ó libro de cuenta y razon para advertir la obligacion á que está afecta ó hipotecada alguna cosa, como una casa, un juro, etc. — La nota ó reparo que se pone en las cuentas á alguno ó algunas partidas de ellas.

Glosar. Explicar, interpretar y comentar alguna palabra, sentencia, texto ó libro. — Poner notas ó glosas en algun instrumento ó libro de cuenta y razon para advertir la obligacion á que está afecta ó hipotecada alguna cosa. Este verbo tiene el compuesto *desglosar*, que, ademas de la significacion natural de quitar la nota ó glosa de alguna cosa, vale tambien quitar algunas fojas de una pieza de autos.

Golilla. Cierto adorno que circunda el cuello, de que usan los togados y demas curiales. El ministro togado que la viste.

Goyate. Casta americana. Véase *casta.*

Gozar y gozar. Expresion con que se denota el contrato entre dos ó mas personas por el cual se permutan las posesiones y alhajas solamente en cuanto al usufructo, como una viña por un olivar.

Grado Cada una de las diferentes instancias que puede tener un pleito, y asi se dice: *en grado de apelacion, en grado de revista.*

Greuge. Queja del agravio que se hace á las leyes ó fueros que se daban ordinariamente en las cortes de Aragon.

Grifo. Casta americana, producto del negro con mulata.

Guarentigio. Se aplica al contrato, escritura ó cláusula de ella en que se da poder á las justicias para que la hagan cumplir, y ejecuten al obligado como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.

H

Hecho. El caso sobre que se litiga, ó da motivo á la causa. — *De hecho.* Modo adverbial que sirve para denotar que en una causa se procede arbitrariamente por via de fuerza y contra lo prescrito en el derecho.

Heredar. Adquirir alguna herencia por disposicion testamentaria ó legal. — Darle á uno heredades, posesiones, ó bienes raices. — ant. Nombrar ó instituir uno á otro por su heredero. — ant. Adquirir la propiedad ó dominio de algun terreno.

Heredero. Aquel á quien pertenece una herencia por disposicion testamentaria ó legal. — El dueño de alguna heredad ó heredades. — *Forzoso.* El que no puede ser excluido por el testador de la herencia sin causa legítima. — *Instituir heredero ó por heredero.* Nombrar á uno heredero en el testamento.

Herencia. El derecho de suceder, ó la sucesion en los bienes y acciones que tenia alguno al tiempo de su muerte. — Los bienes y derechos que se heredan. — *Yacente.* Aquella en que no ha entrado aun el heredero, ó en que no se han hecho aun las particiones. — *Adicion de la herencia.* La accion y efecto de admitirla. — *Adir la herencia.* Admitirla, aceptarla. — *Aceptar, recibir, tomar la herencia con beneficio de inventario.* Admitirla judicialmente por medio de inventario para no quedar obligado á pagar mas de lo que importaren los bienes de la herencia.

Hermano, na. Una persona respecto de otra con quien tiene comunes padre y madre, ó el padre ó la madre solamente. — *Bastardo.* El habido fuera de matrimonio respecto de un legítimo con quien tiene comun el padre ó la madre. — *Carnal.* El que lo es de padre y madre. — *De leche.* El hijo de una nodriza respecto del ageno que crió. — *De madre ó uterino.* Una persona respecto de otra que tiene la misma madre, pero no el

mismo padre. — *De padre.* Una persona respecto de otra que tiene el mismo padre, pero no la misma madre. — *Medio.* El que lo es solamente de padre ó de madre.

Hidalgo, ó **hidalgo de sangre**. La persona que por su sangre y linage es de una clase noble y distinguida. — *De bragueta.* El que goza del privilegio de hidalgo por haber tenido siete hijos varones sin interrupcion de hembra alguna. — *De cuatro costados.* Aquel cuyos cuatro abuelos paternos y maternos son hidalgos. — *De devengar quinientos sueldos.* El que por los antiguos fueros de Castilla tenia derecho á cobrar quinientos sueldos, en satisfaccion de las injurias que se le hacian. — *De ejecutoria.* El que ha litigado su hidalguía y probado ser hidalgo de sangre. Denomínase asi á diferencia del que la consigue por privilegio del Rey. — *De gotera.* El que únicamente en algun pueblo goza de los privilegios de su hidalguía, de tal manera que en mudando su domicilio á otra parte los pierde. — *De privilegio.* El que lo es por compra ó merced Real. — *De solar conocido.* El que tiene solar ó casa solariega, ó desciende de una familia que ha tenido ó tiene solar ó casa solariega.

Hija politica. Véase *nuera.*

Hijastro, **tra**. Hijo ó hija que trae cualquiera de los casados al nuevo matrimonio.

Hijo, **ja**. El engendrado de macho y hembra con respecto á sus padres. — Nombre que se suele dar al yerno y á la nuera respecto de los suegros. — *Adoptivo.* El que lo es por adopcion. — *Bastardo, espurio, mancer, mancillado ó adulterino.* El procreado fuera de legítimo matrimonio, y de padres que no podian contraerle cuando le tuvieron. — *De bendicion.* El hijo de legítimo matrimonio. — *De familia.* El que está sin tomar estado, y bajo la patria potestad. — *De ganancia.* El que no es habido de legítimo matrimonio. — *De la piedra.* El expósito que se cria de limosna sin saberse sus padres. — *De la tierra.* El que no tiene padres ni parientes conocidos. — *De leche.* El niño con relacion al ama que le crió. — *De su madre.* Expresion que se usa con alguna viveza para llamar á alguno bastardo. — *De vecino.* El natural de cualquier pueblo, y el nacido de padres establecidos en él. — *Habido en buena guerra.* El habido fuera del matrimonio. — *Incestuoso.* El habido por incesto. — *Legitimo.* El nacido de legítimo matrimonio. *Natural.* El que es habido de muger soltera y de padre libre que podian casarse al tiempo de tenerle. — *Póstumo.* El que nace despues de la muerte de su padre.

HIJUELA. El instrumento que se dá á cada uno de los herederos del difunto, por donde constan los bienes y alhajas que les tocan en la particion: llámase asi tambien el conjunto de los mismos bienes.

HIPOTECA. La finca que queda afecta y obligada á la seguridad y saneamiento de algun crédito, la cual se impone sobre los bienes raices del que se obliga, haciendo escritura.

HIPOTECAR. Asegurar algun crédito con bienes raices.

HOMBRE BUENO. Cualquier del estado general ó pechero.

HOMENAGE. Juramento solemne de fidelidad hecho á un Rey ó señor.

HOMICIDIO. La muerte de un hombre hecha por otro.— Tómase regularmente por la ejecutada sin razon, y con violencia.— Tributo que se pagaba en lo antiguo.

HOMICILLO. Pena pecuniaria en que incurria el que, llamado por juez competente por haber herido gravemente ó muerto á alguno, no comparecia y daba lugar á que se sentenciase su causa en rebeldía.

HORRO, RRA. El que habiendo sido esclavo alcanza libertad.

HUERFANO. Persona de menor edad á quien han faltado su padre y madre ó alguno de los dos.

HUMAZGA. Tributo que se paga á algunos señores territoriales por cada hogar ó chimenea.

I

IDENTIDAD. La cualidad de ser idéntica una cosa con otra.—*De persona.* Ficcion de derecho, por la cual el heredero se tiene por una misma persona con el testador en cuanto á las acciones activas y pasivas.

IGLESIA. Inmunidad que goza quien se vale de su sagrado.—*Fria.* Derecho que conserva el que extrajeron de sagrado y no le han restituido para alegarle si le vuelven á prender; lo que maliciosamente suelen ejecutar algunos, haciendo que los extraigan de la iglesia por delitos leves, de que los absuelven sin restituirlos á ellas.—*Iglesia me llamo.* Frase de que usan los delincuentes cuando no quieren decir su nombre, y con que dan á entender que tienen iglesia, ó que gozan de su inmunidad.

IGNORANCIA. Falta de ciencia, de letras y noticias, ó general ó particular.—*De derecho.* La que tiene el que ignora el derecho. —*De hecho.* La que se tiene de algun hecho.

Ignominia. La afrenta pública que alguno padece con causa ó sin ella.

Iguala. Composicion, ajuste ó pacto en los tratos, compras y ventas.—El estipendio, ó la cosa que se da en virtud del ajuste.

Igualar. Hacer ajuste ó convenirse con pacto sobre alguna cosa.

Ilegal. Lo que es contra ley.

Ilegalidad. Falta de legalidad ó contra ley.

Ilegalmente. Sin legalidad.

Ilegitimamente. Sin legitimidad.

Ilegitimar. Privar á alguno de la legitimidad, ó hacer que se tenga por ilegítimo al que realmente era legítimo ó se tenia por tal.

Ilegitimidad. Falta de alguna circunstancia ó requisito para ser una cosa legítima.

Ilicitamente. Contra razon ó derecho.

Ilusorio. Lo que es de ningun valor ó efecto, nulo.

Impedimento. Cualquiera de las circunstancias que hacen ilícito ó nulo el matrimonio. — *De afinidad.* El que causa la cópula carnal del varon con las parientas de la muger, ó de la muger con los parientes del varon hasta el cuarto grado, siendo lícita, y siendo ilícita hasta el segundo. — *De clandestinidad.* El que causa el matrimonio clandestino. — *De cognacion espiritual.* El que resulta del parentesco que se contrae con motivo del bautismo ó confirmacion.—*De crimen dirimente.* El que causan los delitos de adulterio, muerte de consorte con palabra de futuro matrimonio, ó casamiento durante otro primero, y anula el matrimonio si se contrae. — *De crimen impediente.* El que resulta de ciertos delitos ofensivos á la decencia del parentesco, á la uniformidad del vínculo conyugal, y á la reverencia del estado sagrado, y estorba que se contraiga matrimonio, haciéndolo ilegítimo si se contrae, pero no nulo.—*De edad.* El que procede de no haber cumplido el varon catorce años, y la hembra doce.—*De esponsales.* El obstáculo que impide celebrar matrimonio con otra persona que aquella á quien se ha hecho promesa ó dado palabra de futuro matrimonio.—*De fuerza.* El que causa la falta de libertad necesaria que se requiere para el matrimonio, porque la persona no consiente sino por medio grave y capaz de turbar el ánimo constante.—*De impotencia.* El que resulta del defecto de capacidad para el uso del matrimonio.—*De rapto.* El que resulta de la falta de libertad que el derecho supone en la muger que ha sido sacada violentamente de su casa para contraer matrimonio.

Imperio. El acto de imperar ó de mandar con autoridad.—*Mero imperio.* La potestad que reside en el soberano, y por su disposicion en ciertos magistrados para imponer penas á los delincuentes con conocimiento de causa.—(*Mixto.*) La facultad que compete á los jueces para decidir las causas civiles, y llevar á efecto sus sentencias.

Imponer. Poner carga, obligacion, ú otra cosa.

Imposicion. La carga, tributo, ú obligacion que se impone.

Imputar. Atribuir falsamente á otro alguna cosa.

Inapelable. Se aplica á la sentencia de que no se puede apelar.

Incesto. El pecado carnal cometido por parientes dentro de los grados prohibidos.

Incidencia. Lo que sobreviene en el discurso de algun asunto ó negocio.

Incitativa. La provision que despacha el tribunal superior para que los jueces ordinarios hagan justicia y no agravio á las partes.

Incompetencia. Falta de competencia ó jurisdiccion.

Incompetente. Lo que no se hace con oportunidad y al debido tiempo.

Inconfeso. Aplícase al reo que no confiesa en juicio el delito de que se le pregunta.

Incontrastable. Lo que no puede impugnarse con argumentos ni razones sólidas.

Indagar. Averiguar, inquirir alguna cosa discurriendo por conjeturas y señales.

Indefenso. Lo que no tiene defensa.

Indemne. Libre ó exento de algun daño.

Indemnidad. La seguridad que se da á alguno de que no padecerá daño ó perjuicio.

Indemnizacion. Resarcimiento de los daños causados.

Indiano. Casta americana. Véase *castigo.*—*Mixto.* Casta americana producto del blanco con americana de origen.

Indicios ó sospechas vehementes. Aquellos que mueven de tal modo á creer reo de algun delito á alguno, que ellos solos equivalen á semiplena probanza.

Indigena. Casta americana que componen los indios originarios del pais, provincia ó lugar de que se trata, no mezclados con otros.

Indio. El natural ú originario de las Indias.

Indiviso. Lo que no está separado ó dividido en partes.—*Pro in-*

diviso. Se dice de las herencias cuando no estan hechas las particiones.

INDULTAR. Perdonar á uno la pena que tenia merecida, exceptuarle ó eximirle de alguna ley ú obligacion.

INDULTO. Gracia ó privilegio concedido á alguno para que pueda hacer lo que sin él no podria. — Gracia por la cual el superior remite la pena, ó exceptua y exime á alguno de la ley y de otra cualquiera obligacion.

INFAMIA. Descrédito, deshonra, maldad, vileza en cualquiera línea.—*Purgar la infamia*. Se dice del reo cómplice en un delito que habiendo declarado contra su compañero, no se tiene por testigo idóneo por estar infamado del delito, y poniéndole en el tormento del potro y ratificando allí su declaracion, se dice que purga la infamia, y queda válida la declaracion.

INFANZON. El hijodalgo libre de todo género de servicio, que en sus tierras y heredamientos no ejercia otra potestad ni señorío mas que el que le permitian sus privilegios y donaciones.

INFEUDACION. Véase *enfeudacion*.

INFLIGIR. Hablando de castigos y penas corporales, es imponerlas, condenar á ellas.

INFORMACION. Averiguacion jurídica y legal de algun hecho ó delito.—*Ad perpetuam, ó Ad perpetuam rei memoriam*. La que se hace judicialmente y á prevencion para que conste en lo sucesivo alguna cosa, como cuando los testigos son viejos ó se han de ausentar.—*De derecho ó en derecho*. El escrito que hace el abogado á favor de su parte: hoy es lo mismo que papel en derecho.—*De pobre ó de pobreza*. La que se hace ante cualquier juzgado para acreditar que alguno no tiene bienes, y para que no se le lleven los derechos que se originan en el seguimiento de algun pleito ó recurso.—*De vita et moribus*. La que se hace de la vida y costumbres de aquel que ha de ser admitido en alguna comunidad ó antes de obtener alguna dignidad ó cargo. —*Sumaria*. La que por la naturaleza y calidad del negocio se hace por el juez brevemente y sin las solemnidades que se observan regularmente en las demas informaciones jurídicas.

INFRACCION. Trasgresion, quebrantamiento de alguna ley, pacto ó tratado.

INFURCION. Véase *enfurcion*.

INGENUO. El que nació libre y no perdió su libertad.

INHABIL. El que por alguna tacha ó delito no puede obtener ó servir algun cargo, empleo ó dignidad.

Inhabilitar. Declarar á uno inhabil ó incapaz de ejercer ú obtener algun empleo ú oficio.

Inhibir. Impedir que un juez prosiga en el conocimiento de alguna causa.

Inhibitorio, ria. Se aplica al despacho, decreto ó letras que inhiben al juez.

Injusticia. Accion contraria á la justicia.

Inmueble. Se aplica á los bienes raices en contraposicion de los bienes muebles.

Inmunidad. Seguridad ó privilegio concedido á alguno que le hace seguro.—Libertad y exencion de ciertos oficios y cargas personales.—El privilegio local concedido á las iglesias para que los delincuentes que se acogen á ellas no sean castigados con pena corporal en ciertos casos.

Inocencia. Estado del que se halla inocente y libre del delito que se le imputa.

Inoficioso. Lo que se hace fuera de tiempo contra lo que mandan las leyes.

Inquietar. Intentar despojar á uno de la quieta y pacífica posesion de alguna cosa, ó perturbarle en ella.

Inquilino. El que ha tomado una casa en alquiler para habitarla.—Arrendatario.

Inquilinato. Derecho que adquiere el inquilino en la casa arrendada.

Insaculacion. La accion y efecto de insacular.

Insacular. Poner en el saco, cántaro ó pliego el nombre de las personas señaladas para los oficios públicos.

Insinuacion. La manifestacion ó presentacion de un instrumento público ante juez competente para que este interponga en él su autoridad y decreto judicial.

Insolidum. Por entero, por el todo. Usase comunmente de esta voz para expresar la obligacion que tienen dos ó mas personas que se obligaron juntas á pagar una sola por todas la deuda comun.

Insolvente. El que no tiene con que pagar. — Asi se llama el comerciante que ha suspendido sus pagos por desfalco que han tenido sus fondos, y por consiguiente hallarse insolvente. Véase *quebrado*.

Instancia. El ejercició de la accion en juicio despues de la contestacion, hasta la sentencia definitiva.—*Absolver de la instancia.* Vale absolver al reo de la acusacion ó demanda que se le ha puesto, cuando no hay méritos para darle por libre, ni para

condenarle: y entonces, sin embargo de quedar absuelto de la actual acusacion ó demanda, no lo queda del juicio, pues con nuevos méritos se puede instaurar.— *Causar instancia*. Seguir juicio formal sobre una cosa por el término y con las solemnidades establecidas por las leyes; y así se dice: con la protesta que ante todas cosas hago de no *causar instancia*.

INSTAR. Repetir la súplica ó peticion, ó insistir en ella con ahinco.

INSTAURAR. Renovar, restablecer ó restaurar.

INSTITUCION. Establecimiento ó fundacion de alguna cosa.—*Canónica*. El acto de conferir canónicamente algun beneficio. Véase *colacion*.—*Corporal*. El acto de poner á uno en posesion de algun beneficio. — *De heredero*. Nombramiento que en el testamento se hace de la persona que ha de heredar.

INSTITUIR. Establecer algo de nuevo, dar principio á alguna cosa. — Fundar, determinar, resolver.

INSTITUTA. El compendio del Derecho civil de los romanos compuesto de orden del emperador Justiniano.

INSTRUIR. Formalizar un proceso ó expediente conforme á las reglas de derecho y prácticas recibidas.

INSTRUMENTAL. Lo perteneciente á los instrumentos ó escrituras públicas; y así se llama prueba instrumental la que se hace solo con estos instrumentos; testigo instrumental el que asiste al otorgamiento de un instrumento.

INSTRUMENTO. La escritura, papel ó documento con que se justifica ó prueba alguna cosa.

INTENCION. Determinacion de la voluntad en orden á algun fin. — *Fundar ó tener fundada intencion contra alguno*. Asistir ó favorecer á uno el derecho comun para ejercer alguna facultad ó continuar en alguna costumbre, uso y ejercicio de cualquier derecho, sin necesidad de probarlo.

INTENTAR. Tener ánimo de hacer alguna cosa. — Proponer, deducir el actor su accion en juicio.

INTERINAR. Aprobar, ratificar ó confirmarse una cosa jurídicamente ó por autoridad pública.

INTERLOCUTORIO, RIA. Se aplica al auto ó sentencia que se da antes de la definitiva.

INTERPELACION. La accion y efecto de interpelar.

INTERPELAR. Requirir é instar sobre el cumplimiento de algun mandato.

INTERPOSITA PERSONA. La persona ó sugeto que hace alguna cosa por otro.

INTERROGAR. Preguntar.

INTERROGATORIO. La serie de preguntas que se hacen al reo ó á la parte y á los testigos.

INTERUSURIO. Interes de un cierto tiempo, ó el provecho y utilidad que resulta del goce ó posesion de alguna cosa.—*Dotal.* El interes que se debe á la muger por la retardacion en la restitucion de su dote.

INTERVENCION. La asistencia de algun sugeto nombrado por el juez ú otro superior para intervenir en algun negocio, sin cuya presencia y asenso nada se puede hacer.

INTERVIVOS. Frase de curia que se aplica á contratos ú obligaciones formadas entre personas vivas y capaces para ello legalmente.

INTESTADO. El que muere sin hacer testamento ó disposicion de sus bienes ó última voluntad.

INTIMAR. Declarar, notificar, hacer saber alguna cosa.

INTIMARIO, RIA. Se aplica á las cartas, despachos ó letras con que intima algun decreto ú orden.

INTRINSECO. Lo mismo que judicial.

INTRUSION. La accion de introducirse sin derecho en alguna dignidad, jurisdiccion ú oficio, etc.

INTRUSO, SA. El que, ó lo que se introduce sin derecho.

INVALIDAR. Hacer inválida, nula ó de ningun valor y efecto alguna cosa.

INVALIDO. Lo que es nulo y de ningun valor por no tener las condiciones que exigen las leyes.

INVENTARIAR. Hacer inventario.

INVENTARIO. El asiento de los bienes y demas cosas pertenecientes á alguna persona ó comunidad hecho con orden y distincion. Llámase tambien asi el papel ó instrumento en que estan escritas dichas cosas. — *A beneficio de inventario.* Frase curial que denota que el acto hecho se verificó bajo intrumento legal, para los efectos sucesivos.

INVESTIGAR. Hacer diligencia para descubrir alguna cosa.

IPSO FACTO. Locucion latina que significa por el mismo hecho.

IPSO JURE. Denota que una cosa no necesita declaracion del juez, pues consta por la misma ley.

IRREGULAR. El que ha incurrido en alguna irregularidad canónica.

IRREGULARIDAD. Impedimento canónico para recibir los órdenes ó ejercitarlos por razon de ciertos defectos naturales ó delitos.

IRRITO. Inválido, sin fuerza ni obligacion.

ITEM. Se usa para hacer distincion de artículos ó capítulos en al-

guna escritura ú otro instrumento, y tambien por señal de adicion. Dícese tambien *Item mas.*

J

Judicacion. El acto de juzgar.

Judicante. *En Aragon.* Cada uno de los jueces que condenaban ó absolvian á los ministros de justicia denunciados ó acusados por delincuentes en sus oficios.

Judicatura. El ejercicio de juzgar, la dignidad, ó empleo de juez, y el tiempo que dura.

Judicial. Lo que pertenece al juicio ó á la administracion de justicia.

Juez. El que tiene autoridad y potestad para juzgar y sentenciar. — *Ad quem.* El juez ante quien se interpone la apelacion de otro inferior.— *A quo.* El juez de quien se apela para ante el superior.— *Arbitro.* Vease *árbitro.*— *Competente.* El que tiene jurisdiccion para conocer del asunto ó negocio de que se trata. — *Compromisario, ó de compromiso.* Véase *compromisario.* — *Conservador.* Juez eclesiástico ó secular nombrado con jurisdiccion y potestad para defender de violencias á alguna iglesia, comunidad religiosa ú otros eclesiásticos. — *De alzadas ó apelaciones.* En lo antiguo cualquier juez superior á quien iban las apelaciones de los inferiores. Hoy tiene uso en algunos consulados, en la ciudad de Toledo y otras partes. En la Mesta es un alcalde llamado mas comunmente *alcalde de alzadas,* que revisa los asuntos en que entendieron los alcaldes ordinarios ó de cuadrilla del mismo concejo.— *Incompetente.* El que no tiene jurisdiccion para conocer en el negocio de que se trata.— *De arribadas.* Juez de marina que entiende en los negocios pertenecientes á los buques en los puertos de mar. — *De competencias.* Cualquiera de los dos ministros del Consejo de Castilla ó de otro consejo que nombra el Rey cada año para resolver y decidir los puntos de jurisdiccion que suelen controvertirse entre algun consejo y el mismo de Castilla, con los cuales concurren otros dos ministros del consejo que forma la competencia, y asisten tambien los fiscales de ambos. *De enquesta.* Ministro togado de Aragon, que hacia inquisicion contra los ministros de justicia delincuentes, y contra los notarios y escribanos, y los castigaba procediendo de oficio y no á instancia de parte.—*De-*

legado. Véase *delegado*.— *Entregador*. Véase *alcalde mayor entregador*.— *Mayor de Vizcaya*. Ministro togado de la chancillería de Valladolid, el cual forma tribunal por sí solo, y conoce en segunda instancia de las causas civiles y criminales de los vizcainos, que van en apelacion del corregidor y justicias ordinarias de Vizcaya. — *Pesquisidor*. El que se destina ó envia para hacer jurídicamente la pesquisa de algun delito ó réo.— *Subdelegado*. Véase *subdelegado*.

Juicio. El conocimiento de alguna causa en la cual el juez ha de pronunciar sentencia.— La sentencia del juez.— *Ejecutivo*. El que se entabla contra deudores morosos, y prescribe su acción despues de diez años.— *Extraordinario*. Aquel en que se procede sin accion ni acusacion verdadera, sino de oficio del juez. Tambien se llama extraordinario aquel en que, habiendo accion ó acusacion verdadera, se procede sin el orden ni reglas establecidas por derecho para los juicios comunes. — *Abrir el juicio*. Instaurar el príncipe ó el tribunal supremo un juicio ya ejecutoriado, para que las partes deduzcan de nuevo sus derechos.— *Convenir á alguno en juicio*. ant. Ponerle demanda judicial.— *Convenir á juicio*. ant. Acudir ó concurrir al tribunal competente á litigar las causas y pleitos.—*Parecer en juicio*. Deducir ante el juez la accion ó derecho que se tiene, ó las excepciones que excluyen la accion contraria.— *Pedir en juicio*. Comparecer alguno ante al juez á proponer sus acciones y derechos.— *Poner en juicio*. ant. Comprometer en hombres prudentes la resolucion de algun negocio. — *Sin estrépito ó forma de juicio*. Locucion con que se explica que en algunos pleitos ó causas se procede sin observar las solemnidades de derecho sino de plano, breve y sumariamente.

Junta. Asamblea ó congreso de varias personas para conferenciar ó tratar de algun asunto.— Tribunal. — *De descargos*. Tribunal ó junta de sugetos nombrados por el Rey, que interviene en el cumplimiento y ejecucion de los testamentos y últimas voluntades de los Reyes y en la satisfaccion de sus deudas.

Jurado. El sugeto elegido en alguna república ó concejo para atender al bien comun, particularmente en la provision de víveres. Véase *síndico*. — *En algunas partes* es un tribunal que califica los delitos para que el juez aplique la sentencia de derecho : los individuos de este tribunal se llaman *jurados*. — *Jurado en cap*. En la corona de Aragon el primero de los jurados que se elegia de los ciudadanos mas ilustres que ya habian sido

insaculados en otras bolsas de jurados, y que tuviesen cuarenta años cumplidos.

JURAMENTAR. Tomar juramento á alguno.

JURAMENTARSE. Obligarse con juramento.

JURAMENTO. Afirmacion ó negacion de alguna cosa poniendo por testigo á Dios ó en sí mismo ó en sus criaturas. — *Asertorio.* Aquel con que se afirma la verdad de alguna cosa presente ó pasada.— *Conminatorio.* Aquel con que se amenaza á alguno. — *De calumnia.* El que hacen las partes al principio del pleito, testificando que no proceden ni procederán con malicia. — *De verdad y credulidad.* Véase *purgacion canónica.* — *Decisorio.* Aquel que una parte exige de la otra en juicio ó fuera de él, obligándose á pasar por lo que esta jurase. — *Execratorio.* Maldicion que se echa uno á sí mismo si no fuere verdad lo que asegura.— *Falso.* El que se hace con méntira. — *Judicial.* El que toma el juez de oficio ó á pedimento de la parte. — *Promisorio.* Aquel con que se promete alguna cosa.— *Supletorio.* El que se pide á la parte á falta de otras pruebas.

JURIDICO. Lo que está ó se hace segun forma de juicio ó de derecho.

JURISCONSULTO. Véase *jurisperito.*

JURISDICCION. Poder ó autoridad que tiene alguno para gobernar y poner en ejecucion las leyes.—*Acumulativa.* Jurisdiccion por la cual puede un juez conocer á prevencion de las mismas causas que otro.—*Castrense.* El poder ó autoridad eclesiástica sobre los militares, marinos, dependientes de casa Real, etc.— *Declinatoria.* Alegar alguno no deber comparecer ni contestar á la demanda que se le pone ante juez que no es á quien corresponde la jurisdiccion del fuero que goza, y ante quien solamente debe ser reconvenido.— *Delegada.* La que ejerce alguno en lugar de otro por comision que se le da para asunto y tiempo determinado. *Forzosa.* La que tiene el superior ó juez respecto de sus súbditos.— *Ordinaria.* La que por derecho ó ley ejerce universal y perpetuamente el superior con sus súbditos.— *Voluntaria.* La que tiene un juez sobre los que voluntariamente se sujetan á su decision en alguna causa.— *Prorogar la jurisdiccion.* Suspender el superior ó quitar por algun tiempo la jurisdiccion que otro tenia, tomándola en sí para poder proceder y conocer en algun negocio, con todas las circunstancias y solemnidades que se necesitan. — *Refundir ó refundirse la jurisdiccion.* Recaer ó reunirse en una sola persona ó en pocas la jurisdiccion que residia en muchas mas.

JURISPERITO. El profesor de jurisprudencia.

JURISPRUDENCIA. La ciencia del Derecho.

JURISTA. El que estudia ó profesa la ciencia del Derecho.

JURO. Derecho perpetuo de propiedad.— Especie de pension perpetua concedida sobre las rentas públicas, ya sea por merced graciosa, ya por recompensa de servicios, ó ya por via de réditos del capital que ha recibido. — *Moroso*. Aquel que, ya sea por no estar justificado, ó por ausencia del dueño, ó por otro impedimento, se ha dejado cierto número de años sin acudir á su cobranza; y porque el dinero no esté ocioso, se vale el príncipe de él con la calidad de satisfacerle á la parte siempre que acredite su pertenencia.— *De juro* ó *por juro de heredad*. Perpetuamente, para que pase de padres á hijos.

JUSTICIA. Lo que debe hacerse segun derecho ó razon.— Pena ó castigo público.— El ministro ó tribunal que la ejerce.— *Ordinaria*. La que tiene por sí derecho de conocer en primera instancia de todas las causas y pleitos que ocurren en su distrito. — *Administrar justicia*. Se dice de los jueces que juzgan segun ella, ó hacen que se ejecute lo justo. — *Estar á justicia*. Véase *estar á derecho*.— *Hacer justicia*.— Obrar en razon con alguno ó tratarle segun el mérito, sin atender á otro motivo, especialmente cuando hay competencia y disputa.—*Ir por justicia*. Poner pleito, acudir á algun juez ó tribunal.—*Oir en justicia*. Admitir el juez y seguir la demanda segun los términos del derecho. *Pedir en justicia*. Poner demanda ante juez competente.— *Pedir justicia*. Acudir al juez para que se la haga.

JUSTICIERO. El que observa y hace observar rigurosamente la justicia.

JUSTIFICACION. Probanza que hace el reo de su justicia desvaneciendo los cargos que se le han hecho.

JUSTIFICAR. Probar judicialmente alguna cosa.

JUSTIFICATIVO. Lo que sirve para justificar alguna cosa, y asi se dice: instrumentos justificativos.

JUSTO. Lo que es arreglado á justicia y razon.

JUZGADO. La junta de jueces que concurren á dar sentencia, y comunmente se da este nombre al tribunal de un solo juez como auditor, alcalde mayor, etc., y tambien al lugar donde se juzga.

JUZGAR. Dar sentencia como juez.— Condenar á alguno por justicia en la pérdida de alguna cosa, confiscársela.

L

Lanzamiento. El despojo de alguna posesion por fuerza judicial.

Lasto. El recibo ó carta de pago que se da al que lasta ó paga por otro para que pueda cobrarse de él.

Laudemio. El derecho que se paga al señor del dominio directo cuando se enagenan las tierras y posesiones dadas á censo perpetuo ó enfiteusis.

Laudo. Convenio.

Legado. La manda que un testador deja á alguno en su testamento ó codicilo.—*Caducar el legado* ó *fideicomiso*. Extinguirse por falta de sugeto en quien debia recaer.

Legal. Lo que está prescrito por la ley ó es conforme á ella.

Legalizar. Autorizar un instrumento certificado en forma auténtica acerca de su verdad y legalidad.

Legalizacion. La autorizacion ó comprobacion de un instrumento, la certificacion de su verdad y legitimidad.

Legalmente. Segun ley, conforme á derecho.

Legar. Dejar una persona á otra alguna manda en su testamento ó codicilo.

Legatario. La persona á quien se deja alguna manda en el testamento ó codicilo.

Legislacion. El conjunto ó cuerpo de leyes por las cuales se gobierna un Estado.— La ciencia de las leyes.

Legislador. El que da ó establece leyes.

Legislativo. Se aplica al derecho ó potestad de hacer leyes; y tambien al cuerpo ó código de ellas.

Legisperito. Véase *jurisperito*.

Legista. Letrado ó profesor de leyes ó de jurisprudencia. — El que estudia jurisprudencia ó leyes.

Legitima. La parte de herencia que pertenece segun ley á cada uno de los hijos legítimos en los bienes que quedan por la muerte de sus padres.

Legitimar. Probar ó justificar la verdad de alguna cosa, ó la calidad de alguna persona ó cosa conforme á las leyes. — Hacer legítimo al hijo que no lo es, ó por gracia del príncipe ó por subsecuente matrimonio.— Habilitar á alguna persona de suyo inhabil para algun oficio ó empleo,

Legitimidad. La calidad que hace legítima alguna cosa.

Legitimo. Lo que es conforme á las leyes.

Lego, llano y abonado, ó lego, llano, liso y abonado. Locuciones con que se explican las calidades que debe tener el fiador ó depositario, esto es, que no goce fuero eclesiástico, ni de nobleza, ni otro privilegiado, y que tenga hacienda. Tambien se aplica á las fianzas.

Leonino. Se aplica á las compañías y contratos. Véase *contrato.*

Lesion. Daño ó detrimento corporal causado por alguna herida, golpe ó enfermedad.— Cualquier daño, perjuicio ó detrimento. — El daño que se causa dolosamente en las ventas por no hacerlas en su justo precio.— *Enorme.* El perjuicio ó agravio que alguno experimenta por haber sido engañado en algo mas ó menos de la mitad del justo precio en las compras ó ventas. — *Enormísima.* El perjuicio ó agravio que alguno experimenta por haber sido engañado en mucho mas ó menos de la mitad del justo precio en las compras ó ventas.

Letra, ó letra de cambio. Entre comerciantes y hombres de negocios es la orden ó libranza que se remite á pagar desde una plaza ó lugar á otro, dentro del término y con las calidades que se expresan en ella.— *Abierta.* La carta de crédito y orden que se da á favor de alguno para que se le franquee el dinero que pida sin limitacion de cantidad.— *Remisoria.* Véase esta voz.— *Aceptar una letra.* Admitirla para pagarla cuando el interesado la reclame. — *Protestar una letra.* Requerir ante escribano al que no quiere aceptarla ó pagarla para recobrar su importe del dador de ella, con mas los gastos, cambios y recambios, y otros cualesquiera daños que se causaren.

Letrado. Abogado.

Letras. Orden, provision ó rescripto. — *En Aragon.* Certificacion ó testimonio. — *Comunicatorias.* Véase *testimoniales.* — *Expectativas.* Los despachos Reales ó bulas pontificias que contienen la gracia de la futura de oficio; empleo ó dignidad, prebenda, canongía ó beneficio, etc. á favor de algun sugeto. — *Patentes.* El edicto público ó mandato del príncipe, que se despacha sellado con el sello principal, sobre alguna materia importante, para que conste su contenido.

Levantamiento. Sedicion, rebelion. — *En Aragon.* Ajuste, conclusion y finiquito de cuentas.

Ley. Establecimiento hecho por la legítima potestad en que se mandan ó prohiben algunas cosas para la utilidad pública.— La calidad, peso, medida, que tienen los géneros, segun las leyes ó establecimientos de los reinos. — *Caldaria.* La que ordenaba

antiguamente en España la prueba del agua caliente, que se hacia metiendo la mano y brazo desnudo en una caldera de agua hirviendo para comprobar su inocencia el que la sacaba ilesa.— *Del encage.* El dictamen ó juicio que voluntariamente, y por su mero discurso forma el juez, sin tener atencion á lo que las leyes disponen para sentenciar alguna causa.— *De non numerata pecunia.* Cita forense, con que se remite en los documentos públicos á dicha ley, para los efectos futuros. — *Trebeliánica.* Por ella el heredero fideicomisario en que fue hecha sustitucion fideicomisaria, puede retener él ó su heredero la cuarta parte de la tal herencia, cuando la restituyeren á aquel á quien mandó el testador restituirla. Véase *trebeliánica.*

LEYES. El conjunto de las leyes ó el cuerpo del Derecho civil.

LIBELO. Peticion ó memorial.— Libro, papel, ó escrito satírico ó denigrativo de la honra ó fama de alguna persona, y se llama comunmente *libelo infamatorio, ó famoso.*— *De repudio.* El instrumento ó escritura con que el marido antiguamente repudiaba á la muger y dirimia el matrimonio.

LIBERTO. El esclavo á quien se ha dado libertad.

LICITADOR. El que pone en precio alguna cosa que se vende en almoneda ó pública subasta, ó puja el precio ofrecido por otro.

LICITAR. Poner en precio alguna cosa que se vende en almoneda ó pública subasta, ó pujar la cantidad ofrecida por otro.

LICITO. Lo que es de la ley ó calidad que se manda.

LINAGE. La descendencia ó línea de cualquiera familia.

LINAGES. *En algunas partes* los vecinos nobles reconocidos por tales, é incorporados en el cuerpo de la nobleza.

LINEA. Ascendencia ó descendencia de familias.— *Recta.* El orden y sucesion de generaciones de padres á hijos. — *Trasversal.* La sucesion lateral ó de costados.

LITE. Lo mismo que pleito.

LITIGANTE. El que litiga.

LITIGAR. Pleitear, disputar en juicio sobre alguna cosa.

LITIGIO. Pleito, altercacion en juicio.

LITIGIOSO. Lo que está en duda y se disputa. — El que es propenso á mover pleitos y litigios.

LITIS. Pleito.

LITISCONSORTE. El que litiga por la misma causa ó interes que otro, formando union con él.

LITISCONTESTACION. La respuesta á la demanda judicial.

LITISEXPENSAS. Los gastos ó costes causados en el seguimiento de un pleito.

Litispendencia. El estado del pleito pendiente y sin determinar.

Lobo. Casta americana. Véase *zambo*.

Locacion. Arrendamiento.—*Y conduccion*. El contrato de arrendamiento. Véase *contrato*.

Lucro. Ganancia ó provecho que se saca de alguna cosa. — *Cesante*. La ganancia ó utildad que se regula podria producir el dinero en el tiempo que ha estado dado en empréstito ó mutuo.

Luctuosa. Derecho antiguo que se pagaba en algunas provincias á los señores y prelados cuando morian sus súbditos, y consistia en una alhaja del difunto, la que él señalaba en su testamento, ó la que el señor ó prelado elegia.

Luir. *En Aragon*. Redimir, quitar censos.

Luismo. Véase *laudemio*.

Lupanar. Mancebía ó burdel.

Llamamiento. El acto de nombrar personas ó familias para alguna herencia ó sucesion.

Llano. Hablando de fianzas, depósitos, etc., se aplica á la persona que no puede declinar la jurisdiccion del juez á quien pertenece el conocimiento de estos actos.—Véase *lego*.— Se aplica á la persona que es pechera ó que no goza de fuero privilegiado.

M

Magistrado. El superior en el orden civil. Aplícase comunmente al ministro de justicia, como corregidor, oidor, consejero, etc. — La dignidad ó empleo del juez ó ministro superior. — Cualquier Consejo ó Tribunal.

Mancomun (*de*) De acuerdo de dos ó mas personas ó en union de ellas.

Mancomunar. Unir dos ó mas personas sus fuerzas ó caudales para algun fin. Dícese tambien de las personas que se unen para sus intentos.— Obligar á dos ó mas personas de mancomun á la paga ó ejecucion de alguna cosa.

Mancuadra. ant. Juramento mutuo que hacian los litigantes de proceder con verdad y sin engaño en el pleito.

Manda. La oferta que hace alguno á otro de darle alguna cosa. — La donacion ó legado que alguno hace á otro en su testamento.

Mandas forzosas. Se llaman así en los testamentos aquellas que reclaman las leyes ó decretos de la autoridad; v. g. á los

santos Lugares, Redencion de cautivos, Hospitales, etc., Establecimientos pios.

MANDADO. Orden, precepto, mandamiento.

MANDAMIENTO. El despacho del juez por escrito mandando ejecutar algunar cosa, como *mandamiento* de apremio, de ejecucion, de despojo, etc.

MANDATO. La orden ó precepto que el superior impone á los súbditos.

MANO FUERTE. Gente armada para hacer cumplir lo que el juez manda, y tambien la que el juez secular manda dar al eclesiástico cuando este implora su auxilio.

MANOS LIBRES. Los emolumentos de algunas diligencias ú ocupaciones en que puede emplearse el que está asalariado por otro empleo ú oficio. — Los poseedores de bienes no vinculados ni amortizados. — Ciertos emolumentos que se perciben justamente en algun empleo ademas del sueldo.

MANOS MUERTAS. Los poseedores de alguna finca en quienes se perpetúa el dominio, por no poder enagenarlos ó venderlos. De esta clase son las comunidades y mayorazgos.

MANTENER. Amparar á alguno en la posesion ó goce de alguna cosa.

MANTENIMIENTOS. Véase *alimentos*.

MANUMISION. La accion y efecto de dar libertad al esclavo.

MANUMISOR. El que da libertad al esclavo.

MANUMITIR. Dar libertad al esclavo.

MATRICULA. Lista ó catálogo de los nombres de las personas que se asientan para algun fin determinado.

MATRIMONIO. Contrato que se celebra entre hombre y muger por mutuo consentimiento externo, en que da el uno al otro potestad sobre su cuerpo.— *Clandestino*. El que se celebra sin la presencia del propio párroco y testigos.— *De conciencia*. El que se contrae faltando á las solemnidades prescritas por las leyes del pais, que subsiste válido como sacramento; pero inhabilita la prole para los efectos civiles.— *Rato*. El celebrado legítima y solemnemente que no ha llegado aun á consumarse. — *Constante el matrimonio*. Frase forense que equivale á durante el matrimonio. — *Consumar el matrimonio*. Tener los legítimamente casados el primer acto en que se pagan el débito conyugal. — *Contraer matrimonio*. Celebrar el contrato matrimonial.

MATRIZ. Registro ó protocolo. La escritura ó instrumento que queda en el oficio para que con ella, en caso de duda, se cotejen el original y traslados.

MAYOR ó MAYOR DE EDAD. El sugeto que tiene la edad determinada por las leyes para salir de tutela ó curaduría. — *De toda excepcion.* El testigo que no padece tacha ni excepcion legal.

MAYORES. Los abuelos y demas progenitores de alguna persona. — Antepasados, sean ó no sean progenitores del que habla.

MAYORAZGA. La que goza y posee algun mayorazgo, la sucesora en él, y tambien la muger del mayorazgo.

MAYORAZGO. El conjunto de bienes vinculados.—El poseedor de estos bienes.—El hijo primogénito de alguna persona que goza y posee mayorazgo. — *De agnacion artificial* ó *artificiosa.* El que pidiendo varonía admite que, extinguida la línea de varon en varon, entre el varon de la hembra mas próxima ó que venga su descendencia por menos hembras. — *De agnacion rigurosa.* Aquel en que suceden solo los varones de varones por línea masculina.— *De masculinidad.* Aquel que solo admite á los varones, ya sean descendientes de varon ó de hembra.— *Regular.* Se llama en Castilla aquel en que se sucede prefiriendo el varon á la hembra, y el mayor al menor en cada línea. — *Saltuario.* El que sin atender á la línea busca para la sucesion al sugeto que tiene las calidades prevenidas en los llamamientos.

MAYORAZGUISTA. El autor que trata ó escribe de la materia de mayorazgos.

MAYORIA. La mayor edad prescrita por las leyes para salir de la curaduría.

MEAJA. Cierto derecho que los jueces exigian de las partes en las ejecuciones.

MEJORA. En los testamentos es la manda especial que el padre hace á favor de alguno ó algunos de sus hijos, ademas de la legítima que les toca.— El recurso ó apelacion al superior fundando la queja ó agravio del auto apelado del inferior.— Puja. — *Mejora de tercio y quinto.* La que hace el padre al hijo fuera de su legítima.

MEJORAR. Dejar en el testamento mejora á alguno ó algunos de los hijos.— Pujar.

MEMORIA. La obra pia ó aniversario que instituye ó funda alguno en que conserva su memoria. — La relacion de gastos hechos en alguna dependencia ó negociado, ó el apuntamiento de otras cosas, como una especie de inventario sin formalidad.— El escrito simple á que se remite el testador como parte de su testamento.

MEMORIAL AJUSTADO. El apuntamiento en que se contiene todo el hecho de algun pleito ó causa.

Menor. El pupilo ó hijo de familias que no tiene los años que prescriben y determinan las leyes para gobernar su hacienda ó disponer de su persona.

Merced. Dádiva ó gracia que los Reyes y príncipes hacen á sus vasallos.

Merino. Juez por el Rey en algun territorio en donde tenia jurisdiccion amplia, y este se llamaba merino mayor, á distincion del puesto por el adelantado ó merino mayor, el cual tenia jurisdiccion para aquello solo á que se le delegaba. — *Merino chico.* ant. Alguacil.

Mérito. La accion ó derecho que uno tiene al premio por lo bien hecho, ó la razon de ser castigado por lo contrario.

Méritos del proceso ó de la causa. Las causas ó razones que resultan de él, por las cuales se ha de gobernar el juez para sentenciar en justicia. — *Alegar méritos, servicios, etc.* Exponerlos ó referirlos para lograr por ellos alguna pretension.

Meses de moratoria. Véase *moratoria.*

Mesta. El agregado ó junta de los dueños de ganados mayores y menores, que cuidan de su crianza y pasto, y venden para el comun abastecimiento. — La junta que los pastores y dueños de ganados tienen anualmente á sus ganados y gobierno económico de ellos, y para distinguir y separar los mostrencos que actualmente se hubiesen mezclado con los suyos, los cuales marcan con alguna señal que los distinga; y esta junta la preside un ministro del Consejo por turno de antigüedad, y se le da el nombre de presidente de la Mesta. Esta junta tiene por título el *honrado concejo de la Mesta.* — *Cuadrilla de Mesta.* Los subalternos empleados por la corporacion para el sosten de sus fueros.

Mesteño. El empleado en la vigilancia de los reglamentos y leyes de la Mesta.

Mestizo, za. Dícese con especialidad del hijo de español é india.

Ministril. El ministro inferior de poca autoridad ó respeto que se ocupa en los mas ínfimos ministerios.

Ministro. El que se emplea en la administracion de la justicia, decidiendo y sentenciando los pleitos ó causas, ó en el gobierno para la resolucion de otros negocios políticos y económicos, ya sea por sí solo ó incluido en algun tribunal donde vota con los demas. — El alguacil, y cualquiera de los oficiales inferiores que ejecutan los mandatos y autos de los jueces. — *Consultante.* El del Consejo que en las consultas del viernes propone el caso consultado y el dictámen del Consejo, ó al Rey

cuando está en Madrid y recibe á este tribunal, ó al Consejo pleno cuando S. M. está ausente ú ocupado. — *De capa y espada.* En los tribunales Reales el consejero que no es letrado, por lo que no tiene voto en los negocios de justicia, sino solo en los consultivos y de gobierno.

MINUTA. El extracto ó borrador que se hace de algun contrato ú otra cosa, anotando las cláusulas ó partes esenciales para copiarle despues y extenderle con todas las formalidades necesarias á su perfeccion.

MIXTAMENTE. Palabra forense que sirve para denotar que una causa pertenece á los dos fueros eclesiástico y civil.

MISTIFORI. Locucion latina que se usa en nuestro castellano aplicándola á los delitos de que pueden conocer el tribunal eclesiástico y el seglar.

MOHATRA. Compra fingida ó simulada que se hace, ó cuando se vende teniendo prevenido quien compre aquello mismo á menos precio, ó cuando se da precio muy alto para volverlo á comprar á precio ínfimo, ó cuando se da ó presta á precio muy alto.

MOHATRERO. El que hace mohatras.

MONEDA. El dinero.—*Forera.* ant. Tributo que se pagaba al Rey de siete á siete años. — *Contante, efectiva, metálica, ó sonante.* La moneda en especie para distinguirla de los pagos hechos con papel representativo del valor.

MONICION. Aviso, amonestacion. Usase regularmente por las tres que se hacen en lo jurídico y canónico antes de contraer matrimonio, y de publicar la excomunion y otras penas.

MONITORIA. Letras ó despacho que se obtiene del juez eclesiástico para obligar á comparecer personalmente á alguno, y deponer de lo que supiere, y fuere preguntado.

MONOPOLIO. Tráfico abusivo y odioso por el cual una compañía ó un particular vende exclusivamente mercaderías que deberian ser libres. — El convenio hecho entre los mercaderes de vender á un determinado precio los géneros.

MONTAZGAR. Cobrar y percibir el montazgo.

MONTAZGO. El tributo que pagan los ganados por el tránsito de un territorio á otro.

MORA. Dilacion ó tardanza.

MORATORIA. Espera concedida por el Rey ó sus tribunales supremos para que no apremien al deudor á la paga por tiempo determinado. Esta espera se verifica en los meses de junio, julio y agosto, y por eso se llaman meses de moratoria.

Morisco, ca. Casta americana. Véase *terceron.*

Mostrenco, ca. Se aplica á la alhaja ó bienes que no tienen dueño conocido, y por eso pertenecen al príncipe ó comunidad que tiene privilegio de él.

Motu propio. Expresion latina, que vale: por su arbitrio, y sin seguir el orden regular.

Muerte. Homicidio, delito ó crimen de matar á alguno.—*Civil.* Mutacion de estado, por la cual la persona en quien acontece se contempla en el derecho, respecto de los efectos legales, como si no fuera, ya se tome en buena parte, como en el que del estado secular pasa al religioso; ó ya en mala, como en el libre que cae en la esclavitud; y en el que, siendo honrado, se hace infame por delito que le sujeta á castigo afrentoso.

Mulato. Casta americana, el que ha nacido de negro y blanca, ó al contrario.

Multa. Pena pecuniaria que se impone por alguna falta, exceso ó delito.

Mutuo. El contrato en que se da una cantidad de dinero, aceite, granos ú otra cosa semejante, con la obligacion de volver otra tanta sin interes alguno, que es lo mismo que préstamo. Usase regularmente como sustantivo.

N

Nato. Se aplica al título de honor ó encargo que está anexo á algun empleo.

Natural. Se aplicaba á los señores de vasallos ó que por su linage tenian derecho al señorío, aunque no fuesen de la tierra.

Naturalizacion. El derecho que concede el soberano á los extrangeros para que gocen de los privilegios como si fueran naturales del reino.

Naturalizar. Admitir como natural al extrangero en el propio pais ó lugar, ó las cosas de otras partes usándolas como propias. — Conceder el soberano ó dar á los extrangeros el privilegio de gozar los mismos derechos que los naturales del pais.

Negar. No confesar el delito de que se hace cargo. Dícese regularmente de los reos preguntados jurídicamente de él.

Negativo. Se aplica al reo que, preguntado jurídicamente, no confiesa el delito de que se le hace cargo.

Negociar. Ajustar el traspaso, cesion ó endoso de algun vale, efecto ó letra, arreglando los intereses ó cambios que se han

de satisfacer ó abonar conforme al estilo. — Corromper con el soborno la integridad con que se debe proceder.

Negro. Casta de especie humana de color negro llamado tambien etíope.

Nieto. Término relativo al abuelo como hijo de su hijo. — Por extension el descendiente de una línea en las terceras, cuartas y demas generaciones. Suélese usar con los adjetivos segundo, tercero, etc.

Notario. Escribano público. — En lo antiguo se daba este nombre á los que escribian con abreviaturas. Hoy se distinguen de los escribanos en que estos entienden en los negocios seglares, y los notarios en los de los eclesiásticos.

Notificacion. El acto de hacer saber alguna cosa jurídicamente, para que dada la noticia á la parte le pare perjuicio en la omision de lo que se le manda ó intima, ó para que le corra término.

Notificado. Se aplica al sugeto á quien se le ha hecho la notificacion, ó se le ha hecho saber judicialmente algun auto.

Notificar. Hacer saber alguna cosa jurídicamente, para que pare perjuicio á la parte la omision de lo que se le manda ó le corra término. — Por extension vale dar noticia ó hacer saber alguna cosa extrajudicialmente.

Notoriedad. Pública noticia de las cosas, ó conocimiento claro que todos tienen de ellas. — *De derecho.* La pública noticia que resulta de la sentencia dada en algun caso, particularmente criminal. — *De hecho.* La noticia pública que se tiene por el mismo delito cometido, ó caso sucedido.

Notorio. Lo que es público y conocido ó sabido de todos.

Novacion. Renovacion de la obligacion contraida antecedentemente, quedándose en la misma clase el contrato, ó mudándole á otra especie.

Novela. Cualquiera de las leyes nuevas de los emperadores que se añadieron y publicaron despues del Código de Justiniano.

Noveno. Derecho Real sobre frutos, concedido por bula pontificia, y sobre los granos del diezmo eclesiástico, á favor del Rey.

Novio, via. El hombre ó la muger recien casados ó próximos á casarse. — *Sacar la novia por el Vicario.* Conseguir el novio que el juez extraiga la novia de casa de sus padres y la deposite donde libremente pueda declarar su voluntad.

Nuera. La muger del hijo respecto de los suegros: suele decirse: *hija política.*

Nulidad. Defecto de valor, vicio que disminuye la estimacion de

alguna cosa. — Latamente se toma por cualquiera falta ó tacha que disminuye la estimacion de alguna cosa.

Nulo, la. Falto de valor y fuerza para obligar ó tener efecto, por carecer de las solemnidades requisitas en la sustancia ó en el modo.

Nunciatura. El cargo ó dignidad del nuncio, y tiempo que dura. — El tribunal que erige el nuncio de su Santidad para despachar las causas eclesiásticas cometidas á la facultad que le concede el sumo pontífice. — La casa en que vive el nuncio y está su tribunal.

Nuncupativo. Se aplica al testamento que no se reduce á escritura, sino solo en voz, nombrando heredero en presencia de cinco testigos.

Nuncupatorio, ria. Se aplica á las cartas ó escritos con que se dedica alguna obra; ó en que se nombra é instituye por heredero á alguno, ó se le confiere algun empleo.

Nupcias. Véase *matrimonio*.

Nutual. Lo que puede quitarse de un lugar ó puesto, lo que puede ser destituido. Antiguamente se decia de todo género de empleos, pero hoy solo se aplica á los beneficios eclesiásticos. Véase *amovible*.

O

Obligacion. La escritura que uno hace ante escribano á favor de otro de que cumplirá aquello que ofrece y á que se obliga. — *Civil*. La que no subsistiendo en realidad, consta de suerte en el fuero judicial, que puede el que aparece deudor ser estrechado por el juez á su cumplimiento: como en el que confesó por escrito el recibo de alguna cosa que no le fue entregada. — *Mixta*. La que subsiste en realidad, y consta para el fuero judicial por instrumento legítimo, como el que recibió el empréstito y le confesó por escrito. Dícese *mixta* porque toma del derecho natural la subsistencia, y del civil la coaccion á su cumplimiento, y es lo que comunmente se entiende cuando se dice absolutamente *obligacion*. — *Natural*. La que por provenir de contrato no admitido en el derecho civil, y que por tanto no causa accion en el fuero judicial, subsiste solamente en el interno: como la que contrajo el hijo de familias en el mutuo.

Obrepcion ó vicio de obrepcion. Falsa narracion de un hecho que se dice al superior para sacar ó conseguir de él algun res-

cripto, empleo ó dignidad, que si no se dijese serviria de impedimento á su logro.

Obrepticio, a. Lo que se pretende ó se consigue con obrepcion.

Obvencion. Provecho casual ó que sobreviene al principal util de alguna cosa.

Octavon. Casta americana, producto de blanco con cuatralba americana.

Ocultacion. Sustraccion que se hace de alguna cosa para ocultarla y quitarla de donde pueda ser vista ó se ignore que la hay: como la ocultacion que hacen de sus bienes los que quiebran. — El silencio por el cual se calla una cosa que es cierta y se sabe, debiendo decirla.

Ocurrencia de acreedores. El pleito que estos tienen entre sí para cobrarse de los bienes del deudor que hizo concurso.

Oficial. Entre los ministros de justicia se llama asi al verdugo. —En la república el que tiene cargo del gobierno de ella, como alcaldes, regidores, etc. — El que conoce de las causas contenciosas en las audiencias eclesiásticas. — *De la sala*. Se llama en Madrid al escribano que actua en las causas criminales. — *Real*. Cierto ministro de capa y espada que tiene el Rey en diferentes lugares de las Indias, el cual con otros forma tribunal, y es su cuidado atender á la cuenta y razon de los caudales que tiene el Rey en sus cajas.

Oficio. El papel que escribe el ministro ó superior comunicando alguna orden ó aviso, y aquel en que el inferior contesta; pero siempre sobre asunto perteneciente á su empleo, ó cargo. —La oficina de los escribanos donde trabajan y hacen los instrumentos públicos y despachan lo que es de su ejercicio. — *De oficio*. Con formalidad acerca del oficio ó cargo. — Por propia obligacion ó sin instancia agena.

Oidor. Cualquiera de los ministros togados destinados en los consejos, chancillerías y audiencias para oir en justicia á las partes, y decidir segun lo que unas y otras alegan.

Oneroso. Lo que tiene ó incluye algun gravamen; y asi se dice que tal merced se hizo por causa onerosa.

Opositor (*tercero*). Es el que se opone á la ejecucion, pretendiendo la paga y prelacion de la deuda que se le debe, ó por ser suyos los bienes ejecutados, ó tener derecho en ellos, como consta de una ley de la Partida.

Orden. Mandato que se debe obedecer, observar y ejecutar. — *Venga por su orden*. Expresion de los tribunales superiores con que mandan que la causa sentenciada por el juez ordinario se

les remita con el reo para examinarla de nuevo, y dar sentencia en vista de lo que resultare del proceso.

ORDENAMIENTO. Ley, pragmática ú órden que da el superior para que se observe alguna cosa.— *Real*. Coleccion de las leyes municipales de Castilla puestas en orden.

ORDENANZA. Se llama la ley ó estatuto que se manda observar, y especialmente se da este nombre á las que estan hechas para el régimen de los militares y buen gobierno en las tropas, ó para el de alguna ciudad ó comunidad.

ORDINARIAMENTE. Por el orden de conocer que disponen las leyes.

ORDINARIO. Dícese del juez que en primera instancia conoce de las causas y pleitos; y mas regularmente se aplica á los jueces eclesiásticos, vicarios de los obispos, y por antonomasia á los mismos obispos.— Aplícase á la provision ó auto que los jueces libran en vista de la peticion sola de la parte; y se dijo asi por la frecuencia y orden de proveerse.

ORFANDAD. Falta de los padres, y tambien se toma por la falta de padre solo.

ORIGINAL. Se toma por la primera escritura que se hace ó forma para que de ella se saquen las copias que se quisiere. — En los tribunales se aplica á la sala donde tuvo principio y se radicó algun pleito.

ORIGINARIO. La persona que tiene su ascendencia ú origen en algun pais determinado.

ORILLAR. Concluir, arreglar, ordenar, desenredar algun asunto.

OSTENSIBLE. Lo que puede manifestarse ó demostrarse. — Suele usarse de esta voz para denotar que el dicho, el hecho ó la cosa de que se trata tiene cierta apariencia que le da peso, fuerza, ó razon, pero en su fondo es nula. En igual sentido se usa en la diplomacia.

OSTENSIBLEMENTE. Visible, manifiesta, pública, abierta, ó demostrativamente.

OSTRACISMO. Destierro político por espacio de diez años que usaban los griegos con aquellas personas que tenian gran poder y crédito, á fin de que no aspirasen á quitar la libertad al gobierno; y á veces para quitar los celos y envidia de los inferiores.

OTOR. ant. La persona que se señala en juicio por poseedora ó autora de alguna cosa para poder ser demandada.

OTORGAMIENTO. El acto de otorgar un instrumento, como poder, testamento, etc.

OTORGAR. Ofrecer, estipular ó prometer con autoridad pública el cumplimiento de alguna cosa.

OTORGO. El contrato esponsalicio y las capitulaciones matrimoniales.

OTORIA. La designacion ó nombramiento que hace en juicio alguno á quien demandan alguna cosa ó le atribuyen haberla hecho, determinando otra persona contra quien como autor de ella se deba dirigir la accion, demanda, ó inquisicion.

OTROSI. Demas de esto, ademas.—Cada una de las peticiones ó pretensiones que se ponen despues de la principal.

P

PACTAR. Asentar, poner condiciones ó pactos para concluir algun negocio ú otra cosa entre partes, obligándose mútuamente á su observancia.

PACTO. El concierto, ó asiento en que se convienen dos ó mas partes bajo de condiciones á cuya observancia se obliga cada una.

PADRASTRO. El hombre casado con muger que tiene hijos de otro matrimonio, respecto de los cuales se le da este nombre.

PADRE. El que engendra ó procrea á otro su semejante en su especie, que se llama hijo.—El principal y cabeza de alguna descendencia, familia ó pueblo.—*Adoptivo*. El que ha adoptado hijo ageno participándole los derechos de propio.—*De familia ó de familias*. La cabeza de la casa y familia, que la rige y gobierna, tenga ó no tenga hijos.—*De pila*. Padrino en el bautismo. —*Putativo*. El que es tenido y reputado por padre.—*Natural*. El padre verdadero en el orden de la generacion.

PADRON. La nómina, ó lista que se hace en las ciudades, villas, ó lugares para saber por sus nombres el número de vecinos contribuyentes para los tributos y pechos Reales.

PALABRA. Seguridad y firmeza, explicada con ellas por la obligacion de las virtudes de la fidelidad y verdad.—*Coger la palabra*. Hacer prenda de ella para poder obligar á alguno á que la cumpla. —*Coger ó pedir la palabra*. Valerse ó reconvenir con ella para obligar al cumplimiento de la oferta ó promesa.—*Dar palabra ó su palabra*. Obligarse con ella al cumplimiento de alguna promesa ú oferta, como seguridad para su ejecucion.—*Dar palabra y mano*. Contraer esponsales, prometer con esta demostracion casarse con alguna determinada persona. Algunas veces

se usa para asegurar mas el cumplimiento de alguna promesa. —*No tener palabra*. Faltar fácilmente á todo lo que se ofrece ó se contrata.—*Soltar ó alzar la palabra*. Absolver ó libertar á alguno de la obligacion en que se constituye por la palabra.—*Tomar la palabra*. Hacer prenda de lo que uno ofrece, para reconvenirle si falta á ella.—*Palabras de la ley ó del duelo*. Las que las leyes dan y señalan por gravemente injuriosas, y que ofenden y piden satisfaccion. En lo antiguo se tomaba en el campo, que hacia bueno el Rey. —*Palabras formales*. Las propias individuales palabras que alguno dijo, ó se hallan en algun escrito.

PALINODIA. Retractacion pública de lo que antes se habia dicho.

PANDECTAS. Recopilacion ó comprension de varias obras, especialmente las del derecho civil que el emperador Justiniano puso en los cincuenta libros del Digesto. Los juristas dan tambien este nombre al Código del mismo Justiniano, con las Novelas y demas Constituciones que le componen, y á uno y á otro, esto es, al Digesto y al Código llaman *Pandectas*.

PAPEL EN DERECHO. El informe que hacen del pleito los abogados en defensa de la parte que defienden, el cual se da impreso á los jueces que han de votarlo para que se instruyan y esten informados.

PARCERIA, y mejor APARCERIA. La porcion que posee alguno en compañía de otro, y es parte de un todo.

PARECER. Dictamen, voto, ó sentencia que se da ó se lleva en cualquier materia.

PARENTESCO. Vínculo, conexion, ó aligacion por consanguinidad, ó afinidad.

PARIENTE. Se dice de todos los ascendientes ó descendientes y colaterales de una familia por consanguinidad ó afinidad.

PARLAMENTO. Tribunal que hay en algunas naciones, donde se tratan y resuelven los pleitos y negocios importantes.

PARTE. El litigante. — El lado á que alguno se inclina ó contradice en cuestion, riña, ó pendencia. — *Entrar á la parte*. Tenerla juntamente con otros en alguna cosa, como herencia, comercio, etc., participando de las buenas ó malas resultas ó efectos que tenga.— *Mostrarse parte*. Presentar alguno pedimento al tribunal competente para que se le entregue el expediente, y pedir en su vista lo que convenga.

PARTICIPE. El que tiene parte en alguna cosa, ó entra con otros á la parte en la distribucion de ella.

PARTIDA. Cada una de las siete partes de la coleccion de leyes compiladas por el Rey Don Alonso el Sabio.

PASE. El permiso que da algun tribunal ó superior para que se use de un privilegio, licencia ó gracia.

PASIVO. Se aplica á los juicios, tanto civiles como criminales, con relacion al reo ó persona que es demandada.

PATRIMONIO. Los bienes que el hijo tiene heredados de su padre ó abuelos. — Los bienes profanos adquiridos por cualquier título. — Los bienes propios espiritualizados para que alguno pueda ordenarse á título de ellos. —*Real*. Los bienes de la corona. — *Constituir patrimonio*. Sujetar ú obligar una porcion determinada de bienes para congrua sustentacion del ordenado con aprobacion del ordinario eclesiástico.

PATRON. Véase *patrono*. — El que tiene el derecho del patronato en alguna cosa. — El que da libertad á su esclavo.

PATRONATO. El derecho, poder ó facultad que tiene el patrono, y el conjunto de los patronos de una fundacion. — La misma fundacion de alguna obra pia. — El cargo de cumplir algunas obras pias que tienen las personas designadas por el fundador. — *De legos*. Vínculo fundado con el gravamen de alguna obra pia. —*Real*. El derecho que tiene el Rey de presentar sugetos idóneos para los obispados, prelacías seculares y regulares, dignidades y prebendas en las catedrales, colegiatas y otros beneficios.

PATRONO. Defensor, protector, amparador. — Patron, por el que da libertad al esclavo. — El que tiene derecho ó cargo de patronato. — El señor del directo dominio en los feudos.

PEAGE. El derecho que se paga por sacar, entrar mercaderías, ó pasar ganados por algunas partes ó territorios.

PECADO MATERIAL. La accion contraria á la ley, y cuando el que la ejecuta ignora inculpablemente su malicia ó prohibicion.

PECIO. ant. El derecho que exigia el dueño ó señor del puerto de mar de las naves que naufragaban en sus marinas y costas.

PECULADO. Hurto de caudales del erario público, ó del tesoro del príncipe, hecho ya por los mismos que los manejan, ya por otra ú otras personas.

PECULIO. La hacienda ó caudal que el padre ó señor permite al hijo ó siervo para su uso y comercio. Divídenle los juristas en *castrense*, y *cuasi castrense*. Véase *bienes castrenses y cuasi castrenses*. *Profecticio*. Véase *bienes profecticios*. *Adventicio*. Véase *bienes adventicios*.

PECUNIA. Moneda, dinero. —*Numerata*. El dinero efectivo.

PECHA. Véase *pecho*.

PECHAR. Pagar el pecho ó tributo. — ant. Pagar alguna multa.

PECHERIA. El padron ó repartimiento de lo que deben pagar los pecheros.

PECHERO, RA. El que está obligado á pagar ó contribuir con el pecho ó tributo. Usase comunmente contrapuesto á noble; y en este sentido es lo mismo que plebeyo.

PECHO. El tributo que se paga al Rey ó señor territorial por razon de los bienes ó haciendas. — La contribucion ó censo que se paga por obligacion á cualquier otro sugeto que no sea el Rey.

PEDANEO. Se aplica al juez ó alcalde de las aldeas ó lugares cortos que tienen limitada la jurisdiccion.

PEDIDO. El donativo ó concesion que piden los soberanos á sus vasallos y súbditos en caso de necesidad. En este sentido se usaba en lo antiguo; hoy se llaman asi los tributos en los lugares.

PEDIMENTO. Lo mismo que peticion.

PEDIR. Deducir su derecho ó accion ante el juez contra alguno; y asi se dice pedir en justicia.

PEGUJAL. Lo mismo que *peculio*, ó lo que el padre permite tener al hijo no emancipado, y el señor al criado, ó al esclavo, como el sembrar para su aprovechamiento alguna porcion de tierra, ó tener alguna porcion de ganado junto con el del padre, ó del señor. — Corta porcion de siembra, ganado, ó caudal. — *Profecticio*, ó *bienes profecticios*. Lo componen los bienes que el padre da á su hijo para ganar ó tratar con ellos, y si el tal hijo falleciese sin haberlos restituido, deben volver á division con los otros hermanos.

PEGUJALERO. El labrador que tiene poca siembra ó labor, ó el ganadero que tiene poco ganado.

PENA. El castigo impuesto á alguno por superior precepto á causa del daño que voluntariamente hizo con malicia. — *Capital* ú *ordinaria*. Castigo de muerte. — *De comiso*. Véase *comiso*. — *De la nuestra merced*. Conminacion que los Reyes usan para amenazar con su indignacion ó castigo al que contraviniere á sus mandatos.— *Aflictiva ó corporis aflictiva*. La que, sobre ser infamatoria, causa dolor, como azotes, baquetas, etc. — *Del desprez*. ant. La impuesta por la rebeldía del delincuente que, siendo llamado por edictos y pregones, no se presenta. — *Del homicillo*. Véase esta voz.— *Del talion*. La del tanto por tanto, como, por ejemplo, la que por la ley debe sufrir el falso acusador, que es la misma que se impondria al acusado si se le probase haber cometido el delito que se le imputa.— *Infamatoria*. El castigo que imponen infamia. *Pecuniaria*. La multa que se

impone contra el que quebranta las leyes ó hace algun daño.

PENAS DE CAMARA. Las condenaciones pecuniarias que los jueces y tribunales imponen á las partes con aplicacion à la cámara Real ó fisco.

PENDER. Depender. Estar un pleito por determinar y decidir.

PENDENCIA. Lo mismo que *litispendencia.*

PENDOLAGE. Derecho de apropiarse en las presas de mar todos los géneros que estan sobre cubierta, y pertenecen á los individuos de la embarcacion apresada.

PENSION. La renta ó canon anual que perpetua y temporalmente se impone sobre alguna finca.— Aquella cantidad anual que el Rey da por algun servicio especial sobre sus rentas, ó se impone sobre algun oficio ó empleo. — Derecho de percibir cierta porcion de frutos de la mesa ó beneficio durante la vida del que le goza. — *Casar la pension.* Libertar el beneficio sobre el cual está impuesta la carga de la pension ajustándose á pagar de una vez la renta de cierto número de años ó una cantidad alzada.

PENSIONAR. Imponer alguna pension ó gravamen.

PENSIONARIO. El que paga alguna pension. — El consejero, abogado ó dignidad de letras en alguna república.

PENSIONISTA. El que tiene derecho á percibir y cobrar alguna pension.

PEÑO. ant. Lo mismo que prenda.

PERDON. La remision de la deuda, injuria ú otra cosa que se debia.

PERDONAR. Remitir la deuda, injuria ú otra cosa.— Exceptuar á alguno de lo que comunmente se ejecuta con todos, y de aquello en que por ley general seria comprendido.

PERENTORIO, RIA. Lo último que se concede ó determina en cualquiera línea.— Concluyente, decisivo, terminante.

PERJUDICIAL. Se dice de la accion ó excepcion que ante todas cosas se debe examinar y definir.

PERJURAR. Jurar en falso.

PERJURO. El que jura falso ó quebranta maliciosamente el juramento que ha hecho.

PERJURIO. El delito de jurar falso, ó el acto de perjurar.

PERMUTA. Trueque ó cambio de una cosa por otra.— En los beneficios eclesiásticos es la resignacion ó renuncia que dos hacen de sus beneficios en manos del ordinario eclesiástico, con súplica recíproca para que dé libremente el beneficio del uno al otro.

PERPETRACION. El acto de perpetrar ó cometer algun delito.

PERPETRADOR. Agresor, ó el que comete algun delito ó culpa.

PERPETRAR. Hacer ó cometer algun delito ó culpa.

Personal. Lo que pertenece á la persona ó es propio ó particular de ella. — Tributo que pagan en algunas partes los que hacen de cabezas de familia, y son del estado general.

Personas privilegiadas. Aquellas que gozan legalmente de algun privilegio ó fuero, como son los sacerdotes, los nobles y los militares. — *Viles*. Legalmente lo son aquellas á quienes la ley por castigo ó infamia disfamó.

Pesquisa. La informacion, ó indagacion que se hace de alguna cosa para averiguar el hecho, ó la realidad de ella. Regularmente se usa en lo forense por la inquisicion que se hace acerca de algun delito, ó reo.— ant. Testigo.

Pesquisidor. El que pesquisa.

Peticion. El escrito con que se pide jurídicamente ante el juez.

Petitorio. El juicio que se sigue sobre la propiedad de alguna cosa, á distincion del juicio posesorio, que es el en que se controvierte la posesion.

Pieza de autos. El conjunto de papeles cosidos pertenecientes á una causa.

Pleiteador ó pleiteante. El que pleitea, ó el que es inclinado á pleitos.

Pleitear. Litigar ó contender judicialmente sobre alguna cosa. — ant. Pactar, concertar, ajustar.

Pleites. ant. El sugeto versado en pleitos y dado á ellos.— ant. El que media entre dos ó mas personas para componer sus desavenencias; ó el que en nombre de otro trata, ajusta, ó litiga algun negocio.— El que es inteligente en tratar ó ajustar negocios entre personas desavenidas.

Pleitesia. ant. Pacto, convenio, concierto, avenencia.

Pleito. Contienda, diferencia, disputa, litigio judicial entre partes.— El proceso ó cuerpo de autos sobre cualquiera causa. — *Civil*. Aquel en que se contiende y litiga sobre alguna hacienda, posesion, empleo ó regalía. — *Criminal*. Aquel en que se trata de la averiguacion y castigo de algun crimen, culpa ó delito.— *De acreedores*. El que se forma ante juez competente, haciendo renuncia ó dejacion de bienes, para que de ellos se satisfagan los acreedores, segun la graduacion que les diere el juez. — *De cédula*. En las chancillerías el pleito que se ve con dos ó mas salas, y con asistencia del presidente, en virtud de cédula Real. — *De justicia*. ant. Pleito ó causa criminal.— *Homenage*. Véase *homenage*. — *Ordinario*. El que se sigue por demandas y respuestas, observando los términos, dilaciones y excepciones co-

munes hasta llegar á la sentencia definitiva. — *Arrastrar el pleito.* Véase *arrastrar la causa.*

Plenariamente. Con juicio plenario, ó sin omitir las formalidades establecidas por las leyes.

Plenario. Se aplica al juicio posesorio en que se trata con mas especulacion del derecho de las partes para declaracion de la posesion á favor de una de ellas, ó reconociendo el buen derecho que tiene en la propiedad. — En la práctica criminal se aplica al estado de la causa en que se recibe á prueba para la ratificacion de los testigos de la sumaria y admision de otros nuevos, y para el descargo del reo y otras diligencias hasta la sentencia.

Plica. Pliego cerrado y sellado en que se contiene testamento, sentencia ó voto para publicarse á su tiempo.

Pliego. El papel ó memorial que presentan los arrendadores ó asentistas para entrar en alguna renta ó negocio, en que expresan las condiciones con que entran al arrendamiento y lo que ofrecen dar por él.

Plumista. El que tiene el ejercicio de escribir. Tómase regularmente por los escribanos y otros ministros que entienden en pleitos y negocios.

Poder. El dominio, imperio, facultad y jurisdiccion que uno tiene para mandar ó ejecutar alguna cosa.—El instrumento en que alguno da facultad á otro para que, en lugar de su persona y representándola, pueda ejecutar alguna cosa.—La posesion actual ó tenencia de alguna cosa.—*Habiente.* El que, revestido de poderes en debida forma y legalmente, representa ú obra en negocios del que le autorizó para ello.—En el foro equivale á *procurador.*

Poligamia. El estado de un hombre casado con muchas mugeres á un tiempo, como en lo antiguo se permitia, y lo usan los infieles: tambien el estado del que sucesivamente ha tenido varias mugeres. Lo mismo se entiende de las mugeres con respecto á los hombres.

Poliza. Libranza ó instrumento en que se da órden para percibir ó cobrar algun dinero.—Guia ó instrumento que acredita ser legítimos y no de contrabando los géneros y mercancías que se llevan.

Portero de estrados. El de cualquiera de los consejos ó tribunales que tiene á su cuidado el de los estrados de ellos, así dentro de los tribunales donde asisten estos para juzgar las causas, como en las demas funciones y actos públicos en que se juntan.

—*De vara.* Ministro de justicia inferior al alguacil.—*De golpe.* En las cárceles el que cuida de la puerta de la entrada á las prisiones y arrestos.

POSEEDOR. El que posee.—*De buene fe.* El que posee alguna cosa como propia con firme creencia de que es suya. — *Poseedor* (tercero). El que no es heredero ni sucesor universal en todo, cuota ó parte de los bienes del contra quien principalmente ha lugar la ejecucion; sino singular sucesor suyo en cosa cierta y particular. Y para serlo basta, aunque no se pruebe el título, probar solo la posesion, porque ella le presume.

POSESION. El acto de poseer ó tener alguna cosa corporal con ánimo de tenerla para sí ó para otro; y por extension se dice tambien de las cosas incorporales, las cuales propiamente no se poseen. — *Civil.* La que uno tiene con justa causa y buena fe, y con ánimo y creencia de señor; y esta posesion civil siempre es justa, y se contrapone á la natural en cuanto esta, ó no es justa, ó no tiene los efectos del derecho.—*Clandestina.* La que se toma ó tiene furtiva ú ocultamente. *De buena fe.* La que uno tiene justamente, aunque no por causa en virtud de la cual se trasfiere el dominio.—*De mala fe.* La detentacion de la cosa agena conocida como tal, ó con duda positiva de serlo, y sin color ni título para poseerla.—*Natural.* La real aprehension ó tenencia de alguna cosa corporal, ó la posesion destituida de los efectos de derecho.—*Pretoria.* La que se da á alguno en la finca agena redituable para que se haga pago de sus frutos.—*Vel cuasi.* Locucion en que se comprende asi la posesion de las cosas corporales, como la de derechos, servidumbres y otras acciones. — *Violenta.* La detentacion de alguna cosa inmoble, de cuya posesion fue violentamente arrojado ó impedido para su recobro el que la tenia.—*Acto de posesion.* El ejercicio y uso de ella.—*Amparar en la posesion.* Mantener á alguno en la posesion que tenia al tiempo de moverse el pleito.—*Aprehender la posesion.* Tomar la posesion.—*Dar posesion.* Poner á alguno real y efectivamente sobre la cosa corporal que se quiere poseer, ó á la vista de ella, ó entregándole algun instrumento en señal de que se trasfiere la posesion, como las llaves de una casa ó de un granero; y en las cosas incorporales es dar una señal de ellas en representacion, como poner el bonete al beneficiado, sentar en la silla del coro al prebendado, entregar el baston al general, y y asi otras cosas. —*Tomar posesion.* Ejecutar algun acto con el cual se demuestre que alguno usa de la alhaja ó ejerce el empleo como propio, ó como que ya está en su poder.

Posesor. Poseedor.

Posesorio. Lo que toca ó pertenece á posesion; y asi se dicen juicios, entredichos y remedios posesorios los litigios que se siguen en orden á tomar, retener y recobrar la posesion.

Poseyente. El que posee.

Posicion. La demanda del actor, ó excepciones asi del actor como del reo, hechas en respuesta de la demanda del actor ya en artículos ó en el todo, desmembrando y poniendo cada razon por sí.—Artículo á cuyo tenor, bajo de juramento, debe responder la parte contraria á instancia de la otra del hecho que se le pregunta.

Positivo. Se aplica al derecho ó ley divina ó humana en contraposicion de la natural. Véase *ley natural.*

Postiza. Casta americana. Véase *casta.*

Postliminio. Ficcion del derecho romano, por la cual los que en la guerra quedaban hechos prisioneros de los enemigos, en restituyéndose á la ciudad se reintegraban en los derechos de ciudadanos (de que en aquel ínterin no gozaban) como si nunca hubiesen faltado de la ciudad, continuándose en la consideracion legal el instante antes de la prision, con el instante de la libertad, de donde se dijo Postliminio, como junta de límites.

Postulacion. En el derecho canónico el nombramiento de prelado de alguna iglesia hecho por el cabildo en sugeto que por algun impedimento canónico, ó por ser prelado de otra iglesia ó religioso, necesita de dispensacion para obtener la dignidad. —ant. Peticion, instancia, ó súplica.

Postura. El precio que por la justicia se pone á las cosas comestibles.—El precio que el comprador pone á alguna cosa que se vende, ó arrienda, particularmente en almoneda ó por justicia. —El pacto, ó concierto, ajuste, convenio. *A postura de regidor.* Asi se explica en los abastos públicos que el precio de los géneros no ha de ser fijo durante el tiempo del arrendamiento sino el que determinare la justicia con arreglo al que sucesivamente fueren tomando los géneros.

Potestad. El dominio, poder, jurisdiccion ó facultad que se tiene sobre alguna cosa.—*Patria.* Asi se llama el dominio que sobre los hijos ejercen los padres.

Pragmatica. La ley ó estatuto que se promulga ó publica para remediar algun exceso, abuso ó daño que se experimenta en la república.

Pragmatico. Se aplica al autor jurista que interpreta ó glosa las leyes nacionales.

PRECARIO. Lo que solo se posee como en préstamo y á voluntad de su dueño.

PREBOSTE Ó CAPITAN PREBOSTE. Oficial que en tiempo de guerra y durante la campaña se nombra para que con su compañía cuide de perseguir á los malhechores, formándoles sumaria, y conduciéndolos al suplicio, y de velar sobre la observancia de los bandos y órdenes del general, sobre que no se juegue á juegos prohibidos, sobre los vivanderos y todo lo perteneciente á la buena policía de los víveres, como sobre pesos, medidas, moderacion de precios, etc.

PREGON. La promulgacion ó publicacion de alguna cosa que conviene que todos la sepan.

PREGONAR. Publicar, ó hacer notoria en voz alta alguna cosa, para que venga á noticia de todos.

PREGONERO. El sugeto que como oficial público da en alta voz los pregones y publica lo que se quiere hacer saber y que venga á noticia de todos.—*Mayor*. Dignidad ó empleo muy honorífico por publicar y proclamar á los nuevos Reyes, y tiene la prerogativa de que se le contribuya por los arrendadores con medio maravedí al millar del precio en que se rematan todas las rentas del reino que se dan en arrendamiento.

PREGUNTA. La demanda ó interrogacion que se hace para que uno responda lo que sabe en algun negocio ú otra cosa.—*Absolver las preguntas ó posiciones de algun interrogatorio*. Responder á ellas, ó declarar á su tenor bajo de juramento.

PREJUDICIAL. Lo que requiere ó pide decision anterior y previa á la sentencia en lo principal.—Véase *perjudicial*.

PRENDA. La alhaja que se da ó se toma para la seguridad de alguna deuda ó contrato, ó satisfaccion de algun daño que se ha hecho.—*Hacer prenda*. Retener alguna alhaja para la seguridad de algun crédito.—*Pretoria*. La alhaja, heredad, finca ó mueble que se da en rehenes al acreedor para la seguridad y pago de un préstamo, empréstito ú obligacion por autoridad de juez, y con obligacion de dar cuenta de sus productos.

PRENDAR. Sacar alguna alhaja ó prenda para seguridad de una deuda, ó para la satisfaccion de algun daño cometido.

PRENDER. Asegurar á alguna persona privándola de la libertad. Tómase regularmente por poner á alguno en la carcel por delito cometido, ú otra causa.

PREROGATIVA. El privilegio, gracia ó exencion que se concede á uno para que goce de ella, anexa regularmente á alguna dignidad, empleo ó mérito.

Prescribir. Adquirir el dominio de una cosa por medio de la prescripcion.—Señalar, ordenar, determinar alguna cosa.

Prescripcion. Modo de adquirir el dominio de alguna cosa por haberla poseido con las condiciones y por tiempo prefijado por las leyes.

Presidiario. El condenado á servir en un presidio en pena de algun delito.

Presidio. La plaza ó lugar destinado para castigo de los delincuentes.—El castigo, ó pena que se les impone á ciertos delincuentes, de servir en algun presidio en los trabajos á que se les destina. Se distinguen en *mayores*, *menores* y *correccionales*. Mayores, los de Africa, Asia, América, é Islas, y Minas. Menores, regularmente hablando, los de Europa, y sus puertos. Correccionales, un depósito en las grandes ciudades que sirve de carcel á determinados detenidos por un corto periodo de tiempo.

Prestar. Dar ó entregar á otro alguna alhaja, dinero ú otra cosa para que por algun tiempo tenga el uso de ella, con la obligacion de restituirla y volverla á su dueño.—Contribuir alguno á pagar algun interes, rédito ó derecho á que está obligado.

Presuncion. La sospecha ó conjetura que se hace de alguna cosa, fundada en indicios ó señales.—La sospecha que, originada de los autos y de indicios proporcionados, coadyuva al juez en la formacion del juicio. —*De derecho y de hecho*. La sospecha fundada en tales conjeturas, que sobre ella establece expresamente la ley el derecho que se debe observar, contra la cual no se admite ordinariamente probanza.—*De hombre ó de juez*. Conjetura ó sospecha, á distincion de la ley, la que por sí sola no hace plena probanza.—*De ley ó de solo derecho*. La sospecha fundada en indicios y conjeturas legales; como del que consta que fue dueño de alguna cosa en algun tiempo, se presume que lo es al presente, si no se prueba con claridad lo contrario. —*Violenta*. La sospecha fundada en indicios y conjeturas tan vehementes que no dejan razon de dudar.

Presuntivo. Lo que se puede presumir ó es capaz de presuncion.

Presunto. Lo que es de presumir. Véase *presuntivo*.

Pretension. La solicitacion para adquirir ó lograr alguna cosa que se desea, para lo cual se hacen las diligencias convenientes. —El derecho bien ó mal fundado que alguno juzga tener sobre una cosa.

Prevaricador. El que falta á las obligaciones de su oficio quebrantando la fe, palabra, religion ó juramento.

Prevaricato. El vicio del abogado ó procurador que falta á la fidelidad de su parte haciendo por la contraria.

Prevencion. El conocimiento anticipado del juez en alguna causa que por su naturaleza pudiera pertenecer á varios.—*A prevencion.* Locucion con que se denota que un juez conoce de alguna causa con exclusion de otros que eran igualmente competentes, por habérseles anticipado en el conocimiento de ella.

Prevenir. Anticiparse el juez en el conocimiento de la causa cuando puede tocar á varios..

Preventivo. Se aplica á la jurisdiccion que ejerce el juez cuando promiscuamente la tiene con otro y se le anticipa á él.

Principal. En las obligaciones y contratos el capital puesto á censo ó á réditos.

Prision. La carcel ó el sitio donde se encierran y aseguran los presos.—*Renunciar la prision.* Véase *renunciar la cadena.*

Prisiones. Los grillos, cadenas y otros instrumentos de hierro con que en las cárceles se aseguran los delincuentes.

Privacion. La pena con que se desposee á alguno del empleo, cargo ó dignidad que tenia por algun delito que ha cometido.

Privilegiar. Exceptuar, librar de algun gravamen ó carga, ó dar y conceder alguna exencion ó prerogativa que otros de aquella especie no gozan, ó dar algun privilegio.

Privilegio. La gracia ó prerogativa que concede el superior exceptuando ó libertando á uno de alguna carga ó gravamen, ó concediéndole alguna excepcion de que no gozan otros.— *Convencional.* El que se da ó se concede con algun pacto ó convenio con el privilegiado. — *Favorable.* El que favorece al privilegiado de suerte que no perjudica á ninguno. — *Gracioso.* El que se da ó concede sin atencion á los méritos del privilegiado, sino solo por gracia y beneficencia del superior.—*Local.* El que se concede á algun lugar determinado, fuera de cuyos límites no se extiende. — *Odioso.* El que perjudica á tercero. — *Personal.* El que inmediatamente se concede á alguna persona á quien se limita sin pasar á los sucesores. — *Real.* El que gozan algunas personas á quienes pertenece alguna cosa, cargo ó estado por cuyo respeto se concedió; que, aunque cese en particular en la persona que falta ó pasa á otro estado, permanece en general en los que se van sucediendo. — *Remuneratorio.* El que se concede en premio de alguna accion gloriosa. — *Rodado.* El que se concedia antiguamente, y despues de la data se formaba una rueda, en cuyo centro se ponia el signo ó sello Real, y al rededor las firmas de los gefes de la casa del Rey, y

luego las de los prelados y ricos hombres. — *Del fuero.* El que tienen los eclesiásticos para ser juzgados en sus tribunales. — *Del canon.* El que gozan las personas del estado clerical y religioso de que quien impusiese manos violentas en alguna de ellas incurra por el mismo hecho en la pena de excomunion reservada á su Santidad.

Probanza. La averiguacion ó prueba que jurídicamente se hace de una cosa.

Probar. Justificar, manifestar y hacer patente la verdad de alguna cosa con razones, instrumentos ó testigos.

Proceder. Hacer causa á alguno, formar proceso contra él.

Procesal. Lo que toca ó pertenece al proceso, como *costas procesales.*

Procesar. Formar autos y procesos.

Proceso. El agregado de los autos y demas escritos en cualquiera causa civil y criminal.—*Fulminar el proceso.* Hacerle y sustanciarle hasta ponerle en estado de sentencia. — *Vestir el proceso.* Formarle con todas las diligencias y solemnidades requeridas por derecho.

Proclama. Notificacion pública, amonestacion matrimonial.

Procuracion. La comision ó poder que alguno da á otro para que en su nombre haga ó ejecute alguna cosa.

Procurador. El que en virtud de poder ó facultad de otro ejecuta en su nombre alguna cosa.—El que por oficio en los tribunales y audiencias, en virtud de poder de alguna de las partes la defiende en algun pleito ó causa, haciendo las peticiones y demas diligencias necesarias para el logro de su pretension. — *Astricto. En Aragon.* El que está obligado á seguir ciertas causas, especialmente criminales, porque en Aragon nunca se procedia de oficio en ellas.—*De cortes.* Cualquiera de los nombrados y diputados por alguno de los reinos, ciudades ó villas que tienen voto en cortes, para venir á ellas con sus poderes, y otorgar en su nombre los servicios que el Rey pidiere. — *Síndico general.* El sugeto elegido para que en los ayuntamientos ó concejos promueva los intereses de los pueblos, defienda sus derechos, y se queje de los agravios que se le hacen.

Producir. Exhibir, presentar, manifestar alguno á la vista, al conocimiento, al examen, aquellas razones ó motivos que pueden apoyar su justicia, el derecho que tiene para su pretension, ó los instrumentos que le convienen.—Alegar, citar un hecho, una circunstancia, una autoridad.

Prohijar. Véase *adoptar.*

Promesa. La expresion de la voluntad de dar á otro ó hacer por él alguna cosa que, hecha con la debida deliberacion y aceptada por el otro, induce obligacion á su cumplimiento.—*Simple.* La que no se confirma con voto ó juramento. — *Solemne.* La que se confirma con voto ó juramento.

Prometido. En las posturas ó pujas aquella tasa que se pone de premio á los ponedores ó pujadores desde la primera postura hasta el primer remate, y que paga el que hace la mejora.

Promisorio, ria. Lo que encierra ó incluye en sí promesa, como juramento promisorio, merced promisoria, etc.

Promotor. El que promueve ó adelanta alguna cosa, haciendo las diligencias conducentes para que llegue á su perfeccion. En algunos tribunales se da este nombre á los fiscales.

Promulgacion. Publicacion, la accion y efecto de promulgar ó publicar.

Promulgar. Publicar alguna cosa solemnemente, hacerla saber á todos.

Pronunciacion ó pronunciamiento. Publicacion.

Pronunciar. Publicar la sentencia ó auto.

Propiedad. El dominio de alguna cosa, considerado separadamente y como desnudo de la utilidad que disfruta por algun tiempo otra persona distinta del señor propio, como el usufructuario.

Propietario. Se aplica á la persona que tiene el derecho de propiedad en alguna cosa. — Todo aquello en que alguno tiene el derecho de propiedad.

Propio. Lo que pertenece á alguno con derecho de poder usar de ello libremente y á su voluntad.—La heredad, dehesa, casa ú otro cualquier género de hacienda que tiene alguna ciudad, villa ó lugar para los gastos públicos.

Prorata. La cuota parte que toca á alguno de aquello que se reparte entre varios, hecha la cuenta proporcionada á lo mas ó menos que cada uno debe hacer ó contribuir.

Proratear. Repartir una cantidad entre algunos, proporcionando la parte que toca á cada uno segun lo que debe haber ó contribuir.

Prorateo. La separacion y reparticion de algun todo entre varias personas, proporcionada á lo que debe tocar á cada una.

Proroga, ó prorogacion. Ampliacion, extension, continuacion ó dilatacion.

Proscribir. Declarar á uno por público malhechor, dando facultad á cualquiera para que le quite la vida, y algunas veces

prometiendo premios á quien le entregue vivo ó muerto. — Desterrar, echar fuera.—Excluir, reprobar, desechar, abolir.

Proscripcion. El bando con que se declara á alguno por público malhechor.

Prostituir. Deshonrar, vender su empleo, autoridad, etc., abusando bajamente de ella por interes ó por adulacion.

Protesta, ó **protestacion.** Prevencion que se hace para no perjudicar en el derecho que uno tiene á adquirir alguna cosa ó usar de ella.

Protestar. Declarar violencia, miedo ú otra accion, á fin de que no le pare perjuicio en lo que ejecuta.

Protesto. Respuesta que da á un escribano el que no quiere aceptar ó pagar alguna letra, protestando recobrar su importe del dador de ella, con mas los gastos, cambios y recambios, y otros cualesquiera daños que se causaren.

Protocolar, ó **protocolizar.** Poner ó incluir en el protocolo.

Protocolo. El libro en que el escribano pone y guarda por su orden los registros de las escrituras y otros instrumentos que han pasado ante él, para que en todo tiempo se hallen.

Protonotario. El primero y principal de los notarios y gefes de ellos.

Proveer. Despachar ó dar algun auto.

Proveido. El auto dado por el juez.

Provision. El despacho ó mandamiento que en nombre del Rey expiden algunos tribunales, especialmente los consejos y chancillerías para que se ejecute lo que por ellos se ordena y manda.

Provisor. El juez eclesiástico en quien el obispo delega su autoridad y jurisdiccion para la determinacion de los pleitos y causas pertenecientes á su fuero.

Prueba. La justificacion del derecho de alguna de las partes hecha por declaraciones de testigos ó por instrumentos.—*Instrumental.* Véase *instrumental.*—*Semiplena.* La prueba imperfecta ó media prueba, como la que resulta de la deposicion de un solo testigo.

Puchela. Casta americana, producto de blanco con octavona.

Publicacion. Amonestacion.

Publicar. Hacer notoria ó patente por voz de pregonero ó por otros medios alguna cosa que se desea llegue á noticia de todos. — Hacer patente y manifiesta al público alguna cosa, y asi se dice ; publicar la sentencia. — Correr las amonestaciones para el matrimonio ú órdenes sagradas.

Punto (*dar*). En las universidades, tribunales ó escuelas, cesar el curso ó suspender el trabajo.

Pupila. La huérfana menor de doce años que tiene tutor. Tambien se da este nombre á la menor de veinticinco años que tiene curador.

Pupilage. El estado del pupilo respecto de su tutor.

Pupilo. El menor que necesita de tutor, que en el hombre es hasta la edad de catorce años, y en la muger hasta los doce.

Purgacion. El acto de purgarse y desvanecer los indicios ó nota que resulte contra alguna persona delincuente. — *Canónica*. La prueba que los cánones establecen para el caso en que alguno fuere infamado ó notado de algun delito que no se puede plenamente probar, se purgue la nota ó infamia que resulta contra el acusado, por su juramento y el de los compurgadores. El notado debe jurar que no cometió aquel delito ni por sí ni por sustituta persona; y este juramento se llama de *verdad*. Los compurgadores deben jurar que, segun la buena opinion y fama en que tienen al acusado, creen habrá jurado la verdad, y este juramento se llama de *credulidad*. — *Vulgar*. La disquisicion ó examen judicial en que, por defecto de otra prueba, y para decidir la verdad de la inocencia ó culpa del reo, se sujetaba á la experiencia del agua hirviendo, ó del hierro encendido, ó del agua fria (en que se le arrojaba atado de pies y manos), declarándole culpado si se hundia en ella ó si el fuego le quemaba, é inocente si sucedia lo contrario. Tambien se hacia este examen por medio del duelo y otros medios igualmente supersticiosos é ilícitos, porque ó se tentaba á Dios con ellos para que hiciera milagros, ó se usaba de medios vanos y no conducentes á la averiguacion de la verdad. Prohibieron los cánones este abuso, que estuvo muy introducido en los pueblos cristianos, y especialmente entre la gente del vulgo.

Purgar. Desvanecer los indicios, sospecha ó nota que hay contra alguna persona.

Q

Quebrado. Véase *insolvente*.

Quebrantamiento. Evasion, rompimiento ó fuerza hecha para librarse de alguna opresion, como de prision, carcel, etc. — Infraccion, trasgresion, ó violacion. — Casacion, anulacion, revocacion de un testamento.

Quebrantar. Violar ó profanar algun sagrado, seguro ó coto.— Infringir, traspasar, violar alguna ley, palabra ú obligacion.— Forzar, romper venciendo alguna dificultad, impedimento ó estorbo, que embaraza para la libertad. — Anular, revocar un testamento.

Quebrar. Infringir, quebrantar. — Vencer alguna dificultad material ú opresion. — Interrumpir, estorbar la continuacion de alguna cosa no material. — Cesar en el comercio por falta de caudales con que satisfacer á los acreedores perdiendo el crédito.

Querella. La acusacion ó queja propuesta ante el juez contra alguno, en que se le hace reo de algun delito que el agraviado pide se castigue. — La queja que los hijos proponen ante el juez, pidiendo la invalidacion de algun testamento por las causas que el derecho prefine.

Querellarse. Poner acusacion ànte el juez, quejándose de alguno por delito, injuria ó agravio que le ha hecho.

Quiebra. Entre comerciantes la accion y efecto de quebrar suspendiendo su giro ó tráfico sin pagar sus deudas.

Quinteron. Casta americana, producto de blanco con cuatralba.

Quinto. El derecho de veinte por ciento que pagan al Rey ciertas mercancías. —Cierta especie de derecho que se paga al Rey de las presas, tesoros y otras cosas semejantes, que siempre es la quinta parte del caudad del testador en que tiene libertad, aunque tenga hijos, de legarla á quien quisiere.

Quita. La remision ó liberacion que hace el acreedor al deudor de la deuda, ó parte de ella.

Quitacion. Renta, sueldo, ó salario. — Quita ó liberacion.

Quitanza. — Finiquito, liberacion, ó carta de pago que se da al deudor cuando paga.

Quitar. Desempeñar. — Usurpar, robar, tomar algo contra la voluntad de su dueño. — Impedir, estorbar. — Prohibir, vedar. — Derogar, abrogar alguna ley, sentencia, etc. ó librar á uno de alguna pena, carga ó tributo.

R

Raiz. La hacienda de campo, como viña, tierra, olivar, etc. la casa y otras cosas que no se pueden llevar de una parte á otra.

Rama. La persona que trae su descendencia ú origen comun con otros de un mismo tronco.

Rapta. La muger á quien lleva algun hombre por fuerza ó con ruegos eficaces y engañosos.

Rapto. Delito que consiste en llevarse por fuerza ó ruegos eficaces y engañosos á alguna muger.

Raptor. El que comete el delito de rapto llevando por fuerza á alguna muger.

Rastra. La resulta de alguna accion que obliga ó á la restitucion del daño causado, ó á la pena establecida contra el delito, ó trae otros inconvenientes.

Rastro de la corte. El territorio hasta donde alcanza la jurisdiccion de los Alcaldes de Corte.

Rata por cantidad. Lo mismo que á prorata.—*Pro ratâ*, ó pro *ratâ parte*. Véase *prorata*.

Ratear. Disminuir ó rebajar á proporcion ó prorata.—Distribuir proporcionadamente.

Rateria. El hurto de cosas de poco valor, ó la accion de hurtarlas con maña y cautela.

Ratero. El ladron que hurta cosas de poco valor ó de las faltriqueras.

Ratificacion. Confirmacion, aprobacion de lo que se ha dicho ó hecho.

Ratificar. Aprobar ó confirmar alguna cosa que se ha dicho ó hecho, dándola por cierta.

Ratihabicion. Declaracion de la voluntad de alguno en orden á algun acto que otro hizo por él, aprobándole y confirmándole por bien hecho y valedero.

Realengo. Se toma por el pratrimonio Real.

Rebelarse. Levantarse, sublevarse, faltando á la obediencia debida.

Rebelde. El que se rebela y levanta faltando á la obediencia debida. — El que no responde ó no comparece en juicio dentro del término de la citacion ó del llamamiento hecho por el juez.

Rebeldia. La falta contumaz de obediencia.—La omision y tardanza en responder ó comparecer en juicio el reo ó actor en el término de la citacion ó llamamiento hecho por el júez. — *En rebeldia*. Explica que, citado el reo y no compareciendo, se le tiene y considera como presente para la prosecucion y sentencia de la causa.

Rebelion. Levantamiento ó conspiracion de muchos contra su Rey, patria, ó gobierno.

Rebisabuela. Tercera abuela.

Rebisabuelo. El padre del bisabuelo.

Rebisnieto. El hijo del bisnieto, el tercer nieto.

Recado. El instrumento ó papel de justificacion que se presenta para cobrar ó aclarar algun derecho, ó probar una partida.— *Sacar los recados.* Acudir al juez eclesiástico para que se hagan los autos matrimoniales, y sacar el despacho para las amonestaciones.

Recargar. Retener al reo en la prision por diferente juez ó nueva causa.

Recargo. El nuevo cargo que se hace á alguno.—La accion de recargar al reo.

Recaudacion. El acto de cobrar ó recaudar.—La oficina destinada para la entrega de los caudales.

Recaudador. La persona destinada á la cobranza de algunos tributos ó rentas.

Recaudar. Cobrar, percibir ó poner cobro en las rentas ú otra cosa.

Recaudo. Recaudacion, el acto de recaudar.—Caucion, fianza, seguridad.

Recepcion. Hablando de testigos el examen que se hace judicialcialmente de ellos para averiguar la verdad.

Receptador. El que oculta ó encubre alguna cosa, algun delito ó reo.

Receptar. Ocultar, encubrir alguna cosa, y particularmente á algun reo.

Receptor. El que recepta ó recibe.—La persona que en virtud de facultad ó comision va á residencias, y otras diligencias judiciales, como escribano del juez delegado.—Tesorero que recibe los caudales.—*Benévolo.* El prelado ordinario que promete recibir y agregar al servicio de las iglesias de su jurisdiccion á los individuos regulares que por causas legítimas solicitan secularizarse, y apoya la solicitud.—*General.* El sugeto en cuyo poder entran todas las multas por causas civiles y criminales hechas por los tribunales superiores.

Recetor. El tesorero que recibe caudales públicos.

Recetoria. La tesorería donde entran los caudales que por los recetores se perciben.

Recision. Casacion, anulacion, revocacion, abrogacion.

Reclamacion. La opinion ó contradiccion que se hace contra alguna cosa como injusta, ó mostrando no consentir en ella.

Reclamar. Contradecir ú oponerse á alguna cosa quejándose de palabra ó por escrito de quien la ha hecho.

Recluir. Encerrar ó poner en reclusion.

Reclusion. Encierro ó prision voluntaria ó forzada.

Reconvencion. La accion con la cual se pide contra la misma persona que pedia.

Reconvenir. Pedir al que demandó, y hacerse de reo actor, valiéndose para su prueba de las razones en que su contrario fundaba el derecho.

Recompensa. Compensacion, satisfaccion ó especie de trueque que se hace de una cosa por otra equivalente.

Reconduccion. El contrato de segundo arrendamiento, que se celebra con alguno despues de cumplido el tiempo del primero.

Reconducir. Repetir el contrato de conduccion ó arrendamiento.

Reconocimiento. La declaracion que judicialmente se hace de un vale, censo, etc.

Recopilacion. La coleccion de varias causas, y asi llaman recopilacion á los libros en que estan todas las leyes.

Rectificar. Comprobar una cita, un documento, una declaracion, etc.

Recudimiento. El despacho y poder que se da al fiel ó arrendador para cobrar las rentas que estan á su cargo.

Recurso. La accion que queda á la persona condenada en juicio para poder recurrir á otro juez ó tribunal, y especialmente se llaman pleítos de *recurso* los que de las audiencias pasan á las chancillerías ó de estas al consejo. — *De tercería.* Véase *tercería.*

Recusar. Poner excepcion al juez ó á otro ministro para que no conozca ó entienda en la causa.

Redactar. Poner por orden y por escrito autos, providencias, noticias, avisos, etc.

Redhibidoria. Devolucion que el comprador de una cosa hace al vendedor, y entrega que este hace del precio que recibió por ella, por haberse hallado con vicio, tacha, ó defecto, ó porque vale menos de la mitad del justo precio.

Redimir. Comprar alguna cosa que se habia vendido, poseido, ó tenido por alguna razon ó título. — Volver el dueño de la cosa hipotécada la cantidad de dinero á la persona á cuyo favor se impuso el censo y gravó la alhaja, y dejarla libre.

Redito. Renta, utilidad ó beneficio que rinde algun dinero en virtud de contrato.

Refractario. El que falta á la promesa ó pacto á que se obligó.

Refrendar. Legalizar un despacho ó cédula Real, firmando despues de la firma del superior.

Refrendario. El que con autoridad pública refrenda ó firma despues del superior algun despacho.

Refrendata. La firma del que por autoridad pública suscribe despues del superior.

Regente. El que preside en las audiencias.— En algunos tribunales y consejos cualquiera de los ministros togados que los componian.

Regidor. La persona destinada en las ciudades, villas, ó lugares para el gobierno económico.

Regimiento. En las villas, lugares y ciudades la junta ó congreso de los regidores y demas que componen el ayuntamiento. — El empleo ú oficio de regidor.— En algunos pueblos la casa de ayuntamiento.

Registrador. La persona que tiene á su cargo con autoridad pública notar y poner en el registro todos los privilegios, cédulas, cartas ó despachos librados por el Rey, consejos y demas tribunales de su reino, como tambien los dados por sus jueces ó ministros de su casa y corte.

Registrar. Copiar y notar á la letra en los libros del registro algun despacho, cédula, privilegio ó carta dada por el Rey, consejo, chancillería, audiencia, ó juez de su casa y corte.

Registro. El padron ó matrícula que se hace para saber el nombre y número de personas que hay en un reino, Estado ó pueblo. — Manifestacion que se hace de los bienes, géneros ó mercaderías.— Véase *matriz*.— El lugar y oficina en donde se registra.— El asiento que queda de lo que se registra.— El libro no impreso en que se nota lo que se registra.— La cédula ó albalá en que consta haber registrado alguna cosa.— Protocolo.

Regresar. Resignar ó ceder el beneficio á favor de otro.— Volver á entrar en posesion del beneficio que se habia resignado ó permutado, por haberse faltado á las condiciones estipuladas, ó por muerte de aquel en cuyo favor se resignó.

Regreso. La accion que entre parientes se tiene para volver á obtener la posesion de lo que se habia enagenado.— La accion ó derecho de volver á obtener y poder repetir lo que se habia enagenado ó cedido por cualquier título.

Rehen. La cosa que como prenda queda ligada al cumplimiento de lo contratado.

Reino. El territorio ó Estado sujeto á un Rey. — Los diputados que con poderes del reino le representan y hablan en su nombre. — *Extrañar de los reinos á uno.* Privarle del derecho de

naturaleza, ocupándole las temporalidades que gozaba en el reino, y haciéndole salir fuera de los dominios.

REINTEGRACION. Recobro ó satisfaccion íntegra y total de alguna cosa.—*De la linea.* El tránsito que hacen los mayorazgos cuando vuelve la sucesion á aquella línea que quedó privada ó excluida por faltarle la cualidad deseada por el fundador, ó por otro cualquier motivo.

REIVINDICACION. La accion que compete á alguno por razon de dominio ó cuasi dominio para pedir ó pretender se le restituya lo que pertenece por derecho civil ó de las gentes.

REINVINDICAR. Recuperar ó restituirse en aquella alhaja que por razon de dominio ó cuasi dominio le pertenece á alguno por derecho de las gentes ó civil.

RELACION. Adherencia ó parentesco remoto de una persona con otra. Aquel breve y sucinto informe que por persona pública se hace en voz ó por escrito al juez sobre el hecho de un proceso.—*Jurada.* El sumario ó resumen de cuenta que se presenta antes de dar la formal y presentar los instrumentos de jurisdiccion. Llámase asi por que se jura lo que en ella se expresa.—*Hacer relacion.* En los pleitos y causas decir sucintamente lo esencial de todo el proceso.

RELAJACION. La entrega del reo que el juez eclesiástico hace al juez secular para la pena en causa de sangre.

RELAJAR. Ocasionar ó permitir el descaecimiento de la observancia de la ley, regla ó estatuto.—Anular ó relevar de algun voto, juramento ú obligacion.— Entregar el juez eclesiástico al secular algun reo digno de pena capital. — Aliviar ó disminuir á alguno la pena ó castigo.

RELATOR. La persona aprobada y disputada en cada tribunal para hacer relacion de las causas ó pleitos.

RELEGAR. Lo mismo que *desterrar.*

RELEVACION. Alivio de la carga que se debe llevar ó de la obligacion que se debe cumplir. — Perdon ó exoneracion de algun gravamen.

RELEVAR. Absolver, perdonar ó excusar.

REMATADO A PRESIDIO, A GALERAS. Lo mismo que condenado, ó sentenciado á presidio sin recurso ni apelacion.

REMATAR. Hacer remate en la venta, ó arrendamiento en juicio ó públicamente, de alguna cosa, dándola al mayor postor.

REMATE. En las ventas ó arrendamientos que se hacen judicialmente ó en público el último término de ellos, despues de pasados los pregones prevenidos por la ley. — La adjudicacion

que se hace de los bienes que se venden en almoneda al comprador de mejor postura y condicion.

REMISION. Perdon ó absolucion de algun delito, deuda, culpa ó pena.

REMISORIA, ó LETRA REMISORIA. El despacho del juez con que remite la causa ó el preso á otro tribunal, etc.

REMITIR. Perdonar, alzar la pena, eximir ó libertar de alguna obligacion. — Referirse citando por comprobacion algun instrumento en que se incluye lo que se expresa.

RENTA. Utilidad ó beneficio que rinde anualmente alguna cosa. — Lo que paga en dinero ó en frutos un arrendatario. — *Creciente ó menguante*. La que admite en su arrendamiento aumento ó minoracion en su anual valor y producto. — *De sacas*. Impuesto que paga el que trasporta géneros á otro reino ó de un lugar á otro. — *General*. La que se cobra y percibe en todo el reino. — *Provincial*. La que comprende los tributos regulares con que contribuye una provincia, como alcabalas, cientos, millones y servicio ordinario. — *Rentada*. La que nó es eventual, sino fija y segura.

RENUNCIA. El acto de renunciar, y el mismo instrumento que contiene la renuncia.— Dejacion voluntaria, dimision ó apartamiento de una cosa que se posee, ó del derecho á ello.

RENUNCIABLE. Aplícase al oficio que se adquiere con facultad de trasferirle á otro por renuncia, y no de otro modo, la que si no se hace en tiempo recae en el Rey.

RENUNCIACION. Véase *renuncia*. — *Simple*. La que se hace plenariamente sin reservar ni frutos ni título.

RENUNCIANTE. El que renuncia.

RENUNCIATARIO. Aquel á cuyo favor se ha hecho alguna renuncia.

REO. El que ha cometido algun delito por el que se hizo digno de castigo.— El demandado en juicio civil ó criminalmente, á distincion del actor.— *De Estado*. El que ha cometido algun grave delito contra el Soberano ó la patria.

REPARAR. Enmendar, corregir, ó remediar.

REPARTIMIENTO. La division que se hace de una cosa para distribuirla por partes.—El mismo instrumento en que consta lo que á cada uno se ha repartido. —La contribucion ó carga con que se grava á uno.

REPARTIR. Distribuir una cosa dividiéndola por partes. — Cargar alguna contribucion ó gravamen por partes.

REPETICION. La accion que compete á alguno para demandar lo

indebidamente pagado ó lo que se ha tenido que pagar por otro.

Repetir. Demandar lo indebidamente pagado, ó lo que se ha tenido qne pagar por otro.

Replica. El segundo escrito ó alegacion que presenta cada una de las partes, respondiendo en el término señalado por la ley á las excepciones que mútuamente se han opuesto.

Replicar. Responder y alegar las partes litigantes contra las excepciones que mútuamente se han opuesto.

Replicato. ant. Véase *réplica.*

Reponer. Volver la causa ó pleito á su primer estado.—Subrogar el juez en los derechos, acciones ganadas, ó que se litigaban por alguno que murió, ú otro que le representa ó tiene su derecho.

Represalia. La detencion ó embargo que se hace en la persona, bienes ó hacienda.

Representacion. El derecho de suceder en los bienes, herencia ó mayorazgo por la persona de otro y representándola.

Reproducir. Volver á hacer presente lo que antecedentemente se dijo y alegó.

Repudiar. Desechar ó repeler á la muger propia. — Renunciar.

Requerimiento. Acto judicial amonestando que se haga ó se deje de ejecutar alguna cosa. — Intimacion, aviso ó noticia que se pasa á uno haciéndole sabedor de alguna cosa, con autoridad pública.

Requisa. La vista ó reconocimiento de los presos y prisiones que por el dia y por la noche repite el carcelero.

Requisicion. ant. Requerimiento.

Requisitorio, ria. Despacho de un juez á otro, en que le requiere, con el término y cortesía que se debe, ejecute algun mandamiento suyo.

Rescindir. Anular, invalidar algun contrato, obligacion, testamento, etc.

Rescision. La accion y efecto de rescindir.

Rescisorio, ria. Lo que rescinde ó sirve para rescindir, ó lo que puede rescindirse.

Rescripto. Orden, mandato del príncipe por motu propio, ó en respuesta á la súplica ó requerimiento que se le hace por escrito.

Reserva. La excepcion que hace el superior de parte de las facultades que concede al inferior. — La declaracion que hace el juez en su sentencia de que por ella no se le perjudique á esta ó

á la otra parte, para que pueda deducir su derecho en distinto juicio ó de distinto modo : como declarada la tenuta de un mayorazgo á favor de uno, se le hace al otro la *reserva* de que pueda litigar sobre la propiedad. — *Con reserva*. Lo mismo que bajo protesta de reclamar la ley, el derecho, ó la justicia.

Resguardo. La seguridad que por escrito se hace en las deudas ó contratos.

Residencia. La cuenta que toma un juez á otro ó á otra persona de cargo público de la administracion de su oficio por aquel tiempo que estuvo á su cuidado. Por extension se dice de otros cargos que se hacen ó de la cuenta que se pide. — El proceso, ó autos formados al residenciado.

Residenciar. Tomar cuenta á alguno de la administracion del empleo que se puso á su cargo. — Por extension se dice de la cuenta que se pide, ó cargo que se hace en otras materias, principalmente forenses.

Responder. Replicar á un pedimento ó alegato.

Responsabilidad. La obligacion de reparar y satisfacer por sí ó por otro cualquiera pérdida ó daño.

Restitucion ó restitucion in integrum. La reintegracion de un menor ó de otra persona privilegiada en todas sus acciones y derechos.

Retener. Quedarse un tribunal superior con los autos del juez inferior, pedidos ó llevados á él por apelacion ú otro recurso.

Retracto. El derecho que compete á ciertas personas para retraer ó quedarse por el tanto con la cosa vendida á otro.

Retraer. Adquirir la cosa vendida á otro ó sacarla por el tanto, ofreciéndose este en el término señalado por la ley.

Retraido. El refugiado al lugar sagrado ó inmune.

Retratar. ant. Véase *retraer*.

Retrayente. El que retrae, y asi se dice que cuando el retrayente ofrece el mismo precio que se acordó, debe deshacerse la venta.

Retrocesion. La accion ó efecto de ceder á uno el derecho ó cosa que él habia cedido antes.

Retrotraccion. El acto de fingirse que una cosa comenzó en tiempo anterior á aquel en que se hizo para ciertos efectos del derecho.

Retrovendendo. Cierta convencion accesoria al contrato de compra y venta, por la cual se obliga el comprador á volver al vendedor la cosa vendida, volviéndole este á él el precio que dió por ella dentro de cierto tiempo, ó cuando el vendedor

quisiere: segun los términos en que se hubiere hecho la convencion.

Retrovender. Volver el comprador una alhaja al mismo de quien la compró, volviéndole este el precio.

Rever. Ver segunda vez los ministros de un tribunal superior el pleito que yá se habia visto y sentenciado en otra sala del mismo.

Reversion. La restitucion de alguna cosa al estado que tenia, ó la devolucion de ella á la persona que la poseia primero.

Revista. La segunda vista de los pleitos.— *Suplicar en revista.* Recurrir al supremo Consejo de la sentencia misma de él para la decision de alguna causa ó pleito.

Revocacion. Anulacion ó casacion de algun acto.

Revocar. Anular, ó recoger lo que se habia concedido, ú otorgado.

Revocatorio. El instrumento jurídico que revoca ó anula.

Robar. Quitar ó tomar para sí con violencia ó con fuerza lo ageno. —Sacar alguna muger violentamente ó con engaño de la casa y potestad de sus padres ó parientes.—Llevar sumamente en el precio en las ventas ó contratos, ó en lo que se cobra por derecho y tributos.

Robo. La accion de posesionarse de lo ageno con astucia ó á mano armada, con violencia.—Rapto de alguna muger.

Robra. Escritura ó papel autorizado para la seguridad de las compras y ventas ó pasage de las aduanas.

Robrar. Hacer la escritura ó papel autorizado que llaman robra. —ant. Otorgar, confirmar, rubricar alguna cosa.

Rollo. La pieza de los autos que se forman en un pleito; y se dijo asi porque, como antiguamente se escribia en pergamino, se hacian tiras largas, que arrollaban para llevarlas de una parte á otra.

Romper. Quebrantar ó faltar á la observancia de la ley, precepto, contrato ú otra obligacion.

S

Saca. Entre los escribanos es el primer traslado autorizado que se hace del que queda en el protocolo.

Sagrado. El lugar que sirve de asilo á los delincuentes en los delitos que no exceptua el derecho.—*Acogerse á sagrado.* Refu-

giarse, retirarse, ponerse á cubierto, para evitar el todo ó parte del castigo, eligiendo por asilo el templo ó lugar de inmunidad.

Sala. La pieza donde los jueces tienen sus audiencias y despachan los pleitos.—En los tribunales superiores la reunion de cierto número de jueces para ver y determinar los negocios.—El tribunal de alcaldes de casa y corte.—*De apelacion.* La junta que forma de dos alcaldes de corte nombrados por meses para decidir y ejecutoriar los pleitos que no exceden de diez mil maravedis, y han sido sentenciados por el juzgado de alguno de los otros alcaldes ó de los tenientes de villa.—*De mil y quinientas.* Aquella que en el Consejo está especialmente destinada para ver los pleitos graves en que, despues de la vista y revista de la chancillería en el juicio de propiedad, se suplica por via de agravio ante la persona de su Magestad. Llámase asi porque, para admitirse esta apelacion, debe la parte por quien se hace depositar el valor de mil y quinientas doblas castellanas ó de cabeza, reguladas á cuatrocientos y ochenta y cinco maravedis cada una; y si gana el pleito se le vuelven, pero si le pierde se reparte por tercias partes, la una para el Rey, otra para los jueces de la chancillería que le habian sentenciado, y la otra para la parte que obtiene la sentencia. Entiende esta sala tambien en otros negocios, como residencias de corregidores, etc.—*De millones.* En el consejo de Hacienda es aquella que se compone de algunos ministros de él y de diputados de las ciudades de voto en cortes que se sortean al tiempo de la prorogacion de servicio de millones: entiende en todo lo tocante al dicho servicio.—*Del crimen.* La junta de los alcaldes del crimen que hay en todas las chancillerías y audiencias para conocer de las causas criminales.—*Hacer sala.* Juntarse el suficiente número de ministros para constituir juzgado.

Salto atras. Se llama asi aquel tránsito desproporcionado ó retrógrado de una casta preferente á otra de peor condicion, como v. g. la union de un mulato con una negra, ó de un terceron con mulata.

Salvado. Saneado hablando del yerro que tenia alguna escritura ó instrumento.

Salvaguardia. Guarda que se pone para la custodia de alguna cosa, como para los propios de las ciudades, villas, lugares y dehesas comunes ó particulares, etc.—El papel, ó señal que se da á alguno para que no sea ofendido, ó detenido en lo que va á ejecutar.

Salvar. Poner los escribanos y notarios al fin de la escritura ó

instrumento lo que está entre renglones ó borrado, con lo que queda saneado el yerro que tenia lo escrito.—Indemnizar, probar jurídicamente la inocencia ó libertad de alguna persona ó cosa.

SALVOCONDUCTO. Permiso por autoridad pública, despacho de seguridad para que se pueda pasar de un lugar á otro sin reparo ó sin peligro.

SALVO MELIORI. Usase para expresar que aquello debe ser asi; respetando siempre el mejor parecer, y el mejor derecho.

SANCION. Establecimiento ó ley.—Acto solemne por el que se autoriza ó confirma cualquiera ley ó estatuto.

SANCIONAR. Autorizar, dar fuerza de ley á alguna cosa.

SANEAMIENTO. El acto y efecto de sanear.

SANEAR. Afianzar, ó asegurar el reparo, ó satisfaccion del daño que puede sobrevenir.—Reparar ó remediar alguna cosa.

SECRETA. La sumaria ó pesquisa secreta que se hace á los residenciados.

SECRETARIO. Lo mismo que escribano.

SECUESTRO. Depósito judicial que se hace en un tercero de alguna alhaja litigiosa, hasta que se decida á quien pertenece.—Algunas veces se toma por embargo.—La persona en quien se hace este depósito judicial.—Juez árbitro ó mediador.

SEDICION. Tumulto, levantamiento popular contra el soberano ó la autoridad que gobierna.

SEGURIDAD. Fianza, ú obligacion de indemnidad á favor de alguno, regularmente en materia de intereses.

SEGURO. El salvoconducto, la licencia ó permiso que se concede para ejecutar lo que sin él no se pudiera.—El contrato ó escritura con que se aseguran los caudales que corren algun riesgo de mar ó tierra.

SENTENCIA. El dictamen, juicio ó parecer que tiene ó sigue alguno en la materia que trata ó se le consulta.—Declaracion del juicio y resolucion del juez, segun los méritos de la causa.—La decision de cualquiera controversia ó disputa extrajudicial que da la persona á quien se ha hecho árbitro de ella para que la juzgue.—*Definitiva ó difinitiva.* Aquella en que el juez, concluido el proceso, resuelve finalmente sobre el asunto principal, condenando ó absolviendo á las partes.—*Interlocutoria.* Véase *interlocutorio.*—*Pasada en cosa juzgada, ó pasada con autoridad de cosa juzgada.*—Aquella de que no se puede apelar por haber pasado el término de la apelacion.—*Fulminar sentencia.* Lo mismo que pronunciarla.

Sentenciar. Dar ó pronunciar sentencia.—Expresar el parecer, juicio, ó dictamen que se hace á favor de la una parte de lo que se disputa ó controvierte.

Sentencion. La sentencia rigurosa ó excesiva.

Señal. La parte de precio que se anticipa en cualquier concierto, como prenda de seguridad de que se estará á él. Véase *arras*.

Señalar. Rubricar algun despacho ó decreto.

Separar. Divorciar, impedir la comunicacion de marido y muger por algun tiempo.

Separarse. Desistir.

Servidumbre. El derecho ó uso que una cosa ó heredad tiene sobre otra, ó alguno sobre cosa agena para provecho suyo ó en utilidad pública. Divídese en *urbana* y *rústica*. La urbana es la que se tiene en las casas y habitaciones dentro de poblado, como es el paso de unas casas á otras ó á las calles por dentro de las casas, para poderse manejar ó salir y entrar los moradores y vecinos. La rústica es la que se tiene en la heredades y haciendas de campo, como es el paso, camino por unas heredades á otras para su labranza ó administracion de sus frutos.

Setenas. Pena con que antiguamente se obligaba á que se pagase el siete tanto.—*Pagar con las setenas alguna cosa.* Locucion con que se explica el daño ó castigo que alguno ha padecido desigual, ó excesivo á la culpa que cometió en cualquiera línea.

Siervo. Esclavo.—*De pena.* ant. El que para siempre era condenado en juicio á servir en las minas ú otras obras públicas.

Signo. Ciertas rayas y señales que al fin de la escritura ú otro instrumento ponen los escribanos y notarios en medio del papel con una cruz arriba entre las palabras que dicen : *en testimonio de verdad*, con lo que se le da mas fe al testimonio ó escritura.

Silencio (*imponer perpetuo*).—Prohibir al actor que vuelva á deducir la accion ó á instar sobre ella.

Simple. Cuando se habla del traslado ó copia de alguna escritura, instrumento público ó cosa semejante, es la que se saca sin firmarla ni autorizarla.

Sindicar. Acusar ó delatar á alguno de algun delito ante el juez ó superior.

Sindico. El individuo de un ayuntamiento que tiene á su cargo defender los derechos del público.—*Personero*. En las ciudades, villas y lugares, sobre ser el procurador del pueblo, vela sobre los comestibles, su tasa y calidad. Véase *procurador*.

Sobrecarta. La segunda provision ó despacho que dan los tribu-

nales acerca de alguna cosa, cuando por algun motivo no tuvo cumplimiento la primera.

SOBRECEDULA. La segunda cédula Real ó despacho del Rey para la observancia de lo prescrito en la primera.

SOBREJUEZ. ant. Juez superior ó de apelacion.

SOBRESEER. Desistir de la pretension ó empeño que se tenia.— Cesar en algun procedimiento.

SOLTURA. Libertad acordada por el juez á los presos.—ant. Perdon, remision.

SUBARRENDAR. Dar ó tomar en arriendo de aquel que dió, ó tomó en arriendo al propietario, ó al que hace sus veces.

SUBARRIENDO. El arriendo que hace el arrendatario de la cosa arrendada.

SUBASTA. Venta pública de bienes ó alhajas que se hace al mejor postor por mandado y con intervencion de la justicia.—*Sacar á pública subasta*. Es regularmente acto judicial, exponiendo en venta bienes, muebles, efectos, etc. Tambien se dice *á pública venta*, á *público remate*. Véase *venta y remate*.

SUBCOLECTOR. El que hace las veces de colector ó sirve á sus órdenes.

SUBCONSERVADOR. El juez delegado por el conservador.

SUBDELEGACION. Comision de jurisdiccion hecha por el delegado.

SUBDELEGADO. La persona á quien el delegado cometió su jurisdiccion ó ha dado sus veces.

SUBDELEGAR. Cometer ó dar su jurisdiccion ó potestad el delegado á otro.

SUBREPCION. Ocultacion de algun hecho ó circunstancia en la pretension de alguna gracia, la cual, si se dijera, impediria la consecucion. Véase *obrepcion*.

SUBROGAR. Sustituir ó poner una cosa en lugar de otra.

SUCESO INOPINADO. Véase *caso fortuito*.

SUCUMBIR. Perder el pleito.

SUEGRO, GRA. El padre ó la madre del marido respecto de la muger, ó de la muger respecto del marido.

SUELDO A LIBRA Ó SUELDO POR LIBRA. Así se explica la proporcion con que se reputa alguna cosa segun lo que corresponde al capital que cada uno tiene.

SUMARIAMENTE. Abreviadamente, en compendio. — De plano y sin guardar enteramente el orden judicial.

SUMARIO, RIA. Modo de proceder brevemente en algunos negocios sin todas las formalidades de un juicio. Sirve principalmente para designar las primeras diligencias con que se ins-

truye una causa criminol hasta ponerla en estado de tomar la confesion al reo.— *Sumaria abierta*. La que no se ha concluido con el auto que dice: dase por concluida esta *sumaria*.

SUMISION. Acto solemne por el cual uno se somete á otra jurisdiccion, renunciando su domicilio y fuero.

SUPERFICIARIO, ó SUPERFICIONARIO. El que tiene el uso de la superficie, ó usa de los frutos del fundo ageno, pagando cierta pension anual al señor de él.

SUPERVIVENCIA. La gracia concedida á alguno para gozar una renta ó pension despues de haber fallecido el que la obtenia.

SUPLANTAR. Introducir en algun escrito algunas voces falsas, ó en el lugar en que otras se han borrado artificiosamente.

SUPLICACION. La apelacion de la sentencia de vista de los tribunales superiores, interpuesta ante ellos mismos.

SUPLICAR. Apelar en segunda instancia del auto ó sentencia de vista dada por el tribunal superior y ante él mismo.

SUPLICATORIA. Carta ú oficio que se pasa de un tribunal ó juez á otro de igual clase ó autoridad.

SUPLICIO ó ULTIMO SUPLICIO. Castigo ó pena capital que se da al delincuente por algun delito infame que ha cometido.— El lugar destinado donde el reo padece el castigo; suele llamarse tambien *patibulo*.

SUSO. ant. Lo mismo que *arriba ó sobre*.— *De suso*. ant. Lo mismo que de arriba.

SUSODICHO, DICHA. Lo mismo que sobredicho, ó dicho anteriormente.

SUSTANCIAR. Compendiar alguna cosa, ó hacer extracto ó epílogo de ella, separando ó omitiendo lo menos principal. — Comprobar ó averiguar enteramente la verdad ó la realidad de alguna cosa.— Formar el proceso ó la causa hasta ponerla en estado.

SUSTITUCION. La accion y efecto de subrogar alguna persona ó cosa en lugar de otra.— *Ejemplar*. El nombramiento de heredero para suceder en los bienes del furioso ó mentecato que por este defecto no puede hacer testamento.— *Pupilar*. El nombramiento de heredero para que suceda en los bienes del pupilo que, por no haber llegado á la edad de la pubertad, no puede hacer testamento. — *Vulgar*. El nombramiento de segundo, tercero ó mas herederos que se subroguen, por su orden, en lugar del primero instituido, cuando este falta.

SUSTITUIR. Poner una persona ó cosa en lugar de otra.

SUSTITUTO. El que hace las veces de otro en algun empleo ó comision.

T

Talion. Pena que se imponia al delito, igual y correspondiente á él, castigando por el mismo modo que se delinquia. Los hebreos le usaban rigurosamente dando ojo por ojo: los romanos en solo los delitos atroces. Hoy está abolida, sustituyendo otras penas correspondientes.

Talla. Cierto tributo que pagan al señor sus colonos para socorrerle en alguna necesidad.— Cierta cantidad, porcion ó premio que se ofrece por el rescate de alguna persona, ó prision de algun delincuente famoso. — *Poner talla.* Señalarla y publicarla contra algun delincuente.

Tantear. Examinar con cuidado una persona ó cosa, hacer prueba de ella, regularla. — Dar por una cosa el mismo precio en que se le ha rematado á otro, por la preferencia que conceda el derecho en algunos casos, como de condominio, parentesco, etc.— *Tantearse.* Allanarse y convenirse á pagar aquella misma cantidad en que alguna renta ó alhaja está arrendada ó se ha rematado en venta ó puja. — Se usa privativamente por conseguir las villas ó lugares exencion del señorío á que estan sujetas, dando otro tanto precio como aquel en que fueron enagenadas.

Tanteo. El allanamiento ó convenio que se hace de pagar por alguna renta ó alhaja el mismo precio en que se ha arrendado ó rematado.— El derecho que concede la ley en ciertos casos á determinadas personas de tantear lo que se habia vendido á otras.

Tanto. La copia ó ejemplar que se da de algun escrito trasladado de su original. — *Por tanto.* Expresion con que se concluyen los escritos, ó pedimentos, y significa: *atento á lo referido; por las razones expresadas*, y por todo lo demas que se funda, y representa.

Tarifa. Tabla ó catálogo de los precios de varias especies vendibles, ó de los derechos que se deben pagar á proporcion de ellos.

Tasa. El precio determinado y cierto que pone la justicia á las mercaderías, mantenimientos ú otras cosas, para que no se pueda llevar ni vender á mas que el que se arregla.— El aprecio formal que se hace á las alhajas. — Llámase tambien asi la misma cédula en que está escrita la tasa.

Tasador. La persona inteligente que pone precio á las mercaderias y géneros segun su valor. En algunas partes es oficio público, á quien se l[illegible]a entera fe.

Tasar. Poner precio fijo á las cosas vendibles. — Arreglar lo que cada uno merece por su personal trabajo, dándole el premio ó paga correspondiente.

Taxativo, va. Lo que limita, circunscribe y reduce algun caso á determinadas circunstancias.

Tela de juicio. La forma ó modo de proceder judicialmente.

Tenuta. Posesion de los frutos, rentas y preeminencias de algun mayorazgo que se goce, hasta la decision de la pertenencia de su propiedad entre dos ó mas litigantes.

Terceria. Mediacion entre dos ó mas personas para algun ajuste, convenio, ó cosa semejante. — El derecho que deduce algun tercero entre dos ó mas litigantes, ó por el suyo propio, ó auxiliando y fomentando el de alguno de ellos. — El oficio del que tiene en su poder los diezmos hasta entregarlos á los partícipes.

Tercero. El que media entre dos ó mas personas para el ajuste ó ejecucion de alguna cosa buena ó mala. — El que tiene el oficio de recoger los diezmos y guardarlos hasta que se entregan á los partícipes. — *En discordia.* El que se nombra entre dos árbitros ó jueces para que deshaga la discordia de sus dictámenes, ó arrimándose al sentir de uno de ellos, ó dando diversa sentencia de la de ambos.

Terceron. Casta americana, producto de blanco con multa.

Terciado. Casta americana. Véase *casta.*

Terciar. Interponerse y mediar para componer algun ajuste, disputa ó discordia.

Tercias reales. Derecho Real conocido bajo este nombre, y por el cual corresponden al Rey los dos novenos de todos los diezmos eclesiásticos.

Termino. Distrito ó espacio de tierra que comprende una ciudad, villa, etc. — El parage señalado para algun fin. — Tiempo determinado. — Límite ó confin de un lugar ó provincia. — *Perentorio.* El que se concede últimamente y con denegacion de otro. — *Probatorio.* El que señala el juez con arreglo á la ley para recibir el pleito á prueba y hacer las probanzas. *Redondo.* El territorio exento de la jurisdiccion de todos los pueblos comarcanos. — *Ultramarino.* El que se concede para la prueba proporcionado á la distancia de á donde se ha de hacer, á diferencia del legal de ochenta dias. — *Correr el término.* Estar dentro del término señalado para alguna cosa. — *En términos hábiles.* Frase de que se usa cuando se pide alguna cosa, y no se quiere que se perjudique á ninguno, y que sea sin daño de ter-

cero. — *Medio término, término medio*. Aquel arbitrio prudente y proporcionado que se toma ó sigue para la resolucion de alguna duda, ó composicion y ajuste de alguna discordia.

TERRITORIO. El sitio ó espacio que contiene una ciudad, villa ó lugar. — El circuito ó término que comprende la jurisdiccion ordinaria.

TESTA DE FERRO, ó TESTA FERREA. El que presta su nombre en algun contrato, pretension ú otro negocio que en la realidad es de otra persona.

TESTADO. El que ha muerto con testamento, como contrapuesto al que ha muerto abintestado.

TESTADOR. La persona que hace testamento.

TESTAMENTARIA. Ejecucion de lo dispuesto en el testamento y voluntad del testador. — La reunion de los albaceas. — El conjunto de documentos y papeles que convienen para el debido cumplimiento de la voluntad del testador.

TESTAMENTARIO. Albacea ó cabezalero que tiene á su cargo ejecutar y cumplir la voluntad del testador, y lo dispuesto y mandado en el testamento.

TESTAMENTO. La manifestacion, ó declaracion de la última voluntad que hace una persona, con la solemnidad prevenida por las leyes, disponiendo de sus bienes, é instituyendo heredero que suceda en ellos despues de su muerte. — Embargo, ó aprehension judicial de las cosas á pedimento del acreedor. — *A puerta cerrada, ó á puertas cerradas*. Se dice de los que mandan la herencia á alguno sin reservar ó exceptuar nada. — *Abierto*. El que se otorga delante de tres testigos vecinos del lugar, y un escribano público; y no habiendo escribano, delante de siete; ó siendo el otorgante ciego, delante de cinco testigos vecinos del lugar.—*Cerrado*. El que se entrega cerrado al escribano, y firmado exteriormente por el testador y siete testigos vecinos del lugar, en que se otorga con la fe del escribano. —*Militar*. El que hace el soldado que se halla en guerra actual, sin otra solemnidad que probar su voluntad con dos testigos, ó por una simple escritura de su puño. —*Nuncupativo*. Lo mismo que testamento abierto. — *Quebrantar el testamento*. Inutilizar ó invalidar el testamento hecho segun derecho, y permaneciendo en el mismo estado el testador, como cuando le nace un heredero suyo, ó cuando hace otro testamento perfecto, ó cuando adopta por hijo á alguno.

TESTANTE. El que atestigua.

Testar. Hacer testamento. ant. Embargar judicialmente ó denunciar alguna cosa pidiendo su embargo.

Testificar. Deponer como testigo en algun acto judicial. —Declarar, explicar y denotar con seguridad y verdad alguna cosa.

Testificata. El testimonio ó instrumento legalizado de escribano en que da fe de alguna cosa.

Testigo. El que da testimonio de alguna cosa ó la atestigua. — *Abonado*. El que no tiene tacha legal. — El que no pudiendo ratificarse por haber muerto ó hallarse ausente, es abonado por la justificacion que se hace de su veracidad, y de nó tener tachas legales. — *De oidas*. El que depone de algun caso por haberle oido á otros. — *De vista*, ú *ocular*. El que se halló presente al caso en que atestigua ó depone. —*Instrumental*. Véase *instrumental*. — *Singular*. El que por discordar de los otros en el hecho, persona, circunstancias del lugar ó tiempo, no hace fe, ni sirve su dicho. — *Examinar testigos*. Tomarles las declaraciones, escribiendo lo que dicen y deponen al tenor del interrogatorio. — *Hacer testigos*. Poner personas de autoridad para que confirmen la verdad de una cosa.

Testimonial. Lo que hace fe y verdadero testimonio.

Testimoniales. El instrumento auténtico que asegura y hace fe de lo contenido en él. Tómase especialmente por el testimonio que dan los obispos de la buena vida, costumbres y libertad de algun súbdito que pasa á otra diócesi.

Testimoniar. Atestiguar ó servir de testigo para alguna cosa.

Testimoniero. El que levanta falsos testimonios.

Testimonio. Atestacion ó aseveracion de alguna cosa. — Instrumento legalizado de escribano en que da fe de algun hecho. — Prueba, justificacion y comprobacion de la certeza ó verdad de alguna cosa. — Impostura ó falsa atribucion de alguna culpa. Dícese mas comunmente falso testimonio. — *Falso*. Impostura ó acusacion contra el inocente.

Tiras. El derecho que se paga en las escribanías por tomar las partes el pleito que viene en apelacion al tribunal superior, y se regula por las hojas, dando un tanto por cada una.

Titulo. Demostracion auténtica del derecho con que se posee alguna hacienda ó bienes.—El testimonio ó instrumento dado para ejercer algun empleo ó dignidad. — *Colorado*. El que se funda en alguna apariencia de razon y de justicia. — *Con buen titulo*. Lo mismo que legalmente.

Tormento. La pena corporal que se impone á algun reo contra

el cual hay prueba semiplena, ó bastantes indicios de la culpa atormentándole para que la confiese. — *De agua*. Consistia en colocar al paciente bajo un golpe de agua que le caia perpendicular sobre el cráneo.—*De garrucha*. Consistia en suspender á uno por los brazos atados atras, por una cuerda y dejarle caer de golpe sin llegar al suelo. —*De toca*. Especie de tortura que se daba en lo antiguo, la cual consistia en dar al reo á beber unas tiras de gaza delgada y una porcion de agua todo junto.—*Dar tormento*. Poner á algun reo á cuestion de tormento ó en el potro para que confiese su delito ó los complices de él.

TORNO. En los arrendamientos de rentas la vuelta ó regreso que se hace del remate ejecutado en el pujador al antecedente ponedor, por no haber dado suficientes fianzas dentro del término prefinido; y cuando hay muchas pujas se hace sucesivamente el torno, como al tercer ponedor, segundo, ó primero.

TORTURA. Véase *cuestion de tormento*.

TRABA (*hacer*). La diligencia de hacer ó trabar la ejecucion.

TRADICION. Lo mismo que *entrega*, y asi dicen : que por la *tradicion* se trasfiere el dominio de una cosa vendida ó enagenada de otro modo.

TRAICION. Falta de fidelidad y lealtad debida al príncipe ó soberano, ó á la confianza de algun amigo.— *Alta traicion*. Traicion cometida contra la soberanía ó persona del soberano.

TRAIDOR. Aleve, falso, ó que no corresponde á la ley ó fe que debe tener ó guardar. — El que falta á la lealtad ó fe jurada á su príncipe ó soberano.

TRANCE. El enagenamiento ó desapropio de los bienes embargados al deudor, vendiéndolos para hacer pago al acreedor ó adjudicándoselos por su justo precio.

TRANSACCION. Contrato voluntario en que se convienen y ajustan los litigantes acerca de algun punto dudoso ó litigioso, decidiéndole mútuamente á su voluntad.

TRANSIGIR. Ajustar algun punto duduso ó litigioso conviniendo las partes voluntariamente en algun medio que componga y parta la diferencia de la disputa.

TRASFERIR. Ceder ó renunciar en otro el derecho ó dominio que se tiene en alguna cosa, haciéndole dueño de ella.

TRASLADO. Escrito sacado fielmente de otro que sirve de original. —La comunicacion que se da á una de las partes que litigan de las pretensiones ó alegatos de la otra. — *Conferir traslado*. Facilitar ó entregar copia de lo actuado judicialmente, y tam-

bien entregar los autos ó documentos originales, segun el caso, y para los efectos convenientes.

TRASMITIR. Ceder ó traspasar lo que se posee á otro.

TRASPASAR. Renunciar ó ceder á favor de otro el derecho ó dominio de alguna cosa.

TRASPASO. Renuncia ó cesion de aquello que se tiene ó se posee, dando y entregándole á otro el dominio. Regularmente se dice de lo que se tiene arrendado ó alquilado. —Contravencion á alguna ley ó precepto.

TRASUNTO. Copia ó traslado que se saca del original.

TRATO DE CUERDA. Véase *tormento de garrucha.*

TRASVERSAL. Se aplica al pariente que no desciende por línea recta en el parentesco.

TREBELIANICA, ó CUARTA TREBELIANICA. El derecho que tiene el heredero fideicomisario ó rogado por el testador á que restituya la herencia á otro, de deducir para sí la cuarta parte de los bienes de esta.

TREUDO. *En Aragon.* Véase *catastro.*

TRIBUNAL. El lugar destinado á los jueces para la administracion de justicia y pronunciacion de las sentencias. — El ministro ó ministros que conocen de los asuntos de justicia, y pronuncian la sentencia. —*Pro tribunali.* Lo mismo que en estrados y audiencia pública, ó con el trage y aparato de juez.

TRIBUTACION. Véase *tributo.*—*En Aragon.* Enagenacion de bienes raices hecha selemnemente, por la cual se trasfiere el dominio util á la persona que los compra, debiendo pagar por el reconocimiento del dominio directo, que retiene el vendedor, cierto treudo anual.

TRIBUTAR. Contribuir, pagar el tributo que se impone. — Dar á treudo. —*En Aragon,* poner término ó amojonar los límites señalados á la mesta.

TRIBUTARIO. Lo que paga ó está obligado á pagar tributo.

TRIBUTO. La porcion ó cantidad que paga el vasallo por el repartimiento que se le hace para el príncipe ó señor del Estado en que habita, ó en reconocimiento del señorío, ó para sustentacion de sus cargas, ú otros fines públicos. — Cualquiera carga continua. — Lo mismo que censo (Véase). — *En Aragon.* Lo mismo que catastro (Véase).

TRIPLICAR. *En Aragon.* Responder en juicio á la segunda instancia ó contradiccion del contrario.

TROCAR. Permutar ó dar una cosa por otra, trasfiriendo recíprocamente el dominio de ella.

Troncal. Lo que pertenece al tronco ó procede de él. Aplícase en lo forense al género de bienes que no se incluyen en la sucesion regular, sino que buscan y requieren persona de familia por sucesor.

Tronco. El príncipio ó padre comun de quien procede alguna familia.

Trueque. Entrega, cambio, permuta.

Tuicion. La accion y efecto de defender.

Tuitivo, va. Lo que defiende, ampara y proteje. Dícese de la potestad que tiene el Rey para alzar la violencia que hacen los jueces eclesiásticos en los conocimientos de algunas cosas.

Tutela. El cargo de tutor. —*Dativa.* La que ejerce la persona nombrada por el juez á falta de tutor testamentario ó legítimo.—*Legitima.* La que ejerce el pariente mas cercano á falta de tutor testamentario.—*Testamentaria.* La que ejerce la persona nombrada por el testador en su testamento.

Tutelar. Lo que pertenece á la tutela de los pupilos, se aplica regularmente á los jueces que con este nombre tenian el cargo de proveer al menor que no la tuviese.

Tutor. La persona destinada primariamente para la educacion, crianza y defensa; y accesoriamente para la administracion y gobierno de los bienes del que por muerte de su padre quedó en la menor edad; y cumpliendo el niño los catorce años se llama curador.

U

Urgencia. Hablando de las leyes y preceptos, la actual obligacion de cumplirlos.

Urgir. Obligar la ley ó el precepto actualmente.

Uso. El goce ó manejo de alguna cosa aprovechándose de ella, aunque no se tenga la propiedad ni la posesion.—El derecho de usar de la cosa agena con cierta limitacion.

Usuario. El que tiene derecho de usar de la cosa agena con cierta limitacion.

Usucapion. Modo de adquirir la posesion de alguna cosa, por haber pasado el tiempo prescrito por las leyes.

Usucapir. Adquirir la posesion de alguna cosa, por haberla poseido todo el tiempo establecido por derecho.

Usufructo. El derecho de usar de la cosa agena ó aprovecharse de todos sus frutos sin deteriorarla.

Usufructuar. Tener ó gozar el usufructo de alguna cosa.

Usufructuario, ria. El que tiene el usufructo ó el derecho de gozar de alguna cosa en que no se tiene la propiedad.

Usura. El interes que se lleva por el dinero en el contrato de mero mutuo, ó empréstito. Tómase muchas veces por el mismo contrato.

Usurario. Trato ó contrato en que hay usura.—ant. Usurero.

Usurero. El que presta con usuras y logros.

Usurpacion. La accion y efecto de usurpar.

Usurpador. El que usurpa.

Usurpar. Quitar á otro lo que es suyo, ó quedarse con ello.—Arrogarse la dignidad, empleo, oficio ú ocupacion de otro, y usar de él como si fuera propio.

Util. Aplícase al tiempo ó dias que se conceden de término por la ley ó la costumbre, exceptuándose ó no contándose los que son legítimamente impedidos, por lo que no se puede actuar en ellos ó usar de alguna accion ó derecho.

Ut supra. Voces latinas que se usan en nuestro castellano en la misma significacion, principalmente en los instrumentos que empiezan por la fecha, y para referirse á ella ponen en el fin: fecho *ut supra*.

V

Vale. El papel ó seguro que se hace á favor de otro obligándose á pagarle alguna cantidad de dinero.—*Real.* El papel que está autorizado por el gobierno para representar cierta cantidad de dinero, y que reditua un tanto por ciento á favor del que le tiene.

Validacion. Firmeza, fuerza, seguridad, ó subsistencia de algun acto.

Valimiento. El servicio que el Rey manda le hagan sus súbditos de alguna parte de sus bienes ó rentas para alguna urgencia por tiempo determinado.

Valor. El precio que se regula correspondiente é igual á la estimacion de alguna cosa.—El rédito, ó fruto producto de alguna hacienda de estado, ó de empleo.—Subsistencia y firmeza de algun acto.

Valorar. Poner el precio ó señalar el valor de alguna cosa correspondiente á su estimacion.

VALUACION. El acto de valuar alguna cosa.

VALUAR. Tasar, señalar, ó determinar el precio ó estimacion de alguna cosa.

VARA. La que por insignia de jurisdiccion traen los ministros de justicia en la mano, por la cual son conocidos y respetados; y en ella está señalada una cruz en la parte superior para tomar en ella los juramentos, por lo que suelen decir : jurar en vara de justicia. — La misma jurisdiccion de que es insignia, ó el ministro que la tiene.—*De alguacil*, el oficio de alguail.

VASALLAGE. La sujecion, dependencia, ó reconocimiento del súbdito á su señor.—El tributo que se paga en reconocimiento por el vasallo á su señor.

VASALLO. Súbdito de algun soberano ó señor.—En lo antiguo, feudatario.

VECINDAD. El conjunto ó número de vecinos de un pueblo ó barrio.—La razon de vecino en un pueblo por la habitacion ó domicilio en tiempo determinado por la ley. *Media. En algunas partes*. El derecho de aprovecharse con los ganados de los pastos del pueblo en que no se reside, pagando la mitad de las contribuciones que sus vecinos.

VECINDARIO. El número de vecinos que habitan algun pueblo.—La lista, nómina ó matrícula de vecinos que se arregla para algun repartimiento.

VECINO. El que habita con otros en un mismo barrio, casa ó pueblo.—El que tiene casa y hogar en un pueblo, y contribuye á las cargas ó repartimiento, aunque actualmente no viva en él.—El que ha ganado domicilio en un pueblo por haber habitado en él el tiempo determinado por la ley.

VEDA. Prohibicion por ley ó establecimiento de hacer alguna cosa. Dícese particularmente de los lugares adehesados ó acotados de monte, caza, etc. — El espacio de tiempo en que está prohibido hacer alguna cosa, como el cazar, pescar, etc.

VEDADO. El campo ó sitio acotado ó cercado por ley ú ordenanza.

VEDAR. Prohibir por ley, estatuto ó mandato.—Impedir, estorbar, ó embarazar.—Privar ó suspender de oficio, ó del ejercicio de él.

VEGUER. *En la corona de Aragon*. Juez ó alcalde ordinario de un partido ó territorio.

VEGUERIA. El territorio ó distrito á que se extiende la jurisdiccion del veguer.

VENCER. Caer ó cumplirse el plazo en que deben pagarse algunos frutos ó deudas.

VENDER. Traspasar á otro la propiedad de lo que alguno posee por el precio convenido.—*Al quitar*. Se dice del que se deshace de alguna cosa por venta, pactando la accion de volverla á comprar cuando se halle en disposicion de ejecutarlo.

VENIA. La licencia que concede el Rey á consulta del tribunal competente para que los menores de veinticinco años administren su hacienda por sí y sin intervencion del curador.—*Con la venia debida*. Frase forense, usada cuando se contradice con fundamento alguna opinion dada por el juez, y para expresar se hace la oposicion con la debida sumision á la autoridad legítima.

VENTA. Contrato por el cual se trasfiere á dominio ageno alguna cosa propia por el precio pactado.—*Hacer buena la venta*. Asegurarla, darla por buena y valedera. —*Sacar á pública venta*. Es regularmente acto judicial, exponiendo en venta bienes, muebles efectos, etc.; y tambien se dice á pública subasta ó á público remate.

VER. Asistir á la relacion de algun pleito é informe del derecho de las partes para la sentencia.

VERDAD SABIDA Y BUENA FE GUARDADA. Locucion forense con que se da á entender que algun pleito ó causa se debe sentenciar sin atender precisamente á las formalidades y ápices del derecho.

VERGÜENZA. La pena ó castigo que se da, exponiendo al reo á la afrenta y confusion pública con alguna insignia que denote su delito. —*Sacar á la vergüenza*. Poner á algun delincuente en parage público, ó pasearle por las calles para su confusion, y para que todos conozcan su delito.

VIA. El modo de proceder para sustanciar los juicios, que se dividen en *via* ordinaria y ejecutiva. —*Ejecutiva* ó *ejecutoria*. Juicio breve y sumario que traen aparejado los vales reconocidos, los instrumentos auténticos, las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, y otras cosas semejantes; el cual no admite prueba, á diferencia del ordinario, sino solo diez dias, y se encargan al ejecutante y al ejecutado, y corren desde el dia en que el reo demandado se opone á la ejecutoria, para que dentro de este término pruebe sus excepciones; y los traslados no se dan simples, sino con la cláusula *sin perjuicio*. — *Ordinaria*. El curso ú orden con que se sigue algun pleito, observando y guardando el tenor ó solemnidad del derecho, como son demanda, citacion, prueba y otras, á distincion de la *via ejecutiva*. — *Reservada*. Dícese de cada una de las secre-

tarías de Estado y del Despacho universal, cuando por ellas se acude al Rey directa y reservadamente, con alguna exposicion, memoria, recurso, etc.

VICIAR. Falsificar algun escrito, introduciendo en él alguna cosa, ó quitando la que debia haber.—Anular ó quitar el valor ó validacion de algun acto: y asi se dice que el defecto de una formalidad *vicia* un contrato.

VIENTRE. Lo sustancial ó principal de algun instrumento ó cláusula; y asi se dice: excepcion sacada del *vientre* de la misma escritura.

VIGENTE. Se aplica á las leyes, ordenanzas, estilos y costumbres que estan en vigor y observancia.

VIGOR. La fuerza de la obligacion en las leyes ú ordenanzas, ó la duracion constante de las costumbres ó estilos.

VILLANO. El vecino ó habitador del estado llano de alguna villa ó aldea, á distincion del noble ó hidalgo.

VINCULAR. Sujetar ó gravar los bienes á vínculo para perpetuarlos en alguna familia.—Asegurar, atar con prisiones.

VINCULO. La union y sujecion de los bienes al perpetuo dominio en alguna familia, con prohibicion de enagenacion. — Gravamen ó carga perpetua que se impone en alguna fundacion.

VINDICACION. El acto con que se da á cada uno lo que es suyo.

VINDICAR. Recobrar justamente lo que injustamente se ha quitado ó de que se ha desposeido á alguno.

VINDICTA PUBLICA. La satisfaccion de los delitos que se debe dar por sola la razon de justicia para ejemplo del público.

VIOLENTAR. Dar interpetracion ó sentido siniestro á alguna ley ó texto. — Abrir ó romper por fuerza alguna cosa, y entrar en alguna parte contra la voluntad de su dueño.

VIOLAR. Traspasar ó quebrantar la ley, precepto, ó estatuto.

VIOLARIO. *En Aragon.* La pension anual que se acostumbra dar á la persona que entra en religion por el poseedor de los bienes paternos.

VISITA. El acto de jurisdiccion con que algun superior se informa del proceder de los ministros inferiores ó de los súbditos, ó del estado de las cosas en los distritos de su jurisdiccion, pasando personalmente á reconocerlo, ó enviando en su nombre otro que lo ejecute. — En las cárceles el reconocimiento que hace el alcaide de los presos y prisiones en orden á su seguridad. — El reconocimiento ó informe que se hace en los oficios públicos de los instrumentos y géneros que respectivamente tocan á cada uno para ver si estan fieles ó segun ley ú ordenanza.— El con-

junto de ministros que asisten en forma de tribunal para la visita de cárceles. — *De carcel.* El reconocimiento breve y sumario que en determinados dias hace el juez del estado de las causas de los presos en orden á su más pronto despacho.

VISITADOR. El juez ó ministro que tiene á su cargo el hacer la visita ó reconocimiento en cualquiera línea.

VISITAR. Reconocer un juez breve y sumariamente la causa de algun preso en la visita. — Informarse el juez superior personalmente ó por medio de alguno, que envia en su nombre, del proceder de los ministros inferiores ó de los súbditos, y del estado de las cosas en los distritos de su jurisdiccion. — Reconocer en las cárceles los presos y prisiones en orden á su seguridad.

VISTA. El reconocimiento primero que se hace ante el juez con relacion de los autos y defensas de las partes para la sentencia. — *Señalar para la vista:* Frase forense con que se denota el dia del señalamiento de la vista y sentencia.

VISTO. Se significa con esta voz el decreto ó auto que denota haberse relacionado algun pleito, ó presentado algun memorial ó peticion, y que no se ha sentenciado ó decretado por entonces. — *Visto bueno.* Fórmula de aprobacion que se pone en algunas certificaciones y otros instrumentos por aquel á quien corresponde.

VITALICIO. Lo que dura por el tiempo de alguna vida. Usase regularmente en las gracias, censos ó cargos.

VOLUNTAD *(última)*. La voluntad expresada en el testamento ó disposicion para morir.

VOTO. El parecer ó dictamen explicado en alguna congregacion ó junta en orden á la decision de algun punto ó eleccion de algun sugeto.— Cualquier dictamen ó parecer dado sobre alguna materia. — *Activo.* Véase *voz activa.* — *Consultivo.* Dictamen que dan algunas personas autorizadas á los que han de decidir algun negocio.— *De calidad.* El que en igual número decide la cuestion, adhiriéndose á la parte que le parece, y regularmente está en el que preside. — *Decisivo.* El que tienen los ministros de muchos tribunales para resolver por sí y sin consultar al superior. — *Pasivo.* Véase *voz pasiva.*— *Secreto.* El que se hace por bolas ó habas blancas ó negras para poder votar cada uno con libertad.

VOZ. La capacidad ó aptitud en alguna junta ó congregacion para elegir ó ser elegido. — Voto en las juntas ó elecciones.— Vida. Usase frecuentemente en Galicia en los foros ó enfiteusis. *Activa.* La facultad de votar que tiene el vocal de cualquiera

comunidad. — *Pasiva.* El poder ó aptitud de ser votado ó elegido por una comunidad para algun encargo ó empleo. — *A una voz.* Con comun consentimiento ó unánime parecer. — *Pública voz y fama.* Expresion con que se da á entender que alguna cosa se tiene corrientemente por cierta y verdadera por asegurarlo casi todos. — *Viva voz.* La explicacion de la voluntad en orden á lo que se debe ejecutar sin rescripto, bula ó decreto. — La expresion que se hace por sí sin mediacion de escrito ó papel.

VULNERARIO. Se aplica al clérigo que ha dado alguna herida ó hecho alguna muerte.

Y

YANTAR. Cierto tributo que se pedia y cobraba de los pueblos cuando el Rey entraba en ellos para la comida que se le disponia.

YERNO. El marido de la hija de alguno, que correlativamente se llama suegro.

Z

ZALMEDINA. Magistrado que habia en lo antiguo en Aragon con jurisdiccion civil y criminal.

ZAMBAIGO, ó ZAMBANGI. Casta americana. Véase *casta.*

ZAMBO. Dícese en Indias del hijo de negro é india, ó al contrario.

INDICE GENERAL

ANALITICO Y ALFABETICO,

DE LAS MATERIAS CONTENIDAS

EN EL FEBRERO NOVISIMO.

Los números romanos indican el tomo; la letra P, seguida de un número árabe, indica la página; y la letra N, seguida de otro árabe, indica el número ó párrafo.
Cuando se siguen las materias de un mismo tomo, ha parecido excusado indicarle. Tambien siempre que el asunto comprende varias páginas, solo se señala la primera.

A

sonal, V, p. 67, n. 10. Diferencia entre esta accion y la de peticion de herencia, *ib.*, n. 11.

De la prescripcion de las acciones : véase la palabra *prescripcion.*

Aceptacion y repudiacion de herencias : pueden aceptar ó repudiar la herencia los mayores de veinticinco años que sean *sui juris* por sí mismos, ó por procurador, I, p. 482, n. 1. Para aceptar ó repudiar la herencia, concede el Rey, por lo comun, un año; pero el juez inferior no puede extenderse á mas de nueve meses, *ib.*, n. 2. Para evitar el heredero el ser perjudicado, acepta la herencia á beneficio de inventario, p. 483, n. 3. El que no lo hace está obligado á pagar las deudas y mandas del testador hasta con sus propios bienes, *ib.*, n. 4. Gestiones del heredero, en virtud de las cuales se entiende haber aceptado la herencia, *ib.*, n. 5. Hasta cumplirse nueve dias despues de la muerte del testador no se pueden reclamar las deudas, ni los legados, *ib.*, n. 6. Se admite la herencia expresa ó tácitamente, p. 484, n. 7. Se repudia verbalmente ó por escrito, *ib.*, n. 8.

La aceptacion de herencia es un cuasi contrato, II, p. 516, n. 9.

Acreedores : hay tres clases de estos; á saber : hipotecarios ó reales, con privilegio de prelacion ó sin él; meramente personales ó quirografarios; y personales privilegiados sin hipoteca. Tambien hay otros mixtos de reales y personales, porque á la satisfaccion de sus créditos estan obligados la persona y bienes del deudor, IV, p. 682, n. 3. Caracter distintivo de cada uno de ellos, *ib.*, n. 4. De los hipotecarios unos tienen hipoteca expresa y otros tácita ó legal (véase la palabra *hipoteca*), p. 683, n. 5. Causas de donde dimana la preferencia de acreedores, p. 703, n. 1 al 4. Los acreedores hipotecarios iguales en el privilegio, deben ser graduados y pagados por el orden de su antigüedad, p. 704, n. 5. Excepciones de la regla anterior, ó casos en que no da el tiempo prelacion, y en que por consiguiente serán preferidos los acreedores posteriores. Primero : la iglesia debe ser preferida á todos los acreedores, p. 705, n. 6. Es preferido á los demas acreedores, aunque sean anteriores en tiempo, el que prestó dinero para enterrar al deudor con ánimo de cobrarlo, y no por piedad. Lo mismo procede en el que suplió los gastos de alimento, médico, botica y demas ocurridos en la enfermedad, *ib.*, 7. Preferencia de la hipoteca concedida al fisco por la alcabala, tributos y demas derechos reales, *ib.*, n. 8. El mismo privilegio goza el fisco en los bienes de los que contratan con él, y en los administradores, cobradores y recaudadores de su real haber, p. 706, n. 9. Igual privilegio le compete en los bienes del *primipilo*, ó sea tesorero y proveedor del ejército, *ib.*, n. 10. Reglas que deben observarse en los demas contratos con el fisco, si este concurre contra un acreedor privado, y no hay duda en la anterioridad de hipotecas de ambos, p. 707, n. 11. Tambien es preferido el fisco á los acreedores anteriores de

CH

D

E

F

nales y civiles, VI, p. 544, n. 9. El señor fiscal hace las veces de actor ó acusador en la causa criminal de oficio. Consideracion con que se la trata en el tribunal, *ib.*, n. 10.

Fisco: en las alcabalas y otros derechos reales, si los arrendatarios los subarriendan en todo ó parte, estan obligados al fisco los subarrendatarios igualmente que los primeros, IV, p. 712, n. 22. En las ventas forzadas á que se celebran contra la voluntad de los compradores para pagar al fisco, no tiene lugar el remedio de la restitucion, ó el suplemento del justo valor cuando hay lesion en mas ó menos de la mitad del justo precio, *ib.*, n. 25.

El fisco goza del beneficio de la restitucion *in integrum*, I, p. 6, n. 12.

El fisco por especial privilegio avoca y atrae á sí todos los autos del concurso hasta que se hace pago de su crédito, devolviéndolos despues al juez ordinario, IV, p. 671, n. 12. En las ejecuciones que sigue el fisco por las alcabalas ú otros derechos reales, no deben admitirse oposiciones y tercerías, á menos que los terceros justifiquen con instrumentos públicos el dominio de los bienes en que se trabó la ejecucion, p. 710, n. 18. En la ejecucion que intenta el fisco sobre exaccion de sus derechos reales, únicamente se admite á los arrendadores de estos la excepcion de paga ó quita, p. 711, n. 19. El fisco por especial prerogativa puede ejecutar al deudor de su deudor, sin que preceda cesion de acciones, ni otras formalidades que alli se expresan, *ib.*, n. 20. Tambien puede el fisco ejecutar á los socios, á quienes los arrendadores de sus rentas dieron parte en el arrendamiento, *ib.*, n. 20. Cuando el fisco ejecuta á los arrendadores de sus rentas, y á sus fiadores, no se observa el orden prescrito por la ley de que la traba se haga primero en bienes muebles, y á falta de ellos ó raices, sino que debe hacerse en los mejores, sean muebles ó raices, subastándose y vendiéndose los muebles en tres dias, y los raices en nueve, *ib.*, n. 21. Privilegio de preferencia que compete al fisco si uno celebra contrato sin hipoteca con él y con otro particular, p. 710, n. 18 al 21. De otros privilegios que goza el fisco en los juicios, *ib.*, n. 18 al 21.

Frutos: los de la finca vendida y entregada al comprador, pertenecen al mismo, II, p. 150, n. 16. En la venta con pacto de *retrovendendo*, ¿á quién pertenecerán los frutos pendientes al tiempo de la retroventa? p. 155, n. 40. Si el comprador en virtud del pacto comisorio recibió frutos de la finca vendida, debe devolverlos, p, 155, n. 42.

Pertenecen al legatario y fideicomisario los frutos pendientes de la cosa simplemente legada ó dejada en fideicomiso por el testador, V, p. 345, n. 51. Explicacion de la doctrina sentada en el párrafo anterior, p. 344, n. 52. Estos frutos no deben dividirse á prorata, *ib.*, n. 53. Siendo legatario de usufructo de alguna finca el que muere, pertenecen á su heredero los frutos que deja pendientes, *ib.*, n. 54. No dejando el testador la propiedad de la finca al legatario, sino solo su usufructo, si al tiempo de la muerte de

G

H

quinto, los naturales legitimados gozan de la nobleza paterna, *ib.*, n. 7. A falta de hijos legítimos puede el padre nombrar herederos á los naturales, aunque no esten legitimados, y tenga legítimos ascendientes. Si muere intestado sucederán en la sexta parte; y de su madre son herederos forzosos, p. 425, n. 10. Pero si el padre los excluye en su testamento, á nada tienen derecho; mas si lo hace la madre, pueden anular su testamento, p. 426, n. 11. Si el padre tiene descendientes legítimos, puede dejar el quinto á los naturales; pero no sucederán abintestato en cosa alguna ni al padre ni á la madre, *ib.*, n. 12. Los hijos espurios que han obtenido dispensacion, pueden heredar á su padre á falta de legítimos, aunque tenga legítimos ascendientes, *ib.*, n. 13. Los espurios sin dispensacion heredan por testamento el quinto de los bienes de su padre, si tiene herederos forzosos, y abintestato nada. Diferencia con respecto á la madre, *ib.*, n. 14. A falta de legítimos heredarán al padre en el quinto por testamento; y la madre en todo, asi por testamento como abintestato, p. 427, n. 15. Por nuestras leyes estan obligados los padres á criar y alimentar á su hijo espurio, y tambien los abuelos por equidad canónica, *ib.*, n. 16. Limitaciones de esta obligacion, p. 428, n. 17. La misma obligacion tienen los herederos de los padres del espurio, *ib.*, n. 18. Los padres satisfacen esta obligacion dejándoles el quinto, *ib* , n. 19. En la herencia de un hijo natural tiene la preferencia el hermano legítimo respecto del que no lo es, *ib.*, n. 20. Al hijo natural muerto abintestato, que solo tiene parientes por parte de madre, le heredarán estos segun la prerogativa de su grado, p. 429, n. 21. Otro caso relativo á estas herencias colaterales, *ib.*, n. 22. Si el hijo natural muerto intestado deja dos hermanos maternos, uno natural y otro legítimo, le heredarán á partes iguales, *ib.*, n. 23 y 24. Los espurios no suceden abintestato á los parientes de su padre ni al contrario, p. 430, n. 25. Los espurios de dañado ayuntamiento no suceden abintestato á sus hermanos ni demas parientes por línea materna, *ib.*, n. 26. Entre los hijos naturales y espurios y sus padres y parientes son recíprocas la sucesion abintestato y la obligacion de darse alimentos, *ib.*, n. 37. Observaciones acerca de los ilegítimos de todas clases, *ib.*, n. 28. Véase tambien el tom. V, cap. 9, p. 310.

Hipoteca: puede ser especial ó general: bienes exceptuados de esta por la ley, p. 433, n. 2, 3. De la hipoteca expresa, tácita, pretoria y judicial, p. 434; n. 4. Todas las cosas del comercio humano pueden ser empeñadas é hipotecadas, *ib.*, n. 5. Excepciones de esta regla general, *ib.*, n. 6 y sig. ¿Quiénes tienen facultad de empeñar é hipotecar sus bienes? p. 435, n. 10. Diversos modos con que puede formalizarse la hipoteca, *ib.*, n. 11.

Fuerza que tiene la hipoteca tácita, IV, p. 683, n. 6. Estan sujetos á la responsabilidad del débito en la hipoteca tácita los bienes presentes y futuros, como en la expresa, *ib.*, n. 7. Compete la hipoteca tácita á la iglesia

I

J

L

M

N

O

mejoró á alguno de ellos : habiendo mejora de tercio y quinto, ¿cómo deberá el contador hacer la deduccion de uno y otro ? Véase esta materia en los artículos *deducciones* y *mejoras*.

Acerca de la particion de los frutos de la mejora y donacion hecha en contrato ó en última disposicion, véase el artículo *frutos*.

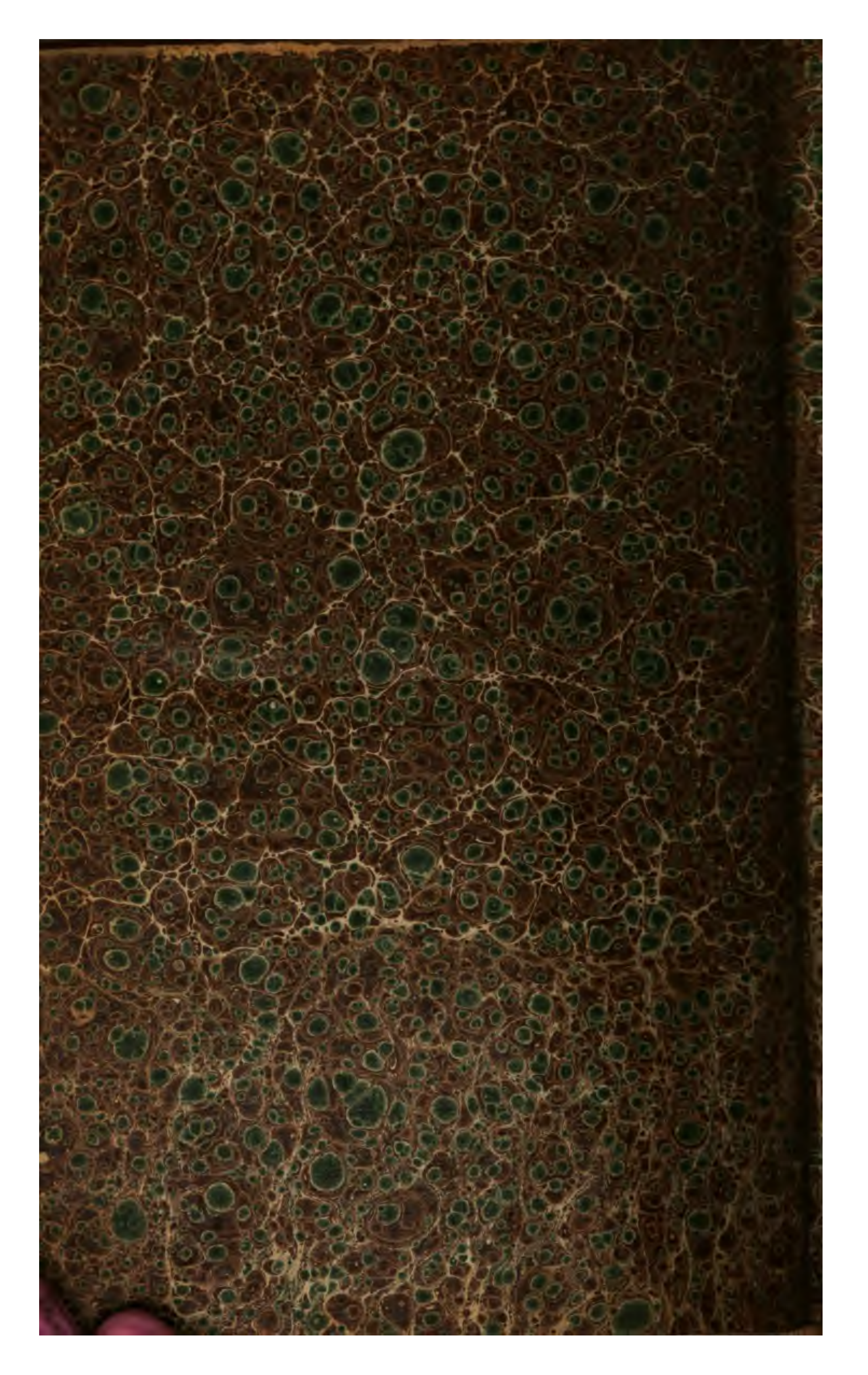
Particion de la herencia entre herederos extraños : cuando el testador reparte su herencia entre tres, dejando al uno la mitad, al otro la tercera, y al otro la cuarta parte de ella, se ha de proceder en la particion por regla de proporcion ó de tres ; y modo de girar la cuenta, V, p. 372, n. 1. Nombrando el testador por sus herederos á tres ó mas extraños, y mejorando á dos de ellos, al uno en el tercio de todos sus bienes, y al otro en el quinto tambien de todos, sin decir cuál se ha de deducir primero, ¿cómo habrá de hacerse la deduccion? p. 373, n. 2. Rescision de las particiones. Presentada la particion al juez de la testamentaría, debe dar traslado de ella á los interesados, para que la consientan estando arreglada, ó expongan los agravios ó errores que contenga, p. 376, n. 1. Causas porque se pueden impugnar y rescindir las particiones : primera, por ser hechas ante juez de todo incompetente, *ib.*, n. 2. Causa segunda. Por defecto de citacion de los interesados, *ib.*, n. 3. Causa tercera. Por razon de perjuicio ó lesion en mas ó menos de la mitad del jutso precio, ó en la sexta parte de lo que tocó al agraviado, *ib.*, n. 4. Procede lo dicho, ya provenga la lesion de error sustancial, ignorancia ó dolo, ó por otro motivo, *ib.*, n. 5. Cuarta causa. Por lesion enormísima, *ib.*, n. 6. Cuando las particiones son nulas por derecho, deben hacerse de nuevo, p. 378, n. 7. Siendo la lesion enormísima, aunque se aprueben por las partes la cuenta y particion, pueden retractarse siempre que se advierta el perjuicio, *ib.*, n. 8. Quinta causa. Cuando por error, olvido, engaño ú ocultacion se dejó de colacionar ó dividir alguna cosa de la herencia, *ib.*, n. 9. Se amplía lo dicho en el párrafo anterior, aun cuando la particion se haya hecho por árbitro, y en el compromiso se pusiese pena contra el que la impugnase, p. 379, n. 10. Cuando las cosas no se omitieron por error ó ignorancia, sino que se ocultaron por algun heredero, mucho menos se llevará á efecto el pacto penal de no contravenir á la particion, *ib.*, n. 11. Si las particiones se hicieron judicialmente, se ha de proceder por la accion de dividir en comun, y no por la de familia ; y será al contrario cuando se formalizaren extrajudicialmente, *ib.*, n. 12. Causa sexta por que puede rescindirse la particion. Cuando se hace con el que por ningun título es heredero, *ib.*, n. 13. Se pueden deshacer los agravios cometidos en las particiones por via de apelacion de la sentencia, p. 380, n. 14. Tambien pueden deshacerse por via de restitucion *in integrum*, *ib.*, n. 15. Utilidades que resultan de este último remedio, *ib.*, n. 16. No será restituido el menor si le tocó por suerte la parte ó cosa en que fue perjudicado sin intervenir fraude, p. 381, n. 17. La particion

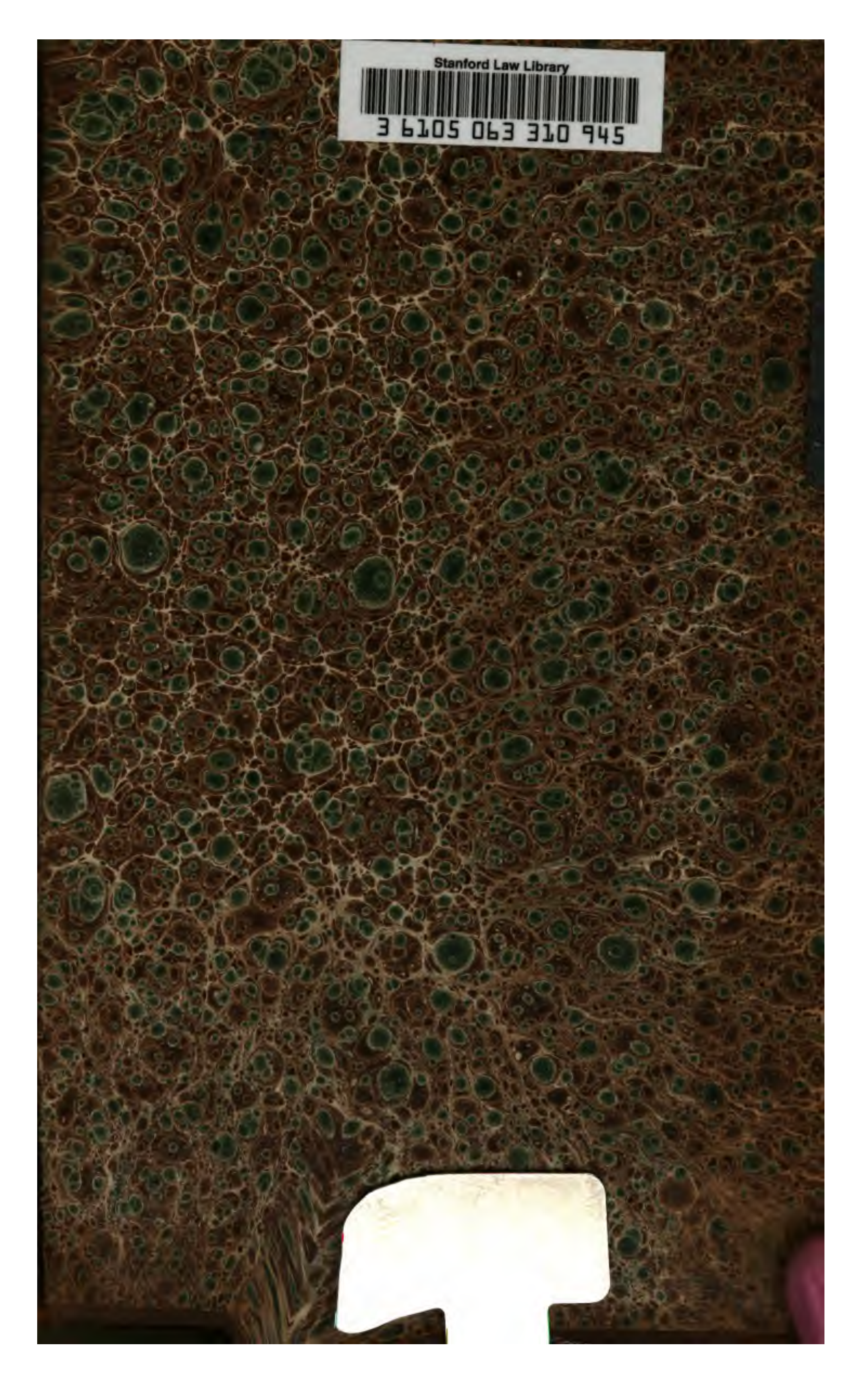


S

T

FIN DEL TOMO OCTAVO Y ULTIMO.




Stanford Law Library
3 6105 063 310 945